



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año I - Nº 12

**Quito, lunes 12 de
junio de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA



Secretaría Nacional
de **Planificación
y Desarrollo**

ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:

Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:

US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

52 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

**SECRETARÍA NACIONAL
DE PLANIFICACIÓN
Y DESARROLLO**

ACUERDO

No. SNPD-008-2017

**EXPÍDESE LA NORMA
TÉCNICA DEL CICLO
DE LA PLANIFICACIÓN
Y LA INVERSIÓN PÚBLICA**

**SECRETARIA NACIONAL
DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO**

No. SNPD-008-2017

**Sandra Naranjo Bautista
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN
Y DESARROLLO**

Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que son deberes primordiales del Estado, entre otros: “(...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir (...)”;

Que, el numeral 1, del artículo 154 de la Norma Suprema, dispone que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas, del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión. (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, manda que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema, prescribe que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza”;

Que, el primer inciso del artículo 279 de la Norma Suprema, dispone que: “El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para

el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. (...)”;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República, establece que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que, el numeral 1 del artículo 3 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en adelante COPLAFIP, establece como uno de sus objetivos de este cuerpo legal: “(...) 1. Normar el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y el Sistema Nacional de las Finanzas Públicas, así como la vinculación entre éstos; (...)”;

Que, el artículo 10 del COPLAFIP, establece que: “La planificación nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno Central, y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo. Para el ejercicio de esta competencia, la Presidenta o Presidente de la República podrá disponer la forma en que la función ejecutiva se organiza institucional y territorialmente”;

Que, el primer inciso del artículo 11 del COPLAFIP, dispone que: “La función ejecutiva formulará y ejecutará la planificación nacional y sectorial, con enfoque territorial y de manera desconcentrada. Para el efecto, establecerá los instrumentos pertinentes que propicien la planificación territorializada del gasto público y conformarán espacios de coordinación de la función ejecutiva en los niveles regional, provincial, municipal y distrital (...)”;

Que, el artículo 17 del COPLAFIP, respecto de los instrumentos metodológicos, establece lo siguiente: “La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo elaborará los instructivos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas nacionales y sectoriales. Los gobiernos autónomos descentralizados elaborarán los instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación de sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación”;

Que, el artículo 37 del COPLAFIP, determina que: “El Plan Nacional de Desarrollo será formulado, por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, para un período de cuatro años, en coherencia y correspondencia con el programa de gobierno de la Presidenta o Presidente electo y considerará los objetivos generales de los planes de las

otras funciones del Estado y de los planes de desarrollo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias. Durante el proceso de formulación del Plan se deberá garantizar instancias de participación”;

Que, el artículo 180 del COPLAFIP, respecto de la responsabilidad por el cumplimiento de las normas técnicas dictadas por los organismos competentes, conforme dicha norma, manda lo siguiente: *“El incumplimiento de las obligaciones previstas en este código y/o en las normas técnicas, observando el procedimiento previsto en la legislación que regula el servicio público, serán sancionadas con una multa de hasta dos remuneraciones mensuales unificadas del respectivo funcionario o servidor responsable, o con su destitución si el incumplimiento obedece a negligencia grave, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 489, de 18 de mayo de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 383, de 26 de noviembre de 2014, se expidió el Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1417, de 18 de mayo de 2017, se expidió las reformas al Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, el artículo 4 del mencionado Reglamento, con respecto al ciclo de la política pública, establece lo siguiente: *“Los actores responsables de la formulación e implementación de la política pública, deberán cumplir con el ciclo de la política pública en lo referente a la formulación, coordinación implementación, seguimiento y evaluación de políticas. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo establecerá la norma técnica para el cumplimiento del ciclo de la política pública”;*

Que, el artículo 5 del Reglamento ibídem, dispone que: *“La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno. Estos lineamientos y normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades establecidas en el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en las diferentes instancias de planificación”;*

Que, el artículo 15 ibídem, respecto a la validación de la planificación, establece que: *“La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá las directrices, metodologías, instrumentos y demás regulaciones necesarias para la formulación, reporte y validación de la planificación sectorial, en coordinación con los actores institucionales correspondientes de acuerdo al ámbito de competencia”;*

Que, el artículo 33 del Reglamento General del COPLAFIP, manda que: *“Los mecanismos, metodologías y procedimientos para la publicación y difusión de la información serán definidos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo a través de lineamientos técnicos, los mismos que serán adoptados por todas las entidades y organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;*

Que, el inciso segundo del décimo segundo artículo innumerado, agregado por el artículo 4 de la reforma al Reglamento General al COPLAFIP, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1417, de 18 de mayo de 2017, respecto del *“Ciclo de la planificación e inversión pública”*, dispone que: *“(…) La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo establecerá la norma técnica necesaria para el cumplimiento del ciclo de la planificación e inversión pública, así como de las metas y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos de planificación”;*

Que, el Objetivo 1 del Plan Nacional de Desarrollo, denominado para este período de Gobierno como Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017, es: *“Consolidar el Estado democrático y la construcción del poder popular, con la recuperación y fortalecimiento de sus capacidades, especialmente las de regulación y control, en virtud de lo cual el Plan Nacional establece, como uno de sus lineamientos estratégicos, la creación de marcos normativos, metodologías y herramientas que mejoren la calidad, la eficiencia y la eficacia de las regulaciones emitidas por las distintas entidades del Estado”;*

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278, de 20 de febrero de 2004, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, como el organismo técnico responsable del diseño, implementación, integración y dirección del Sistema Nacional de Planificación, en todos sus niveles;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 800, de 15 de octubre de 2015, se designó a Sandra Naranjo Bautista, como Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, mediante Acuerdo No. SNP-044-2016, de 26 de octubre de 2016, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 755, de 11 de noviembre de 2016, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -Senplades, emitido mediante Acuerdo No. 91, publicado en la Edición Especial de Registro Oficial No. 97, de 22 de enero de 2014;

Que, el literal s) del acápite 1.1.1.1. *“Direcccionamiento Estratégico”*, del Punto 1 *“Nivel de Gestión Central”*, del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Senplades, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 755, de 11 de noviembre de 2016, establece como atribución de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo: *“(…) s) suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES- (...)”;*

Que, es necesario expedir una norma técnica que permita optimizar los procesos y la gestión que desarrolla la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo de conformidad con la normativa vigente, atendiendo a todos los procesos que involucran el ciclo de la planificación nacional; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 226 Y 227 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR; INCISO SEGUNDO DEL DÉCIMO SEGUNDO ARTÍCULO INNUMERADO, AGREGADO POR EL ARTÍCULO 4 DE LA REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL AL COPLAFIP, EXPEDIDO MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO NO. 1417, DE 18 DE MAYO DE 2017; Y, EL DECRETO EJECUTIVO NO. 800, DE 15 DE OCTUBRE DE 2015,

Acuerda:

EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA DEL CICLO DE LA PLANIFICACIÓN Y LA INVERSIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Art. 1.- Definiciones.- Para efectos de la presente Norma Técnica se observarán las siguientes definiciones:

- a. **Agenda de Coordinación Intersectorial:** Es el instrumento de coordinación, articulación y definición de la política pública sectorial e intersectorial, que se elabora en el marco de los consejos sectoriales de política pública de la Función Ejecutiva.
- b. **Consejos sectoriales:** Son instancias de obligatoria convocatoria institucional, destinados a la revisión, articulación, coordinación, armonización y aprobación de la política ministerial e interministerial dentro de su ámbito de acción y sujeción al Plan Nacional de Desarrollo.
- c. **Entidades rectoras de política pública:** Son los Ministerios Sectoriales y Secretarías de Estado encargados de la rectoría de un sector. La rectoría se expresa en la capacidad de coordinar el ciclo de la política pública de su sector: diseño, definición e implementación de políticas; de la formulación e implementación de planes, programas y proyectos; y, de su ejecución desconcentrada.
- d. **Fichas de los instrumentos de Planificación:** Son los mecanismos para la sistematización de los contenidos requeridos para los instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. Esta información deberá ser remitida a Senplades para los procesos del ciclo de la planificación, sin perjuicio de que, el ente responsable de esta planificación realice un documento explicativo.
- e. **Guías metodológicas de los instrumentos de Planificación.-** Los instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa contarán con una guía metodológica para su formulación y aprobación.
- f. **Indicador de impacto:** Muestra los resultados (a mediano y largo plazo) de la implementación de programas o políticas y su repercusión en la sociedad.
- g. **Indicador de resultado:** Refleja los efectos de una acción institucional y/o de un programa sobre un sector de la sociedad. Este indicador puede obtenerse a corto plazo y dar una medida de los cambios suscitados en la población debido a las intervenciones realizadas.
- h. **Indicador de gestión:** Permiten medir los procesos, acciones y operaciones intrínsecas en la etapa de implementación de una política, programa o proyecto; determinan la cantidad de recursos empleados en una intervención pública. Todas las actividades vinculadas con la gestión se reflejan en el desempeño a nivel sectorial, por lo que su agregación, parcial o total, generará efectos de corto plazo que se medirán con los indicadores de resultados, que a su vez, contribuyen a los indicadores de impacto;
- i. **Meta:** Establece el nivel de avance para la consecución del objetivo, en un período de tiempo determinado; deben contener expresiones con términos asociados a cantidad, calidad y tiempo.
- j. **Objetivo nacional:** Es el fin acordado para lograr un cambio sustancial en el desarrollo, la garantía de derechos de la población y la naturaleza, conforme a los mandatos constitucionales.
- k. **Objetivo sectorial:** Es el fin estratégico, acordado para alcanzar los fines que persigue un sector orientados al desarrollo nacional, en el marco del cumplimiento de las necesidades sectoriales y la garantía de derechos de la población y la naturaleza conforme a mandatos constitucionales.
- l. **Ordenamiento Territorial:** Proceso de organización espacial y funcional las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas para facilitar el logro de los objetivos de desarrollo.
- m. **Política pública:** Es el curso de acción de la gestión del Estado que institucionaliza la intervención pública para dar respuesta a un problema nacional, identificado como prioritario.
- n. **Planes Sectoriales:** Son instrumentos de planificación de los sectores de responsabilidad e intervención estatal, y de la prestación de los servicios públicos correspondientes, de acuerdo con las competencias y potestades definidas en la Constitución de la República y la ley para las entidades rectoras. Tienen un horizonte de 4 años.
- o. **Plan Institucional:** Es el instrumento de planificación que orienta a las entidades a ejecutar acciones en su ámbito de competencia. Su finalidad es programar

la ejecución de proyectos a nivel de obras, bienes y servicios previstos para el cumplimiento efectivo de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y de su Plan Sectorial, en un año determinado.

- p. Planes Especiales de los Proyectos Nacionales de Carácter Estratégico:** Son instrumentos de planificación que tienen por objeto planificar el territorio de influencia de los proyectos nacionales de carácter estratégico. Las determinaciones de estos planes tendrán carácter vinculante y serán de obligatorio cumplimiento para la planificación del desarrollo y del ordenamiento territorial de los diferentes niveles de gobierno, así como para los planes sectoriales de las entidades de la Administración Pública.
- q. Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial:** Son los instrumentos de planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados. Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial.
- r. Microplanificación de Servicios Públicos:** Define la localización de los servicios públicos; considerando criterios sectoriales y territoriales para garantizar cobertura, acceso y equidad a la ciudadanía, de conformidad con las disposiciones de la microplanificación de servicios públicos, establecidos en la presente norma técnica.
- s. Programa Intersectorial.-** Son aquellos que articulan los programas o proyectos de distintos sectores. Estos programas serán seleccionados por los responsables del espacio de coordinación intersectorial, correspondiente, o quien haga sus veces; y, constarán dentro de la Agenda de Coordinación Intersectorial, para ser ejecutados y coordinados con las instituciones de los sectores involucrados.
- t. Programa sectorial.-** Conjunto de proyectos que tienen por objeto el cumplimiento de los objetivos, políticas y metas que constan en el plan sectorial y que han sido incorporados en la Agenda de Coordinación Intersectorial. Por su naturaleza, la ejecución de estos programas puede estar a cargo de una o más entidades que componen un mismo sector.
- u. Sector:** Ámbito de competencia y temática específica en la que confluyen instituciones y actores, tanto públicos como privados, para la definición e implementación de políticas públicas. Los sectores se encuentran representados y liderados por entidades rectoras de política.

LIBRO I DE LA PLANIFICACIÓN NACIONAL

TÍTULO I DEFINICIÓN DE LOS CONTENIDOS MÍNIMOS Y PROCESOS DE ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA VISIÓN DE LARGO PLAZO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 2.- Objeto: El objeto del presente título es facilitar la aplicación de las disposiciones para la elaboración y actualización de la planificación de largo plazo.

Art. 3.- Ámbito: El presente título es de cumplimiento obligatorio para la elaboración y actualización de la planificación nacional, de observancia obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores.

Art. 4.- Alcance: El alcance del presente título es establecer las definiciones y procedimientos que deberán realizar las instituciones que intervienen en la elaboración y actualización de la planificación nacional, acorde a lo establecido en los artículos 34, 36, 41 y 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CAPÍTULO II DE LA VISIÓN DE LARGO PLAZO

Art. 5.- Visión de Largo Plazo: Es el instrumento que contiene las políticas de Estado para la construcción del régimen del buen vivir y el régimen de desarrollo establecidos en la Constitución, a través de la definición de objetivos, metas e indicadores de largo plazo.

La Visión de Largo Plazo contendrá: el análisis prospectivo del territorio, para la formulación de un modelo territorial de largo plazo, que incluya la planificación de servicios públicos, que garanticen los derechos establecidos en la Constitución de la República; la visión sectorial de largo plazo propuesta por las entidades rectoras; y, los objetivos de desarrollo mundialmente reconocidos en función de instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador sea signatario.

Será elaborada por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y aprobada por el Consejo Nacional de Planificación.

Art. 6.- Vigencia y Actualización.- La Visión de Largo Plazo se formulará para un período de quince años, se actualizará cada cinco años, y deberá incorporarse como parte del Plan Nacional de Desarrollo.

Art. 7.- Contenidos.- La Visión de Largo Plazo deberá contener al menos: antecedentes, escenario deseado, objetivos nacionales, objetivos sectoriales, metas, indicadores de impacto y un modelo territorial de largo plazo.

Art. 8.- Antecedentes.- Los antecedentes deberán contener el análisis de las visiones sectoriales de largo plazo propuestas por las entidades rectoras; y, los objetivos de desarrollo mundialmente reconocidos en función de instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador sea signatario.

Art. 9.- Escenario deseado.- Implica el estado que cada variable debería alcanzar en el horizonte temporal planteado. Debe contar con las siguientes características de deseabilidad, probabilidad y coherencia.

Art. 10.- Objetivo Nacional.- Es un fin estratégico, acordado para lograr un cambio sustancial en el desarrollo, la garantía de derechos de la población y la naturaleza, conforme a mandatos constitucionales. Determinan hacia dónde deben dirigirse los esfuerzos y recursos públicos, describiendo los logros que las instituciones desean alcanzar en un tiempo determinado.

Art. 11.- Objetivo Sectorial.- Son fines estratégicos acordados para lograr alcanzar los fines que persigue un sector orientados al desarrollo nacional, en el marco del cumplimiento de las necesidades sectoriales y la garantía de derechos de la población y la naturaleza conforme a mandatos constitucionales.

Art. 12.- Meta: Establece los niveles cuantitativos que deben alcanzar, en un período de tiempo determinado. Debe contener expresiones con términos asociados a cantidad, calidad y tiempo, en correspondencia a las dinámicas espaciales o geográficas explícitas.

Art. 13.- Indicador de impacto: Muestra los resultados (a mediano y largo plazo) de la implementación de programas o políticas y su repercusión en la sociedad.

Art. 14.- Modelo territorial de largo plazo: Señala cómo debería organizarse el territorio nacional en el largo plazo, atendiendo lo señalado en la Visión de Largo Plazo y los objetivos nacionales.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LA VISIÓN DE LARGO PLAZO

Art. 15.- Procedimiento para la elaboración y aprobación de la Visión de Largo Plazo.- Para la elaboración y aprobación de la Visión de Largo Plazo se cumplirá lo siguiente:

- 1) La Senplades convocará a las entidades de la Función Ejecutiva e instancias de participación ciudadana para la formulación y/o actualización de la Visión de Largo Plazo, según las directrices emitidas por esta Secretaría;
- 2) Senplades consolidará la propuesta de la Visión de Largo Plazo, que será sometida a la aprobación del Consejo Nacional de Planificación;
- 3) El Consejo Nacional de Planificación aprueba la Visión de Largo Plazo.

Art. 16.- Actualización de la Visión de Largo Plazo.- La actualización de la Visión de Largo Plazo se realizará cada 5 años, para ello se deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Evaluar los avances de la Visión de Largo Plazo, en el marco de la evaluación del Plan Nacional de Desarrollo.
- 2) Actualización de la Visión de Largo Plazo, agregando los cinco años posteriores.

CAPÍTULO IV INSTITUCIONALIDAD PARA LA VISIÓN DE LARGO PLAZO

Art. 17.- Del ente rector de la planificación.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, como ente rector de la planificación, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar y consolidar los insumos de la instancia de coordinación intersectorial o quien haga sus veces, referentes a: objetivos específicos, metas e indicadores; así como con los entes rectores de política pública;
- b) Plantear la propuesta de Visión de Largo Plazo;
- c) Liderar la actualización de la Visión de Largo Plazo conforme los resultados de seguimiento y evaluación, cada cinco años; y,
- d) Socializar la Visión de Largo Plazo a través de mecanismos de participación ciudadana.

Art. 18.- De los Responsables de los espacios de coordinación intersectorial o quien haga sus veces.- Respecto a la elaboración de la Visión de Largo Plazo, los responsables de los espacios de coordinación intersectorial o quienes hagan sus veces, tienen las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar y actualizar la propuesta sectorial de planificación de largo plazo para la Visión de Largo Plazo (Consejo Sectorial de Política);
- b) Coordinar la elaboración de los objetivos sectoriales, metas e indicadores de los ministerios rectores; y,
- c) Evaluar y actualizar su propuesta de planificación sectorial a largo plazo.

Art. 19.- Las entidades rectoras de política pública.- Las entidades rectoras de la política pública, respecto a la elaboración de la Visión de Largo Plazo, cumplirán las siguientes atribuciones:

- a) Formular los objetivos sectoriales, metas e indicadores a largo plazo del sector de su competencia;
- b) Realizar el monitoreo permanente de los avances en el cumplimiento de las metas a largo plazo; y,
- c) Evaluar la Visión de Largo Plazo cada 5 años.

CAPÍTULO V DE LA INFORMACIÓN PARA LA VISIÓN DE LARGO PLAZO

Art. 20.- Información para la Visión de Largo Plazo.- La información registrada por las instituciones será de responsabilidad de la máxima autoridad institucional, y será considerada oficial, para ser utilizada en la toma de decisiones.

TÍTULO II CONTENIDOS MÍNIMOS Y PROCESOS DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 21.- Objeto.- El objeto del presente título es facilitar la aplicación de las disposiciones para la elaboración y actualización del Plan Nacional de Desarrollo en el marco de la Visión de Largo Plazo, a través de los instrumentos técnicos, establecidos en esta norma.

Art. 22.- Ámbito.- El presente título es de cumplimiento obligatorio para la elaboración y actualización de la planificación nacional, de observancia obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores.

Art. 23.- Alcance.- El alcance de presente título es establecer definiciones y procedimientos que deberán realizar las instituciones que intervienen en la elaboración y actualización del Plan Nacional de Desarrollo, acorde a lo establecido en los artículos 36, 37 y 38 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CAPÍTULO II INSUMOS Y CONTENIDOS MÍNIMOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

Art. 24.- Plan Nacional de Desarrollo.- Es el instrumento que contiene las orientaciones gubernamentales programáticas, que permitan el logro de la visión de largo plazo, a través del establecimiento de objetivos, políticas y metas nacionales territorializadas y sectorializadas, para un período de gobierno y con un presupuesto referencial plurianual, de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República.

Art. 25.- Vigencia.- El Plan Nacional de Desarrollo se formulará para un período de cuatro años.

Art. 26.- Contenidos.- El Plan Nacional de Desarrollo deberá contener al menos: antecedentes, diagnóstico, vinculación con la Visión de Largo Plazo, objetivos nacionales, estrategias, metas e indicadores, políticas, criterios para orientar la asignación de recursos de la inversión pública y el Plan Plurianual de Inversiones.

Art. 27.- Antecedentes.- Los antecedentes deberán contener el análisis del programa de gobierno, la evaluación de los resultados del Plan Nacional de Desarrollo anterior, conforme al Libro IV “Seguimiento y Evaluación” de la presente norma; y, a la alineación a Visión de Largo Plazo (Ver sección de la Visión de Largo Plazo).

Art. 28.- Diagnóstico.- Constituye el análisis y descripción de la situación actual, a partir de los resultados de la evaluación del Plan Nacional de Desarrollo del gobierno anterior y la brecha entre la situación actual y futura del Diagnóstico Sectorial (Ver Planes Sectoriales). Contiene la problemática territorializada de la situación actual.

Art. 29.- Vinculación a la Visión de Largo Plazo.- Utiliza la planificación a largo plazo como referencia para la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, en el cual se indica cómo en el período de gobierno se contribuirá a alcanzar los objetivos de la Visión de Largo Plazo.

Art. 30.- Objetivos Nacionales.- Es un fin estratégico, acordado para lograr un cambio sustancial en el desarrollo, la garantía de derechos de la población y la naturaleza, conforme a mandatos constitucionales. Determinan hacia dónde deben dirigirse los esfuerzos y recursos públicos, describiendo los logros que las instituciones desean alcanzar en un tiempo determinado.

Art. 31.- Estrategias.- Acción planteada que contribuye al cumplimiento del objetivo nacional propuesto y consolida las acciones a realizarse por una o más entidades rectoras. Incluye la Estrategia Territorial Nacional. Las estrategias del Plan Nacional de Desarrollo se traducirán en programas intersectoriales definidos en las Agendas de Coordinación Intersectorial.

Art. 32.- Estrategia Territorial Nacional.- Es parte constitutiva del Plan Nacional de Desarrollo y sus determinaciones serán de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones que hacen parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

La Estrategia Territorial Nacional es la expresión de la política pública nacional en el territorio, permite el ordenamiento territorial a escala nacional, que contiene los criterios, directrices y guías de actuación para el ordenamiento del territorio, sus recursos naturales, su infraestructura y equipamientos estratégicos, el desarrollo espacial, las actividades económicas, y la protección del patrimonio natural y cultural en base a las políticas nacionales contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo.

La Estrategia Territorial Nacional deberá contener políticas y lineamientos específicos para zonas de frontera, la circunscripción territorial especial Amazónica, el régimen especial de Galápagos, y el espacio marino costero, sin detrimento de su carácter nacional.

Art. 33.- Metas e Indicadores.- Las metas se establecen a partir de las estrategias y determinan niveles cuantitativos que se deben alcanzar, en un período de tiempo determinado. Debe formularse hasta el año anterior a la vigencia del Plan Nacional de Desarrollo y contener expresiones con términos asociados a cantidad, calidad y tiempo, en correspondencia a las dinámicas espaciales o geográficas explícitas; los indicadores miden los efectos inmediatos, directos o de corto plazo, como resultado de una acción institucional, así como de un programa específico sobre un sector de la sociedad.

Art. 34.- Políticas Públicas.- Es el curso de acción de la gestión pública que institucionaliza la intervención del Estado para alcanzar una meta del Plan Nacional de Desarrollo. Las políticas del Plan Nacional de Desarrollo se reúnen en proyectos que contienen además el detalle de los recursos necesarios para alcanzar las metas propuestas.

Art. 35.- Criterios para orientar la asignación de recursos y la inversión pública.- Son orientaciones para la inversión de los recursos públicos, que permitan articular el proceso de planificación con el presupuestario, para alcanzar una inversión pública equitativa y eficiente, que contribuya al cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo.

Art. 36.- Plan Plurianual de Inversiones.- Es la expresión de la articulación de la planificación y el presupuesto que comprende los programas y proyectos planificados por las entidades del Estado para su ejecución durante los siguientes cuatro años. El Plan Plurianual de Inversiones es la herramienta de gestión pública para la eficiente implementación del sistema presupuestario por resultados y su formulación es responsabilidad de las entidades rectoras de política pública.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

Art. 37.- Procedimiento para la elaboración y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo.- El Plan Nacional de Desarrollo se debe aprobar por el Consejo Nacional de Planificación dentro de 90 días después de iniciada la gestión del/la Presidente/a de la República, mediante el siguiente procedimiento:

- 1) La Senplades junto con el espacio de coordinación intersectorial o quien haga sus veces, entidades rectoras de política pública e instancias de participación ciudadana, elaborarán los contenidos del Plan Nacional de Desarrollo;
- 2) La Senplades consolidará los componentes y presentará una propuesta del Plan Nacional de Desarrollo al Presidente de la República para su validación;
- 3) La versión final del Plan Nacional de Desarrollo será presentada por el Presidente de la República, en el año de inicio de su gestión, al pleno del Consejo Nacional de Planificación, para su análisis y aprobación. En el caso de que no fuera aprobado, durante el mismo período se deberán establecer observaciones, las que serán corregidas o justificadas por la Senplades, según su pertinencia;
- 4) Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, con su Estrategia Territorial Nacional, los Consejos de Política Sectorial y los Consejos Locales de Planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá las normas y directrices correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso; y,
- 5) Si el Plan Nacional de Desarrollo no fuere aprobado por el Consejo Nacional de Planificación, hasta noventa días después de iniciada la gestión del/la Presidente/a de la República, el Plan entrará en vigencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas –COPLAFIP.

CAPITULO IV INSTITUCIONALIDAD PARA EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

Art. 38. Del ente rector de la planificación.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, como ente rector de la planificación y de la elaboración de los contenidos del Plan Nacional de Desarrollo, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Preparar la propuesta del Plan Nacional de Desarrollo, para la consideración del Presidente/a de la República, con la participación del gobierno central, los gobiernos autónomos descentralizados, las organizaciones sociales y comunitarias, el sector privado y la ciudadanía; y,
- b) Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo;

Art. 39. De los responsables de los espacios de coordinación intersectorial o quien haga sus veces.- Respecto a la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, tienen las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar y articular el Plan Nacional de Desarrollo con las Agendas de Coordinación Intersectorial y los Planes Sectoriales de las entidades que conforman el Consejo Sectorial;
- b) Monitorear, apoyar y facilitar la gestión de las entidades rectoras de política pública y de los Consejos Sectoriales, para el cumplimiento de los objetivos, políticas públicas y metas contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo, con sustento en la Agenda de Coordinación Intersectorial.

Art. 40.- De las entidades rectoras de política pública.- Para la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo cumplirá la atribución de formular y ejecutar las políticas públicas con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo;

Art. 41.- De las Instancias de participación ciudadana.- La Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir (ACPIBV), participará como espacio de consulta y diálogo directo entre el Estado y la ciudadanía, para llevar adelante el proceso de formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo.

TÍTULO III DEFINICIÓN DE LOS CONTENIDOS MÍNIMOS Y EL PROCESO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS AGENDAS DE COORDINACIÓN INTERSECTORIAL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 42.- Objeto.- El objeto del presente título es facilitar la aplicación de las disposiciones para la elaboración y actualización de la Agenda de Coordinación Intersectorial en el marco de la planificación nacional, a través de los instrumentos técnicos establecidos en esta norma.

Art. 43.- Ámbito.- El presente título es de cumplimiento obligatorio para la elaboración y actualización de la planificación intersectorial que efectúen las entidades de la Función Ejecutiva.

Art. 44.- Alcance.- El alcance del presente título es establecer las definiciones y procedimientos que deberán realizar las instancias de coordinación intersectorial e instancias sectoriales, acorde a lo establecido en el artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CAPÍTULO II DE LA PLANIFICACIÓN INTERSECTORIAL

Art. 45.- Agenda de Coordinación Intersectorial.- Es el instrumento de coordinación, articulación y definición de la política pública sectorial e intersectorial, que se elabora en el marco de los Consejos Sectoriales de Política Pública de la Función Ejecutiva. Los responsables de los espacios de coordinación intersectorial, serán responsables de su elaboración.

Para su elaboración se tomará como principal insumo los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, correspondientes a los sectores que la integran y contendrá objetivos, estrategias y metas, así como el conjunto de programas intersectoriales necesarios para su consecución.

Art. 46.- Vigencia y Actualización de la Agenda de Coordinación Intersectorial.- Las Agendas de Coordinación Intersectorial tendrán una vigencia de cuatro años. Serán elaboradas dentro de los primeros noventa días contados desde el inicio de cada período de gobierno, y se podrán actualizar cada dos años, 60 días antes de presentar el presupuesto ante la Asamblea Nacional.

Art. 47.- Contenidos.- La Agenda de Coordinación Intersectorial deberá contener al menos: Antecedentes, Presupuesto referencial del Consejo Sectorial, Programas sectoriales e intersectoriales con sus respectivas intervenciones de gasto permanente y no permanente y el aporte al cumplimiento de las metas de los programas intersectoriales.

Art. 48.- Antecedentes.- Se deben identificar los objetivos nacionales, estrategias, metas, políticas públicas e indicadores de impacto del Plan Nacional de Desarrollo que estén relacionados al Consejo Sectorial de Política. Además contendrá las visiones sectoriales de largo plazo de todas las entidades rectoras coordinadas por el Consejo Sectorial de Política.

Art. 49.- Programas sectoriales e intersectoriales.- Son conjuntos de proyectos e iniciativas de proyecto sectoriales destinados al cumplimiento de estrategias de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. Su formulación es responsabilidad de los espacios de coordinación intersectorial, o quien haga sus veces, dado que la ejecución requiere de la acción coordinada entre dos o más sectores. Contienen metas que aportan a los objetivos nacionales, de las cuales se desprenden indicadores de resultado y de gestión. Los programas intersectoriales cuentan con sus respectivos presupuestos referenciales definidos en base a las prioridades nacionales y dentro del límite presupuestario del consejo sectorial, desglosados por año.

Art. 50.- Presupuesto referencial del Consejo Sectorial.- Es el presupuesto definido por el ente rector de la

Planificación, articulado a los lineamientos presupuestarios del Ministerio de Finanzas, en base a las prioridades y objetivos nacionales del Plan Nacional de Desarrollo, para cada Consejo Sectorial. Este es posteriormente afinado en función de los Planes Sectoriales, ya que la suma de presupuestos de dichos planes dará como resultado el presupuesto real de cada Consejo Sectorial.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS AGENDAS DE COORDINACIÓN INTERSECTORIAL

Art. 51.- Procedimiento para la elaboración y aprobación de la Agenda de Coordinación Intersectorial.- Para la elaboración y aprobación de la Agenda de Coordinación Intersectorial, se seguirán las directrices establecidas en la Guía Metodológica elaborada por la Subsecretaría de Planificación Nacional. Para tal efecto, se seguirán los siguientes pasos:

- a) El responsable del espacio de coordinación intersectorial, articulará el trabajo con las entidades que conforman el sector para el proceso de elaboración y actualización de la Agenda de Coordinación Intersectorial;
- b) Una vez elaborada la Agenda de Coordinación Intersectorial, el responsable de coordinación intersectorial, lo enviará a la Senplades solicitando su revisión. Senplades emitirá un aval técnico respecto a la Agenda de Coordinación Intersectorial;
- c) La Agenda de Coordinación Intersectorial, con el aval técnico de la Senplades, se aprobará en el Consejo Sectorial de Política correspondiente.

CAPÍTULO IV INSTITUCIONALIDAD PARA LA AGENDA DE COORDINACIÓN INTERSECTORIAL

Art. 52.- Rol de los Consejos Sectoriales de Política.- Con el apoyo de las Entidades Sectoriales deberán realizar lo siguiente:

- a) Construir, presentar y actualizar las Agendas de Coordinación Intersectorial.
- b) Definir los programas intersectoriales necesarios para alcanzar los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo; y,
- c) Establecer el aporte de cada una de las entidades ejecutoras al cumplimiento de metas de los programas intersectoriales.

Art. 53.- Rol de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.- En el marco de sus atribuciones, le corresponde verificar la alineación, coherencia y consistencia de las Agendas de Coordinación Intersectorial con la Planificación Nacional y Sectorial.

**CAPÍTULO V
DE LA INFORMACIÓN PARA LA AGENDA
DE COORDINACIÓN INTERSECTORIAL**

Art. 54.- Registro de las Agendas de Coordinación Intersectorial.- Se registrarán ingresando los contenidos mínimos definidos para la Agenda de Coordinación Intersectorial, los mismos que constan en la ficha técnica definida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conforme a la Guía Metodológica elaborada por la Subsecretaría de Planificación Nacional.

**TÍTULO IV
CONTENIDOS MÍNIMOS Y PROCEDIMIENTO
PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE
LOS PLANES SECTORIALES DEL EJECUTIVO
CON INCIDENCIA EN EL TERRITORIO**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 55.- Objeto.- El presente Título tiene por objeto definir los contenidos mínimos y el procedimiento para la elaboración, actualización y aprobación de los Planes Sectoriales del Ejecutivo con Incidencia en el Territorio.

Art. 56.- Ámbito.- El presente título será de cumplimiento obligatorio para las entidades rectoras de política pública y sus adscritas, en el marco de sus competencias.

Art. 57.- Alcance.- El alcance del presente título es establecer los procedimientos y regular las actividades y responsabilidades de las instituciones que intervienen en la elaboración y aprobación de los Planes Sectoriales del Ejecutivo con Incidencia en el Territorio, acorde a lo establecido en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República.

**CAPÍTULO II
DEL PLAN SECTORIAL DEL EJECUTIVO
CON INCIDENCIA EN EL TERRITORIO**

Art. 58.- Planes Sectoriales del Ejecutivo con Incidencia en el Territorio.- Son instrumentos de planificación de los sectores de responsabilidad e intervención estatal, de acuerdo con las competencias y potestades definidas en la Constitución de la República y la Ley, para las entidades rectoras de política pública. El Plan Sectorial recoge las necesidades del territorio y la planificación de servicios públicos.

Art. 59.- Vigencia y Actualización de los Planes Sectoriales del Ejecutivo con Incidencia en el Territorio.- Los Planes Sectoriales del Ejecutivo con Incidencia en el Territorio tienen vigencia de 4 años. Deberán ser elaborados dentro de los primeros noventa días contados desde el inicio de cada periodo de gobierno y podrán ser actualizados cada dos años, 60 días antes de presentar el presupuesto ante la Asamblea Nacional.

Art. 60.- Contenidos.- Con la finalidad de garantizar su consistencia técnica en lo estratégico y lo operativo, los

Planes Sectoriales contarán con los siguientes contenidos: Antecedentes, aporte al cumplimiento de la visión sectorial de largo plazo, diagnóstico sectorial, objetivos sectoriales, metas e indicadores sectoriales territorializados, programas intersectoriales y sectoriales, detallando el gasto permanente y no permanente, requerido para cumplir los objetivos y metas propuestas. Adicionalmente, contendrá lineamientos de política para la planificación estratégica de las empresas públicas del sector, así como la Planificación de Servicios Públicos.

El diagnóstico y la propuesta deberán encontrarse alineados al Plan Nacional de Desarrollo y a la Visión de Largo Plazo.

Art.- 61.- Diagnóstico Sectorial.- Es la Sección en la que se describe la problemática global del sector y se detalla los principales problemas con sus respectivas causas, en forma cuantitativa y cualitativa. Cuando sea posible los indicadores deben estar territorializados. Adicionalmente, dependiendo de la disponibilidad de información, los indicadores podrán estar desagregados en función de las temáticas de igualdad, identificadas en el artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 62.- Objetivos Sectoriales.- Son enunciados que indican qué se pretende alcanzar como sector. Los objetivos sectoriales se definen con una visión territorial, para asegurar que guarden concordancia con las realidades locales. Si el sector provee servicios públicos, en la formulación de los objetivos sectoriales se considerará la información referente a la Microplanificación de Servicios Públicos, a fin de garantizar cobertura y equidad.

Art. 63.- Metas e indicadores sectoriales territorializados.- Las metas son los resultados tangibles que se prevé alcanzar en un tiempo determinado; están asociadas a los objetivos sectoriales, por lo que su nivel de cumplimiento determina el nivel de logro de dichos objetivos. Los indicadores permiten medir el avance de las metas de forma precisa. Se define indicadores de impacto o resultado, dependiendo de la situación actual del sector y las condiciones para la intervención pública. Las metas son anualizadas y territorializadas, es decir, se establece el resultado que se prevé alcanzar en cada año a nivel nacional y de manera diferenciada según el nivel de incidencia en determinadas circunscripciones territoriales. Cuando sea el caso, el planteamiento de metas sectoriales se realizará considerando la Planificación de Servicios Públicos.

Art. 64.- Políticas Públicas.- Es el curso de acción de la gestión pública que, sobre la base de la evidencia de carácter cuantitativo o cualitativo, permite alcanzar los objetivos y metas sectoriales, así como los definidos en la Visión de Largo Plazo y el Plan Nacional de Desarrollo.

Art. 65.- Programas sectoriales.- Es el conjunto de proyectos que tienen por objeto el cumplimiento de los objetivos, políticas y metas que constan en el plan sectorial y que han sido incorporados en la Agenda de Coordinación Intersectorial. Por su naturaleza, la ejecución de estos programas puede estar a cargo de una o más entidades que componen un mismo sector. Los programas sectoriales

se elaboran con un horizonte de 4 años y contienen el presupuesto referencial requerido para alcanzar los objetivos y metas establecidos.

Art. 66.- Proyecto de Inversión.- Los proyectos de inversión tienen por objeto planificar, diseñar y ejecutar la construcción de obras, la provisión de bienes o la prestación de servicios a cargo de entidades del Estado, para lograr un fin específico que permita la consecución de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo.

Art. 67.- Lineamientos de política para la planificación estratégica de las empresas públicas del sector.- Son directrices sobre las políticas públicas planteadas en el plan sectorial, encaminadas a guiar la planificación de acciones específicas de las empresas públicas de cada sector.

Art. 68.- Microplanificación de Servicios.- Es un proceso que permite a las entidades identificar las intervenciones que forman parte de la Microplanificación de Servicios que se ejecutará en los 4 años de vigencia del Plan Sectorial. Dentro de la planificación se incluyen los criterios de priorización para la selección de las intervenciones del período, el costo referencial en función de los estándares definidos para el efecto por el Ministerio Rector, y la ubicación geográfica referencial de dichas intervenciones (remitirse a la sección de Planificación de Servicios Públicos).

**CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION,
ACTUALIZACIÓN Y APROBACION DE LOS
PLANES SECTORIALES DEL EJECUTIVO CON
INCIDENCIA EN EL TERRITORIO**

Art. 69.- Procedimiento para la elaboración, actualización y aprobación del Plan Sectorial del Ejecutivo con Incidencia en el Territorio.- Para la elaboración y aprobación del plan, se seguirán los siguientes pasos:

1. La Entidad Rectora de Política Pública coordinará con sus adscritas y con aquellas instituciones relacionadas con el sector, el proceso de formulación del Plan Sectorial del Ejecutivo con Incidencia en el Territorio.
2. La Entidad Rectora de Política Pública formulará el Plan Sectorial del Ejecutivo con Incidencia en el Territorio.
3. El Consejo Sectorial revisará la propuesta del Plan Sectorial del Ejecutivo con Incidencia en el Territorio y una vez validada, solicitará se emita un Informe Técnico de Coherencia y Consistencia a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo –Senplades-.
4. La Senplades revisará y emitirá el respectivo informe técnico de coherencia y consistencia para cada Plan Sectorial del Ejecutivo con Incidencia en el Territorio.
5. El pleno del Consejo Sectorial de Política, aprobará el Plan Sectorial del Ejecutivo con Incidencia en el Territorio.

**CAPÍTULO IV
INSTITUCIONALIDAD PARA EL PLAN
SECTORIAL DEL EJECUTIVO CON INCIDENCIA
EN EL TERRITORIO**

Art. 70.- De los Ministerios y Secretarías Rectores de Política Pública.- Las entidades rectoras de política pública deberán realizar lo siguiente:

- a) Formular y actualizar los Planes Sectoriales del Ejecutivo con Incidencia en el Territorio, en coordinación con sus entidades adscritas y con aquellas instituciones relacionadas con el sector que no sean parte de su Consejo Sectorial;
- b) Formular proyectos e iniciativas de programas y proyectos sectoriales, con indicadores de impacto o resultado y metas, en función de los presupuestos referenciales sectoriales plurianuales y de los presupuestos referenciales de los programas sectoriales;
- c) Actualizar el Plan Sectorial del Ejecutivo con Incidencia en el Territorio por cambios en el presupuesto referencial sectorial, de ser necesario; y,
- d) Presentar la propuesta/actualización de Plan Sectorial del Ejecutivo con Incidencia en el Territorio al espacio de coordinación intersectorial, correspondiente para el sector.

Art. 71.- De los Consejos Sectoriales.- En el marco de sus atribuciones a los Consejos Sectoriales les corresponde la revisión de la propuesta del Plan Sectorial para su validación y, posteriormente, solicitar un informe técnico de coherencia y consistencia, y el dictamen de pertinencia por prioridad técnica de los proyectos a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo –Senplades-, para su postulación para aprobación final del Consejo Sectorial.

Art. 72.- De la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.- En el marco de sus atribuciones, le corresponde verificar la alineación, coherencia y consistencia de los Planes Sectoriales con Incidencia en el Territorio con la planificación nacional y emitir el respectivo Informe Técnico de Coherencia y Consistencia, para la posterior aprobación por parte del espacio de coordinación intersectorial o quien haga sus veces.

**CAPÍTULO V
DE LA INFORMACIÓN DE LOS PLANES
SECTORIALES DEL EJECUTIVO CON
INCIDENCIA EN EL TERRITORIO**

Art. 73.- Del registro de los planes sectoriales.- Se registrarán ingresando los contenidos mínimos definidos para los Planes Sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el Territorio, en la herramienta que defina el ente rector de la planificación nacional, dentro de los primeros noventa días contados desde el inicio de cada período de gobierno; los mismos que constan en la ficha técnica definida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conforme a la Guía Metodológica elaborada por la Subsecretaría de Planificación Nacional.

El registro de su actualización, seguirá el mismo procedimiento hasta sesenta días previos al inicio de un nuevo ejercicio fiscal.

TÍTULO V CONTENIDOS MÍNIMOS Y EL PROCESO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PLANES INSTITUCIONALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 74.- Objeto.- El objeto del presente título es definir los contenidos, el proceso de elaboración y aprobación de los planes institucionales para ministerios y entidades sujetas al Presupuesto General del Estado, a través de los instrumentos técnicos establecidos en esta Norma Técnica.

Art. 75.- Ámbito.- El presente título será de cumplimiento obligatorio para todas las entidades, instituciones y organismo comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República, con excepción de los gobiernos autónomos descentralizados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 76.- Alcance.- El presente título establece las definiciones y los procedimientos y regula las actividades y responsabilidades de las instituciones que intervienen en el ciclo de la planificación.

CAPÍTULO II DEL PLAN INSTITUCIONAL

Art. 77.- Plan institucional.- Es el instrumento de planificación que se elabora anualmente detallando las acciones necesarias para cumplir con los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Sectorial, en un año determinado.

En función de los proyectos del Plan Sectorial se detalla, para ese año en específico, cada uno de los proyectos a implementarse a nivel de obras, bienes y servicios, con su correspondiente requerimiento presupuestario para gastos permanentes y no permanentes.

Art. 78.- Vigencia de los Planes Institucionales.- Los Planes Institucionales tienen vigencia de 1 año y deberán ser elaborados 30 días antes de presentar el Plan Anual de Inversiones.

Art. 79.- Contenidos.- Con la finalidad de garantizar su consistencia técnica en lo estratégico y lo operativo, los Planes Institucionales contarán con los siguientes contenidos: Antecedentes, diagnóstico institucional, objetivos estratégicos institucionales, metas e indicadores institucionales (de resultado y de gestión) y proyectos a nivel de obras bienes y servicios detallando los recursos necesarios tanto permanentes como no permanentes que son requeridos para cumplir los objetivos y metas propuestas en el Plan Sectorial y en el Plan Nacional de Desarrollo.

Art. 80.- Antecedentes.- Para la formulación del plan institucional se utilizan los programas y proyectos definidos

en el Plan Sectorial, que son los instrumentos necesarios para alcanzar los objetivos y metas establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo. Estos programas y proyectos al tener una duración de 4 años, son instrumentalizados a través de los respectivos planes institucionales de manera anual. Así mismo, se consideran todos aquellos programas y proyectos de arrastre que mantienen su ejecución durante el año en curso. Finalmente, se incluyen dentro del Plan Institucional las intervenciones públicas priorizadas de la Microplanificación de Servicios.

Art. 81.- Diagnóstico Institucional.- Consiste en la evaluación del desempeño de períodos anteriores en cuanto a la consecución de los objetivos, metas e indicadores definidos en los distintos instrumentos de planificación. Realiza un análisis de las capacidades y limitaciones institucionales y en función de eso se retroalimenta la política pública para mejorar los resultados en ese periodo.

Art. 82.- Objetivos Estratégicos Institucionales.- Constituyen los logros que la institución espera concretar para el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Sectorial, en atención a los programas sectoriales que le correspondan, según el ámbito de sus competencias.

Art. 83.- Metas e Indicadores de los objetivos estratégicos institucionales.- Las metas son los resultados tangibles que se prevé alcanzar en ese año; están asociadas a los objetivos estratégicos institucionales, por lo que su nivel de cumplimiento determina el nivel de logro de dichos objetivos.

Los indicadores permiten medir el avance de las metas de forma precisa y pueden ser de gestión o de resultado. Dado que las metas son anualizadas y territorializadas, se establece el resultado que se prevé alcanzar en cada año a nivel nacional y de manera diferenciada según el nivel de incidencia en determinadas circunscripciones territoriales.

Art. 84.- Intervenciones de gasto permanente.- Son intervenciones de las entidades del sector público realizadas con recursos del Estado, que tienen carácter permanente y operativo y que permiten la provisión continua de bienes y servicios públicos a la sociedad. Éstas no generan directamente acumulación de capital o activos públicos.

Art. 85.- Intervenciones de gasto no permanente.- Son las intervenciones de las entidades del sector público, realizadas con recursos del Estado, que tienen carácter temporal para una situación específica, excepcional o extraordinaria que no requiere repetición permanente. Los proyectos, detallados a nivel de obra, bien o servicio, serán formulados de acuerdo a la Guía Metodológica que será elaborada por la Subsecretaría de Inversión Pública y contarán con un informe de pertinencia que será responsabilidad de la Subsecretaría de Planificación Nacional, el mismo que determinará si su fin y propósito están de acuerdo a la planificación sectorial y nacional.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN, REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PLANES INSTITUCIONALES

Art. 86.- Procedimiento para la elaboración y aprobación.- Para la elaboración y aprobación del plan institucional, conforme a la Guía Metodológica que será elaborada por la Subsecretaría de Planificación Nacional, se seguirán los siguientes pasos:

- a) Las instituciones, previo a su postulación para el Plan Anual de Inversiones, deberán presentar su propuesta de Plan Institucional, al responsable de la coordinación intersectorial hasta el 15 de agosto de cada año para su validación. Para las instituciones que no tienen un ente rector, realizarán la entrega de su propuesta de plan institucional a la Senplades;
- b) La validación de los responsables de la Coordinación Intersectorial podrá tomar máximo 15 días.
- c) Senplades validará y emitirá el informe favorable hasta el 20 de septiembre de cada año, lo que será un requisito para postular proyectos al Plan Anual de Inversiones;

CAPÍTULO IV INSTITUCIONALIDAD PARA EL PLAN INSTITUCIONAL

Art. 87.- Roles de las instituciones que forman parte del Presupuesto General del Estado.- En el marco de sus atribuciones, las instituciones contarán con unidades o coordinaciones de planificación que deberán formular el Plan Institucional, de acuerdo a las políticas, directrices y herramientas emitidas por el ente rector de planificación nacional. En el caso de aquellas entidades que no tengan adscripción a ningún ministerio sectorial, su aprobación le corresponderá a la máxima autoridad de cada institución.

Art. 88.- Roles del ente rector de política pública.- En el marco de sus atribuciones, le corresponde verificar y validar la alineación, coherencia y consistencia de los planes institucionales de sus entidades adscritas con el plan sectorial al que corresponda. Una vez que estos planes cuenten con la validación e informe favorable de Senplades, serán aprobados por el ente rector.

Art. 89.- Roles del responsable del espacio de coordinación intersectorial o quien haga sus veces.- En el marco de sus atribuciones, le corresponde verificar y validar la alineación, coherencia y consistencia de los planes institucionales de los entes rectores de política pública del espacio de coordinación intersectorial. Una vez que estos planes cuenten con la validación e informe favorable de Senplades, serán aprobados por espacio de coordinación intersectorial.

Art. 90.- Roles de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.- En el marco de sus atribuciones, le corresponde emitir los lineamientos para la formulación del plan institucional y brindar el acompañamiento técnico necesario a las entidades públicas, garantizando la calidad y transparencia de la información. El ente rector de planificación nacional realizará la verificación de los contenidos y alineación del plan institucional y emitirá un informe favorable, una vez realizada su validación previa por el ente rector de política pública o el espacio de coordinación intersectorial.

CAPÍTULO V DE LA INFORMACIÓN DE LOS PLANES INSTITUCIONALES

Art. 91.- Registro de los planes institucionales.- Se registrarán ingresando los contenidos mínimos definidos para los planes institucionales dentro de la herramienta que defina el ente rector de la planificación nacional, los mismos que constan en la ficha técnica definida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conforme a la Guía Metodológica elaborada por la Subsecretaría de Planificación Nacional.

LIBRO II DE LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

TÍTULO I PLANIFICACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN EL TERRITORIO (MICROPLANIFICACIÓN DE SERVICIOS)

CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 92.- Objeto.- El objeto del presente título es facilitar la aplicación de las disposiciones para la elaboración y actualización de la planificación de servicios públicos en el territorio, como parte de la Visión a Largo Plazo y de los Planes Sectoriales, a través de los instrumentos técnicos establecidos en esta Norma Técnica.

Art. 93.-Ámbito.- El presente título es de cumplimiento obligatorio para la elaboración y actualización de la planificación de servicios públicos, que efectúen las entidades de la Función Ejecutiva.

Art. 94.- Alcance.-El alcance del presente título es establecer las definiciones y procedimientos que deberán realizar las instituciones que intervienen en la elaboración y actualización de la Planificación de Servicios Públicos, acorde a lo establecido en los artículos 11 y 30.2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CAPITULO II DE LA PLANIFICACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Art. 95.- Planificación de Servicios Públicos.- La planificación de servicios públicos permite a las entidades del Gobierno Central definir la localización de los servicios públicos; considerando criterios sectoriales y territoriales para garantizar cobertura, acceso y equidad a la ciudadanía. Además, la planificación de servicios es parte de la Visión de Largo Plazo, así como, es un componente del Plan Sectorial.

Art. 96.- Contenidos.- La planificación de servicios públicos deberá contener al menos: objetivos y enfoque, tipologías de establecimientos prestadores de servicios y su caracterización, planificación territorializada de servicios públicos que considera el tipo de intervención y avance, los costos permanentes y no permanentes para la sostenibilidad de la planificación de servicios públicos y los criterios para la priorización de la intervención.

Art. 97.- Objetivos y enfoque.- Cada entidad deberá definir el objetivo de la planificación de servicios públicos, según su planificación sectorial y alineación a la visión de largo plazo. Además deberá desarrollar el enfoque que tendrán los diferentes servicios públicos.

Art. 98.- Tipología de los establecimientos prestadores de servicios y su caracterización.- Una tipología define las características de un establecimiento prestador de servicios, considerando los estándares de talento humano requerido para la prestación del servicio, capacidad de atención, nivel desconcentrado de prestación y la cartera de servicios. Además las tipologías cuentan con estándares de diseño de obra en el caso que se requiera un establecimiento para su prestación. Para efectos de la presente norma, deberá contener:

- a) **Cartera de Servicios:** Corresponde al conjunto de servicios/productos que el establecimiento provee y tiene disponible para sus usuarios finales y lo diferencia de las otras tipologías;
- b) **Capacidad de atención:** Número de población que puede ser atendida por determinada tipología del servicio. Se debe especificar el perfil de la población que se atenderá, por ejemplo rango de edad;
- c) **Estándares de Talento Humano:** Cantidad de personal que se requiere para la prestación óptima del servicio, entre procesos agregadores de valor, autoridades, administrativos, personal de apoyo;
- d) **Nivel desconcentrado de prestación:** Es el nivel de planificación en el que, según la complejidad del servicio y la frecuencia de uso, se define la cobertura de los servicios. Puede ser zonal, distrital o circunvalar;
- e) **Costos de inversión y gasto recurrente anual estándar:** Es la cuantificación de los recursos necesarios para la implementación (infraestructura y equipamiento) y funcionamiento (talento humano, operación, mantenimiento), que requieren los establecimientos prestadores de servicios para garantizar el cumplimiento de sus estándares.

Art. 99.- Planificación detallada de los servicios públicos.- Cada entidad deberá identificar la intervención que realizará en cada establecimiento prestador de servicios, para ello deberá definir el tipo de intervención y avance, así como su localización, en función de la tipología y la información estandarizada. Para efectos de la presente norma, deberá contener:

a. **Del tipo de intervención de la planificación de servicios públicos:** El tipo de intervención se refiere a la identificación de la intervención que requiere cada establecimiento prestador de servicio para cumplir con los estándares establecidos. Estos pueden ser:

- **Nuevo:** Se refiere a aquellos establecimientos prestadores de servicios que requieren ser implementados integralmente (desde cimentación a la prestación efectiva del servicio); esto en función del

diseño arquitectónico estandarizado para la tipología a implementar.

- **Repotenciado:** Se refiere a aquellos establecimientos prestadores de servicios que requieren de adecuaciones o ajustes en la infraestructura y equipamiento existente para cumplir con el estándar de la tipología y el modelo de servicio a ser prestado.
- **Mantener:** Se refiere a aquellos establecimientos prestadores de servicios existentes y que cumplen con las condiciones mínimas para garantizar la prestación de servicios de acuerdo a los estándares definidos.

En casos excepcionales se pueden aplicar los siguientes tipos de intervención:

- **Reemplazar:** Se refiere a los establecimientos cuya infraestructura está en mal estado o que por el cambio de tipología deberán reemplazarse, ya sea en el mismo terreno o en otro pero dentro del mismo circuito. Este tipo de intervención deberá ser considerado como nuevo.
- **En evaluación:** Son aquellos establecimientos que serán sujetos a análisis de optimización en función de las necesidades territoriales e institucionales (fusión, cierre, reemplazo). Posterior al proceso de evaluación estos establecimientos deberán considerar los tipos de intervención definidos en este artículo.
- b. **El tipo de avance en la planificación de servicios públicos,** permite establecer el nivel de avance de la implementación de cada establecimiento prestador de servicio. Los tipos de avance definidos son:
 - **En funcionamiento:** se refiere a los establecimientos que se encuentran prestando de manera efectiva el servicio, con base en el modelo de prestación definido por cada entidad.
 - **En ejecución:** se refiere a los establecimientos cuya infraestructura se encuentra en un proceso de construcción o adecuación a partir de la adjudicación del contrato de obra.
 - **Pendiente:** se refiere a los establecimientos que aún no han sido intervenidos según la planificación de servicios.
- c. **Localización:** Es importante que la entidad defina la georeferenciación de los establecimientos prestadores de servicios en funcionamiento y en ejecución, y la ubicación referencial de los establecimientos en estado de intervención pendiente. Sin embargo, cuando el establecimiento pase a estado en ejecución se deberá especificar su localización definitiva.

Art. 100.- De la sostenibilidad de la planificación de servicios públicos.- La planificación de servicios públicos incluye el detalle del costeo de los egresos no permanentes y permanentes estandarizados en los que deberá incurrir la entidad para que la prestación de servicios sea sostenible en el tiempo, garantizando el acceso oportuno de la ciudadanía

bajo los estándares establecidos. Para efectos de la presente norma se deberá considerar:

a. De los egresos no permanentes.- Son los egresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, efectúan con carácter temporal, por una situación específica, excepcional o extraordinaria que no requiere repetición permanente. Los egresos no permanentes incluyen los gastos de mantenimiento realizados exclusivamente para reponer el desgaste del capital. El egreso no permanente, que deberá incluir los tributos de ley, incluye los siguientes rubros:

- **Egresos para Infraestructura:** Asignación destinada al conjunto de elementos necesarios para la creación y funcionamiento de un servicio.
- **Egresos para Terreno:** Asignación destinada a la compra de predios urbanos y rurales, conforme a las necesidades de la función pública.
- **Egresos para Estudios de implantación:** Asignación destinada a la elaboración de estudios de ingenierías, que permite que una obra tipo sea ejecutada en el sitio previsto de construcción, incluida la factibilidad de soporte de suelo.
- **Egresos para Equipamiento:** Asignación destinada a la adquisición de todo tipo de maquinarias y equipos necesarios para la prestación del servicio.
- **Costo de reposición:** Se refiere al costo actual estimado para el reemplazo de bienes existentes como si fueran nuevos; este costo es aquel en el que se deberá incurrir para adquirir un activo similar al que se tiene. Puede planificarse en función de la vida útil de los bienes con los que cuenta cada entidad.

b. De los egresos permanentes.- Son los egresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, efectúan con carácter operativo que requieren repetición permanente y permiten la provisión continua de bienes y servicios públicos a la sociedad. Los egresos permanentes no generan directamente acumulación de capital o activos públicos. Incluyen los siguientes rubros:

- **Egresos para Talento Humano:** Asignación destinada a cubrir los gastos unitarios anuales por remuneraciones de todo el personal (procesos agregador de valor, autoridades, administrativos, personal de apoyo).
- **Egresos Operacionales:** Aquellos destinados a mantener una prestación permanente de servicios, corresponde a aquellos gastos relacionados con el funcionamiento de un determinado establecimiento garantizando un acceso oportuno, de calidad y eficiente.
- **Egresos para Mantenimiento:** Comprende todas las asignaciones destinadas a cubrir acciones que tienen como objetivo preservar o restaurar un determinado

bien, de manera tal que permita el uso normal de los bienes muebles, inmuebles y otros de propiedad pública. Estas acciones incluyen la combinación de actividades técnicas y administrativas.

Para garantizar la sostenibilidad de la prestación de servicios públicos, es necesario considerar el mantenimiento recurrente, preventivo y correctivo, así como el costo de reposición de los bienes de larga duración. Cada entidad, según la tipología, definirá la periodicidad y la unidad responsable de la planificación y ejecución de los diferentes tipos de mantenimiento. Para la aplicación del presente acuerdo ministerial, se considerarán los siguientes conceptos:

- **Mantenimiento recurrente:** Se refiere a aquellos trabajos menores, que se realizan para mantener operativos los establecimientos prestadores de servicios. Se realiza de forma permanente.
- **Mantenimiento preventivo:** Se orienta a la prevención del deterioro o daño significativo de los bienes requeridos para la prestación de servicios. Nace de la planificación que considere la vida útil y condiciones de los bienes, puede ser trimestral, semestral, anual.
- **Mantenimiento correctivo:** Tiene como objetivo superar deficiencias o daños significativos en bienes de larga duración, cuyo daño afecte a la normal prestación de un servicio. No puede planificarse en el tiempo, ya que es consecuencia de un daño significativo del bien.

Art. 101.- De la priorización para la implementación de la planificación de servicios.-Cada entidad en el marco de la formulación de los planes sectoriales deberá definir los criterios de priorización según la política pública sectorial, el plan nacional de desarrollo y la programación presupuestaria. Tomando en cuenta lo establecido por la Constitución de la República, se deberán considerar al menos los siguientes criterios para la priorización: territorio de la franja fronteriza, territorios prioritarios para erradicación de la pobreza, zonas de influencia de los proyectos nacionales de carácter estratégico, zonas de reconstrucción afectadas por desastres.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO PARA LA FORMULACIÓN, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN DE SERVICIOS

Art. 102.- Procedimiento para la elaboración y aprobación de la Planificación de Servicios Públicos: Para la elaboración y aprobación de la Planificación de Servicios Públicos se seguirán, a modo general, los siguientes pasos:

- a) La entidad rectora de la política pública elaborará la planificación de servicios públicos considerando los contenidos mínimos establecidos en el presente acuerdo ministerial, así como en la guía técnica que establezca para este fin la Senplades, conforme a la Guía Metodológica que será elaborada por la Subsecretaría de Planificación Territorial;

- b) La máxima autoridad de la entidad oficializará la planificación de servicios públicos y la remitirá a los espacios de coordinación intersectorial, quien haga sus veces o cumpla sus funciones, para su validación;
- c) Los espacios de coordinación intersectorial, quien haga sus veces o cumpla sus funciones, validará la planificación de servicios;
- d) La Senplades, además de realizar el acompañamiento técnico, revisará y validará la planificación de servicios públicos remitida por la entidad y por los espacios de coordinación intersectorial, quien haga sus veces o cumpla sus funciones, a fin de garantizar el cumplimiento de la metodología planteada. La Senplades emitirá un informe de pertinencia de la planificación de servicios;
- e) La entidad rectora de la política pública emitirá el Acuerdo Ministerial de la planificación de servicios públicos, para incluir en la Visión de Largo Plazo y en el Plan Sectorial correspondiente.

Art. 103.- Vigencia de la planificación de los servicios públicos.-La Planificación de Servicios Públicos será parte de la Visión de Largo Plazo, y podrá ser actualizada cada 5 años. Según lo establecido en las políticas y metas del Plan Sectorial, la planificación de servicios definirá la priorización de los establecimientos que se implementarán en el período del plan (4 años). Esta priorización se revisará cada dos años con el debido justificativo.

Además la actualización de la información del visor respecto al estado de implementación de los prestadores de servicios se realizará de manera trimestral hasta el día 20 del mes que finalice el periodo, para lo cual las entidades deberán remitir a la Senplades la información considerando los protocolos establecidos.

Art. 104.-Informe de revisión y validación de la tipología.- Como parte del Estudio Definitivo de los Proyectos de Inversión que tengan relación con la implementación de servicios públicos, la entidad deberá realizar un informe de revisión y validación de la tipología de cada establecimiento prestador de servicio, a fin de asegurar la demanda existente en el territorio y garantizar el cumplimiento de los estándares establecidos.

CAPITULO IV INSTITUCIONALIDAD PARA LA PLANIFICACIÓN DE SERVICIOS

Art. 105.- Institucionalidad.- La elaboración de la Planificación de Servicios Públicos es de responsabilidad de las entidades de la Función Ejecutiva que presten servicios públicos a los ciudadanos.

Las áreas técnicas responsables de este proceso serán las unidades o coordinaciones generales de planificación de dichas entidades quienes, a su vez, articularán el trabajo con sus respectivos espacios de coordinación intersectorial, quien haga sus veces o cumpla sus funciones, para que en función de sus atribuciones, brinden el acompañamiento y asistencia técnica a las entidades del Ejecutivo.

La Senplades, en función de sus atribuciones, brindará acompañamiento y asistencia metodológica permanente para garantizar la consistencia de la Planificación de Servicios Públicos.

CAPITULO V DE LA INFORMACIÓN PARA LA PLANIFICACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Art. 106.- Visor de Planificación de servicios públicos.- El visor de planificación de servicios públicos es un aplicativo web que permite visualizar de manera territorial, la información de la planificación de servicios públicos. El visor presenta un detalle de cada establecimiento prestador de servicio, su ubicación, la tipología, el tipo de intervención y el estado de avance que tiene hasta la fecha de corte establecida para el efecto.

Art. 107.- Del protocolo de la información para la Planificación de Servicios Públicos.-Todas las entidades que generen información de planificación de servicios públicos en el territorio, componente del Plan Sectorial, deberán generar y mantener actualizada esta información de manera que respalde dicha planificación.

Para la elaboración, actualización y entrega de la información geográfica de la Planificación de Servicios Públicos se deberá considerar los siguientes protocolos:

- a) La información generada y actualizada por cada entidad deberá contener la localización georeferenciada de los establecimientos nuevos y repotenciados en funcionamiento y la ubicación referencial de los establecimientos pendientes. Para esto deberá generar un archivo geográfico en formato shape file (.shp) en el sistema de referencia WGS84 17SUR;
- b) En el caso de no contar con la ubicación definitiva del prestador del servicio se deberá indicar que la ubicación es referencial, sujeta a cambios según su implementación;
- c) La información geográfica generada deberá contar con su respectivo metadato, elaborado en base al Perfil Ecuatoriano de Metadatos CONAGE (28-09-2010), completo con los campos mínimos obligatorios, con la finalidad de contar con información del contenido, calidad, condición y otras características de los datos;
- d) La entidad del Ejecutivo deberá enviar a la Senplades las fotografías reales y/0 videos renderizados de los establecimientos prestadores de servicios para ser integrados en el visor de Planificación de Servicios Públicos de acuerdo a las especificaciones determinadas;

Toda esta información deberá ser entregada a la Senplades para que sea publicada en el Sistema Nacional de Información.

Art. 108.- Plazo de actualización de la información del visor de planificación de servicios públicos.- La actualización de la información del visor respecto al estado de implementación de los prestadores de servicios se realizará de manera trimestral hasta el día 20 del mes

que finalice el período, para lo cual las entidades deberán remitir a la Senplades la información considerando los protocolos establecidos. Además, cada 5 años cuando se revise y actualice la planificación de servicios públicos en el marco de la Visión de Largo Plazo, se deberá actualizar la información contenida en el visor de planificación de servicios públicos.

TÍTULO II DE LA PLANIFICACIÓN ESPECIAL PARA LOS PROYECTOS NACIONALES DE CARÁCTER ESTRATÉGICO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 109.- Objeto.- El objeto del presente título es establecer los lineamientos para la planificación especial para los proyectos nacionales de carácter estratégico, formulados bajo la coordinación técnica de la Senplades.

Art. 110.- Ámbito.- El presente título será de cumplimiento obligatorio para las entidades de la Función Ejecutiva que postulen proyectos nacionales de carácter estratégico; y que, debido a su influencia en el territorio vinculan a la planificación del desarrollo y del ordenamiento territorial de los diferentes niveles de gobierno.

Art. 111.- Alcance.- El alcance del presente título es establecer las definiciones y procedimientos que deberán realizar las instituciones que intervienen en la planificación especial.

CAPÍTULO II DE LOS PROYECTOS NACIONALES DE CARÁCTER ESTRATÉGICO

Art. 112.- Definición.- Se consideran como Proyectos Nacionales de Carácter Estratégico aquellos de incidencia nacional, priorizados por el gobierno nacional y que producen un efecto multiplicador en el territorio, es decir, potencian las actividades productivas, generan empleo y producen diversas externalidades en sus áreas de influencia.

De manera general, los Proyectos Nacionales de Carácter Estratégico tienen una visión integradora que genera sinergias entre sectores, a su vez deben ser ambientalmente sostenibles, socialmente aceptables, políticamente posibles y económicamente factibles.

Son proyectos que generan impactos en varias escalas y contextos, aportan valor agregado en diferentes ámbitos (local, nacional, internacional), y promueven beneficios globales. Deben pasar por un estricto proceso de selección y ser considerados como tal, únicamente, cuando sean de vital importancia para el desarrollo territorial multinivel.

Art. 113.- Calificación de un proyecto como “Nacional de Carácter Estratégico”.- El Ministerio o Secretaría postularán aquellos proyectos que consideran como estratégicos. Para ello la entidad postulante presentará a la Senplades un informe técnico con base en criterios

territoriales, socioeconómicos, ambientales, que sustente las motivaciones para que el proyecto tenga la definición de “*nacional de carácter estratégico*”. La Senplades, desde la Subsecretaría responsable de la planificación nacional y de la formulación de la Estrategia Territorial Nacional, revisará que el informe técnico y los sustentos requeridos, cumplan con los criterios definidos para esta denominación.

Los documentos generados por el Ministerio o Secretaría incluida la revisión por parte de Senplades, serán remitidos al Consejo Sectorial de Política Pública de la Función Ejecutiva que corresponda, para someterlo a discusión y aprobación, y así mediante un informe técnico respaldar su decisión.

El Consejo Sectorial puede solicitar la revisión o recomendaciones por parte de otros Consejos Sectoriales que considere pertinente para la evaluación de este proyecto, previo su denominación como “*Proyecto Nacional de Carácter Estratégico*”.

La aprobación de los Proyectos Estratégicos, obliga a que los mismos sean considerados como parte de los procesos de planificación supranacional, nacional y local que corresponda, y posteriormente al desarrollo de la Planificación Especial definida en el marco legal vigente y regulado por la Senplades, en calidad de ente rector de ordenamiento territorial.

CAPÍTULO III DE LA PLANIFICACIÓN ESPECIAL

Art. 114.- Definición.- Es un proceso de planificación que rebasa límites políticos administrativos, desde un nivel meso entre lo nacional y lo local, proporciona miradas y directrices de cómo puede cambiar la dinámica territorial de ciertos lugares, lo que supone el ajuste de la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial no solo a nivel de gobiernos autónomos descentralizados, sino también la coordinación de las intervenciones sectoriales e intersectoriales que realizan los diferentes Ministerios y Secretarías del Ejecutivo, promoviendo sinergia y complementariedad. El instrumento donde se concreta este proceso son los Planes Especiales para los proyectos nacionales de carácter estratégico.

La planificación especial alinea y coordina las intervenciones de los niveles de gobierno nacional y local en el área de influencia definida con el objeto de, coadyuvar a la disminución de brechas ambientales y socio económicas que puedan existir, mediante el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes y la generación de alternativas productivas sostenibles que no se circunscriban solo a la vida útil del proyecto, y así garantizar las condiciones para el funcionamiento del Proyecto Estratégico. El Plan Especial deberá formularse una vez que se conozca que los proyectos han cumplido con el proceso definido para ser catalogado como “*estratégicos*”, señalado en el artículo precedente.

Art. 115.- Formulación del Plan Especial.- La Senplades coordinará técnicamente la formulación del Plan Especial, para lo cual requerirá el apoyo técnico de los Ministerios

Sectoriales, Gobiernos Autónomos Descentralizados y otros actores, para que desde sus competencias e instrumentos de planificación aporten a la formulación del plan especial. Es importante que todas las entidades según los requerimientos establecidos por la Senplades, entreguen información sectorial y territorial del área de influencia definida.

Art. 116.- Vigencia de los Planes Especiales.- Estará relacionada con el tipo de proyecto y sus fases. El Plan Especial tendrá una duración máxima de hasta 15 años, sin embargo, cada 5 años, se realizará una revisión y ajuste del Plan de ser necesario, salvo casos de fuerza mayor, en los que la actualización se requiera en menor tiempo al establecido.

Art. 117.- Contenidos del Plan Especial.- El Plan Especial del Proyecto Nacional de Carácter Estratégico, contendrá al menos lo siguiente:

1. Ficha informativa
2. Diagnóstico
3. Propuesta
4. Programas, proyectos y estudios de pre – inversión.

Los contenidos del Plan Especial deben sistematizarse en función de los contenidos mínimos definidos en la Guía Metodológica elaborada por la Subsecretaría de Planificación Territorial, para tal efecto.

Art. 118.- Ficha informativa.- El Plan Especial debe iniciar con la información básica del Proyecto Estratégico como el nombre y tipo del proyecto, fecha de inicio y finalización, inversión y beneficios económicos estimados, empleo estimado, localización geográfica (coordenadas UTM y geográficas) y político administrativa (provincia, cantón, parroquia), tanto del proyecto como de su área de influencia, y el respectivo mapa de ubicación conforme a la Guía Metodológica elaborada por la Subsecretaría de Planificación Territorial, para tal efecto.

Art. 119.- Diagnóstico.- Para su elaboración deberá considerar los instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa como: Visión a Largo Plazo, el Plan Nacional de Desarrollo que contiene su Estrategia Territorial Nacional, Planes Diferenciados, Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Planes Sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio y otros vigentes al momento de la formulación del Plan Especial; así como, información estadística y geográfica disponible. Para la construcción del diagnóstico, se desarrollará lo siguiente:

- a) Determinación del área de influencia para el Plan Especial del Proyecto Estratégico;
- b) Análisis de la situación actual del territorio de influencia (sin considerar el Proyecto Estratégico);
- c) Identificación de las demandas del Proyecto Nacional de Carácter Estratégico sobre el territorio; y,

- d) Modelo Territorial Actual del área de influencia del Proyecto Nacional de Carácter Estratégico

Art. 120.- Determinación del área de influencia para el Plan Especial del Proyecto Estratégico.- Para la determinación del área de influencia para el Plan Especial del Proyecto Estratégico se considerará al menos lo siguiente:

- a) El territorio definido en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto Estratégico, que incluye el Área de Influencia Directa, referida generalmente al área de implantación del proyecto; y, el Área de Influencia Indirecta, que por lo general se ubica en el entorno inmediato de la anterior;
- b) El resto del territorio de los cantones en los cuales se inscribe el Proyecto Estratégico definido mediante un cruce espacial del área de influencia directa e indirecta del EIA con la división político administrativa; y,
- c) Incluirá además otros asentamientos humanos que complementen la funcionalidad del territorio o donde dicho proyecto ejercerá mayor influencia, y que no estaban considerados en los aspectos anteriores.

Art. 121.- Análisis de la situación actual del territorio de influencia (sin considerar el Proyecto Estratégico).- Comprende la caracterización rápida de asentamientos humanos ubicados en la zona de influencia del proyecto enfocado en el análisis e integración de los siguientes criterios:

- a) **Socio demográfico.-** Este componente tiene como centro de análisis a la población, en cuanto a conocer su estructura, composición y dinámica. Adicionalmente, se analiza la cultura, los patrones de consumo, cohesión social, identidad y pertenencia de la población con el área de influencia. En este criterio se analizarán temas tales como niveles de pobreza, nivel de educación de la población, indicadores de salud, etc.
- b) **Servicios básicos.-** Determinación de brechas de acceso y cobertura de la población a servicios de abastecimiento de agua para consumo humano, eliminación de basura, electricidad, telefonía, eliminación de excretas. De manera complementaria, desde un enfoque institucional, se considerará la capacidad técnica de los gobiernos autónomos descentralizados para el trabajo y gestión en redes o mancomunidades;
- c) **Servicios públicos.-** Análisis e integración de brechas de acceso y cobertura de la población a servicios de salud, educación, desarrollo infantil y seguridad a través de la Planificación de Servicios Públicos, componentes de los Planes Sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio;
- d) **Conectividad y logística.-** Análisis de la funcionalidad de redes de vialidad, transporte, energía, comunicaciones y demás infraestructura relevante, identificando su cobertura, capacidad y calidad en el área de influencia;

- e) **Producción.-** Principales actividades económicas presentes dentro del área de influencia y las relaciones entre los factores productivos que permiten el desarrollo de la economía local; y,
- f) **Ambiente.-** Principales problemas e impactos ambientales en el área de influencia del proyecto estratégico nacional.

Art. 122.- Identificación de las demandas del Proyecto Nacional de Carácter Estratégico sobre el territorio.- Se refiere a las demandas de empleo directo/indirecto durante las diferentes fases del proyecto; provisión de servicios básicos y sociales requeridos; dinámica poblacional (migración temporal o permanente); dinámicas productivas y económicas que se generarán; demanda de recursos naturales; riesgos del proyecto y hacia el proyecto; además de cualquier otro factor que incida en las condiciones y calidad de vida de la población durante la vigencia del proyecto.

Art. 123.- Modelo Territorial Actual del área de influencia del Proyecto Nacional de Carácter Estratégico.- Para la construcción del Modelo Territorial Actual se determinará las características más relevantes obtenidas en el diagnóstico del territorio; las cuales deberán ser socializadas y consensuadas con los gobiernos autónomos descentralizados e instancias desconcentradas del Ejecutivo, dentro del área de influencia. Estas características principales serán priorizadas en función de los objetivos del proyecto nacional de carácter estratégico y las realidades propias del área de influencia.

Se analizarán las propuestas de ordenamiento territorial de los diferentes niveles de gobierno (nacional y locales), definidas para el área de influencia. A partir de estos insumos se analizará el funcionamiento integral del sistema territorial, se analizará las relaciones causa-efecto de la información obtenida.

El Modelo Territorial Actual deberá estar representado en un mapa donde se reflejen los resultados obtenidos del análisis.

Art. 124.- Propuesta.- Para su elaboración deberá tomar como punto de partida del diagnóstico y su modelo territorial actual, debe contener al menos los siguientes elementos:

- a) Modelo territorial deseado del área de influencia del Plan Especial;
- b) Lineamientos de ordenamiento territorial para el área de influencia del Plan Especial; y,
- c) Programas y proyectos y estudios de preinversión.

Art. 125.- Modelo territorial deseado del área de influencia del Plan Especial.- Deberá señalar una zonificación de actividades principales del área de influencia y la interrelación entre estas zonas. Para esta clasificación, se basará en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial del área de influencia y si existen propuestas de modificación se respetará los mismos términos definidos

en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo. Debe incluir el sistema complementario de asentamientos humanos, roles definidos en el área de influencia del Proyecto Estratégico y los sistemas de flujos o redes que permiten relacionar eficientemente la zonificación propuesta.

Art. 126.- Lineamientos de ordenamiento territorial para el área de influencia del Plan Especial.- Son las directrices que permiten organizar el área de influencia del Proyecto Nacional de Carácter Estratégico para que los lineamientos acordados de desarrollo puedan ponerse en marcha. A diferencia de los lineamientos de desarrollo, que marcan rumbos o caminos, los de ordenamiento territorial son expresos, tangibles y espacialmente ubicables. Se propone que los lineamientos de ordenamiento territorial definan estrategias territoriales similares a las que forman parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los planes cantonales para que los complementen.

Art. 127.- Programas, proyectos y estudios de pre-inversión.- El Plan Especial definirá un listado de intervenciones, que responden a un criterio unificado y concertado, que tanto desde la Función Ejecutiva como desde los GAD, tiene responsabilidad de ejecutar.

Bajos criterios de prioridad se deberá considerar al menos los siguientes tipos de programas y proyectos que deben incorporarse en el plan especial:

- a) Servicios básicos;
- b) Servicios públicos relacionados con el área social y seguridad;
- c) Conectividad y logística;
- d) Producción; y,
- e) Ambiente.

Los programas, proyectos y estudios de pre – inversión pueden ser: de corto plazo, orientadas a satisfacer determinadas demandas que deben ser afrontadas de manera inmediata y perentoria en esos territorios; y, de largo plazo, que están orientadas a financiar la ejecución de intervenciones a lo largo del período de vigencia del Plan, por ejemplo hasta quince años.

Los programas, proyectos y/o estudios de pre – inversión que se definan en el Plan Especial, deberán considerar los lineamientos y formatos definidos por la entidad rectora de la planificación, para ser incorporados como parte de los Planes Sectoriales correspondientes. En el caso de los GAD, deberán incorporar los programas y proyectos definidos en el Plan Especial dentro de sus PDOT.

CAPÍTULO IV DEL FINANCIAMIENTO PARA LA PLANIFICACIÓN ESPECIAL

Art. 128.- Del Financiamiento.- Corresponde al presupuesto que el Gobierno Central a través de sus Planes Sectoriales del Ejecutivo y los GAD a través de sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, asignen

para la implementación de las intervenciones definidas en el Plan Especial, en el ámbito de sus competencias; y, se complementarán con los recursos provenientes de las regalías, utilidades y superávit para el caso de Proyectos Estratégicos de los sectores minero, petrolero y eléctrico, respectivamente, según lo establecido en la normativa legal vigente. La asignación y uso de estos recursos se hará conforme lo definido por los entes rectores de las finanzas públicas y planificación nacional, según corresponda.

También deberá considerarse otros recursos disponibles en la zona de influencia para coordinar acciones que permitan la implementación del Plan Especial.

CAPÍTULO V FASES DE LA PLANIFICACIÓN ESPECIAL

Art. 129.- Fases.- El proceso para la planificación especial consta de cuatro fases:

1. Preparación;
2. Formulación;
3. Validación, revisión y aprobación; y,
4. Implementación, monitoreo y seguimiento.

Art. 130.- Preparación.- El objetivo de esta fase es proporcionar a los Ministerios, Secretarías, GAD y otros actores que se identifiquen, las directrices e insumos requeridos para la formulación/actualización e implementación de los Planes Especiales de manera articulada con otras instancias e instrumentos definidos en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Art. 131.- Formulación.- El objetivo de esta fase determina que la Senplades, desde la Unidad responsable de la planificación territorial, a partir de un diagnóstico integral del área de influencia del Plan Especial, coordine técnicamente la formulación de los planes especiales, para definir lineamientos de ordenamiento territorial, y, programas, proyectos y estudios de pre-inversión de tipo vinculante y de obligatorio cumplimiento por parte de los Ministerios, Secretarías, Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, entre otros actores relacionados.

Art. 132.- Validación y revisión del Plan Especial.- Una vez que el equipo técnico de la unidad responsable de la planificación territorial de Senplades ha concluido con la coordinación técnica y con el Plan Especial, este será revisado con las diferentes áreas de la Senplades, que incluirá el análisis respecto la articulación y coherencia de ordenamiento territorial propuestos por el Plan Especial, así como de los programas, proyectos y estudios de pre-inversión definidos en el mismo, con los diferentes instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (Estrategia Territorial Nacional, Planes Sectoriales, Planes Diferenciados, Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre otros), la inversión

pública y la información para la planificación.

La propuesta del Plan Especial será retroalimentada por los GAD del área de influencia y otros actores territoriales identificados, a través de los espacios de coordinación y articulación definidos por la Senplades.

Finalmente, esta información será validada por la Subsecretaría responsable de la planificación territorial de la Senplades mediante un informe favorable. La autoridad máxima de la Senplades, pondrá en conocimiento del Consejo Sectorial respectivo, tanto el Plan Especial como el informe favorable. Este informe se formulará de acuerdo con el formato establecido por la Guía Metodológica elaborada por la Subsecretaría de Planificación Territorial, para tal efecto.

Art. 133.- Aprobación del Plan Especial.- Una vez emitido el informe favorable por parte de la Senplades, el Consejo Sectorial correspondiente pondrá en conocimiento de todos sus miembros el Plan Especial y el informe favorable de la Senplades y emitirá la resolución de aprobación del Plan Especial.

Art. 134.- Implementación, monitoreo y seguimiento del Plan Especial.- El objetivo de esta fase es que lo definido en el Plan Especial, tanto los lineamientos estratégicos de ordenamiento territorial, así como los programas, proyectos y estudios de pre-inversión identificados, puedan ser acogidos e implementados por los correspondientes actores.

A partir de la comunicación de la resolución de aprobación del Plan Especial emitida por el Consejo Sectorial respectivo, la Senplades informará a todos los actores involucrados la necesidad de actualizar sus Planes Sectoriales y Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, según corresponda, incorporando los programas, proyectos y estudios de pre-inversión definidos.

El seguimiento de la implementación de los programas, proyectos y estudios de pre-inversión de los Ministerios o Secretarías, será en el marco del seguimiento a los Planes Sectoriales y al cumplimiento de metas y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. En el caso de los GAD, el seguimiento será el mismo establecido para los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

CAPÍTULO VI DE LA INSTITUCIONALIDAD PARA LA PLANIFICACIÓN ESPECIAL

Art. 135.- Institucionalidad.- La Senplades será la responsable de coordinar técnicamente la formulación y actualización del Plan Especial de un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico.

La Senplades trabajará de manera coordinada con otras entidades del Ejecutivo que correspondan y que por el ámbito de sus competencias tendrán que generar acciones focalizadas en las áreas de influencia definida, así como con Empresas Públicas y Privadas que tengan relación con el Sector y con el Proyecto Estratégico en cuestión. Igual de

importante es la estrecha coordinación y retroalimentación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados del área de influencia.

También será importante que durante este proceso se generen espacios de participación de otros actores nacionales y territoriales, públicos o privados que puedan aportar a la formulación del Plan Especial.

Los Ministerios y Secretarías de la Función Ejecutiva, así como los gobiernos autónomos descentralizados serán los responsables de implementar los programas, proyectos y estudios de pre-inversión, identificados para el área de influencia del Plan Especial.

**TÍTULO III
DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA
FORMULACIÓN, ACTUALIZACIÓN,
ARTICULACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
DE LOS PLANES DE DESARROLLO
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT)
DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 136.- Objeto.- El presente título tiene por objeto establecer los lineamientos para la formulación, actualización, articulación, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, como instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial supranacional, nacional, regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales.

Art. 137.- Alcance.- El presente título será de obligatorio cumplimiento para todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.

Art. 138.- Vigencia y de los Planes de Ordenamiento Territorial.- La vigencia de los Planes de Desarrollo territorial será de 4 años.

Art.- 139.- Consideraciones vinculantes para la planificación territorial descentralizada.- En los procesos de planificación y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, se observarán de manera obligatoria las siguientes directrices:

- a) Las disposiciones que establece la Constitución de la República del Ecuador (competencias constitucionales de acuerdo a la titularidad de cada nivel de gobierno) y el marco legal vigente relacionado;
- b) Las políticas y lineamientos definidos por otros instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, tales como Visión de Largo Plazo, Plan Nacional

de Desarrollo que contiene la Estrategia Territorial Nacional, las Agendas de Coordinación Intersectorial y los planes sectoriales con incidencia en el territorio, definidos por las entidades de la Función Ejecutiva;

- c) Las resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Planificación, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, el Consejo Nacional de Competencias y la Superintendencia de Ordenamiento Territorial y Uso y Gestión del Suelo, así como lo definido en otros marcos legales vigentes;
- d) La articulación y coordinación intergubernamental horizontal y vertical; y,
- e) Los procesos de participación ciudadana, de rendición de cuentas y control social.

Art. 140.- De la institucionalización del proceso de planificación y ordenamiento territorial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y distritos metropolitanos, deberán institucionalizar el proceso de planificación y ordenamiento territorial. Para ello deberán ejecutar las siguientes acciones:

- a) Designar un equipo técnico institucional permanente para los procesos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial;
- b) Aplicación de la Norma Técnica para creación, consolidación y fortalecimiento de los Sistemas de Información Local; y,
- c) Alinear obligatoriamente los recursos financieros de los gobiernos autónomos descentralizados a la gestión integral del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Los gobiernos parroquiales deberán apoyarse en los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y metropolitanos para alimentar y recabar información de los Sistemas de Información Local; además deberán formar una comisión permanente para los procesos de planificación y ordenamiento territorial.

Art. 141.- De las instancias de participación ciudadana.- Se refieren al conjunto de instancias y mecanismos impulsados por un gobierno autónomo descentralizado para garantizar la participación ciudadana. Se conformarán de acuerdo a lo establecido en la normativa legal vigente. El sistema de participación ciudadana designará a los representantes de la ciudadanía a los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados.

**CAPÍTULO II
DE LOS CONTENIDOS DE LOS PLANES
DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL PARA EL PROCESO
DE FORMULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN**

Art. 142.- Contenidos generales de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial PDOT.- Los

gobiernos autónomos descentralizados deberán considerar el siguiente contenido en la formulación o actualización de sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial: (i) Diagnóstico; (ii) Propuesta; y, (iii) Modelo de gestión. Sin perjuicio de estos contenidos, el punto de partida para la actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial será la evaluación del plan vigente así como de otros instrumentos relacionados que disponga el Gobierno Autónomo Descentralizado.

SECCIÓN I DEL DIAGNÓSTICO

Art. 143.- Contenidos del diagnóstico.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y cantonales y metropolitanos deberán desarrollar los siguientes contenidos:

- a) **Diagnóstico por componentes.-** Se realizará el análisis de los componentes: biofísico; socio-cultural; económico; asentamientos humanos, movilidad, energía y conectividad; y, político institucional y de participación ciudadana. Como parte del análisis se incluirá la variable “riesgo” (amenaza y vulnerabilidad) para cada componente mencionado anteriormente, dando énfasis en el análisis de las competencias exclusivas por cada nivel de Gobierno;
- b) **Identificación de problemas y potencialidades con su respectiva priorización.-** Se deberá diferenciar entre aquellos que son competencia de cada nivel de gobierno y los que requerirán una estrategia de articulación.
- c) **Modelo Territorial Actual.-** Se realizará una zonificación actual del territorio, donde se evidencien los principales problemas y potencialidades, definidos en el literal (b) de este artículo. Además, se incluirán las zonas con potencial riesgo a una o varias amenazas, mencionadas en el literal (a) de este artículo.

Art. 144.- Consideraciones especiales para los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, acogerán el diagnóstico o podrán recabar información de los Sistemas de Información Local del nivel municipal, metropolitano y/o provincial correspondientes de su circunscripción y podrán, en el ámbito de su territorio y competencias, ampliar el detalle de dicha información.

SECCIÓN II DE LA PROPUESTA

Art. 145.- De la formulación de la propuesta de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.- Se deberán desarrollar los siguientes elementos en alineación a las políticas y lineamientos establecidos en la Estrategia Territorial Nacional:

- a) **Visión de mediano plazo, objetivos estratégicos de desarrollo y políticas, metas e indicadores.-** Este constituye el contenido estratégico de la propuesta que establece el horizonte y directrices de trabajo para las

autoridades y equipo técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado, facilitando la rendición de cuentas y el control social. Para la definición de este acápite se debe considerar lo establecido en los objetivos, metas e indicadores de la Visión de Largo Plazo, el Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, e identificar como se articulan. Los indicadores de esta sección son de impacto y resultado.

- b) **Modelo territorial deseado.-** Construido a partir del Modelo Territorial Actual identificado en el diagnóstico, y considerando el contenido estratégico definido en el literal (a) de este artículo.

El Modelo territorial deseado de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos deberá considerar además la estructura urbano – rural, la clasificación del suelo y los tratamientos respectivos definidos en el marco legal vigente. El modelo territorial deseado, orientará la formulación y contenidos del Plan de Uso y Gestión de Suelo, y deberá estar alineado obligatoriamente a las políticas y lineamientos que establece la Estrategia Territorial Nacional.

El Modelo territorial deseado de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales deberá observar obligatoriamente las políticas y lineamientos que establece la Estrategia Territorial Nacional, y lo definido en el modelo territorial deseado de los municipios y distritos metropolitanos que la conforman y complementarlo, con los elementos del literal (c) de este artículo.

- c) **Programas y proyectos.-** Se incluirán programas y proyectos que deben ser ejecutados desde el ámbito de competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado. Serán de obligatoria vinculación con los contenidos definidos en los literales (a) y (b), de este artículo y con el presupuesto asignado al gobierno autónomo descentralizado.

De manera complementaria, el Gobierno Autónomo Descentralizado identificará aquellos programas y proyectos que requieren ser ejecutados por otros niveles de gobierno e instituciones, de gran impacto en su territorio y que considere necesario definir estrategias de articulación concretas para garantizar su implementación.

Para la elaboración de los programas y proyectos podrán utilizar los instrumentos metodológicos dispuestos para este fin por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Los proyectos que se definan en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial deben incluir al menos: nombre, fase del proyecto (idea, estudio de preinversión, inversión); fuentes de financiamiento; tiempo de ejecución; localización; presupuesto referencial (inversión y egresos permanentes) anual y plurianual e indicadores de gestión y de resultado.

- Art. 146.- Consideraciones especiales para la propuesta de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.-** En estricta alineación a las políticas y lineamientos que establece la Estrategia Territorial

Nacional, se basarán en lo definido por el municipio, o distrito metropolitano y por la provincia en su propuesta, y establecerán, los demás elementos descritos en el artículo 153 de la presente norma, en el ámbito de sus competencias.

SECCIÓN III DEL MODELO DE GESTIÓN

Art. 147.- Del contenido del modelo de gestión.- El modelo de gestión de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados contendrá lo siguiente:

- a) **Estrategia de articulación y coordinación para la gestión del plan.-** referido a la implementación de los programas y proyectos del ámbito de su competencia; propuesta de agenda regulatoria o normativa específica para la implementación del plan; y aquellas alianzas, convenios u otra modalidad para ejecución de líneas programáticas que no son de su competencia.
- b) **Línea de Registro.-** Cada gobierno autónomo descentralizado, a excepción de los gobiernos parroquiales rurales, deberán mantener en línea un registro actualizado de la normativa local vigente, como parte del Sistema de Información Local.
- c) **Estrategias y metodología de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de la inversión pública.-** Se incluirá una estrategia que verifique la implementación, avance y resultados de la implementación del plan de desarrollo y ordenamiento territorial, acorde a los “*Lineamientos y directrices para el seguimiento y evaluación a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial*” aprobados por el Consejo Nacional de Planificación mediante Resolución No. 001-2016-CNP, de 4 de marzo de 2016.
- d) **Estrategias para garantizar la reducción progresiva de los factores de riesgo o su mitigación.-** Es fundamental promover el concepto de territorio seguro y el incremento de la resiliencia en la sociedad, para lo cual es imprescindible incorporar estrategias vinculadas con la Gestión del Riesgo de Desastres para orientar la reducción de riesgos existentes y la prevención de futuros riesgos. Por tanto, la Gestión del Riesgo de Desastres se debe considerar como un eje transversal o una actividad inherente a la planificación y a los procesos de desarrollo.

CAPÍTULO III DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Art. 148.- Tipos de recursos financieros.- Según lo establecido en los artículos 171 al 176 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los tipos de recursos financieros con los que cuentan los gobiernos autónomos descentralizados y que deben considerarse para el financiamiento de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, son los siguientes:

- a) **Ingresos propios de la gestión:** Son los ingresos generados por la gestión propia del gobierno autónomo descentralizado, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;
- b) **Transferencias del presupuesto general del Estado:** Comprende las asignaciones que les corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados del presupuesto general del Estado provenientes de: los ingresos permanentes y no permanentes; los que provengan por el costeo de las competencias a ser transferidas; y, los transferidos de los presupuestos de otras entidades de derecho público, de acuerdo a la Constitución y al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Estas transferencias deben ser destinadas al menos en un 70% para gastos de inversión;
- c) **Otro tipo de transferencias, legados y donaciones:** Comprenden los fondos recibidos sin contraprestación, del sector interno o externo. Estos pueden provenir del sector público, del sector privado, del sector externo, que incluyen donaciones y los recursos de la cooperación no reembolsable;
- d) **Participación en las rentas de la explotación o industrialización de recursos naturales no renovables:** Son los recursos con lo que cuentan los gobiernos autónomos descentralizados en cuyas circunscripciones se exploten o industrialicen recursos no renovables tendrán derecho a participar en las rentas que perciba el Estado por esta actividad, conforme lo dispuesto por la Ley; y,
- e) **Recursos provenientes de financiamiento:** Son recursos de fuentes adicionales de ingreso que se pueden obtener a través de la captación de ahorro interno o externo, estos están conformados por los recursos provenientes de la colocación de títulos y valores, de la contratación de deuda pública interna y externa, y de los saldos de ejercicios anteriores.

Art. 149.- Del presupuesto de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.- Para elaborar su presupuesto, los gobiernos autónomos descentralizados deben determinar sus ingresos promedio histórico de los últimos cuatro años, en base a los tipos identificados en el artículo 156 de este Acuerdo Ministerial. El promedio de estos valores permitirán conocer el valor mínimo con el que contarán para la ejecución de sus programas y proyectos. Complementariamente, es necesario determinar el costo total de los proyectos, que se vinculan con las competencias del gobierno autónomo descentralizado.

La estimación de ingresos y gastos de inversión, definen la brecha presupuestaria, para de esta manera identificar las fuentes alternativas de financiamiento para la implementación del plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

Además, los gobiernos autónomos descentralizados podrán definir un presupuesto referencial de aquellos programas y proyectos que no son de su competencia, pero deben

ser gestionadas con otros niveles de gobierno o entidades públicas a través de estrategias de articulación.

**CAPÍTULO IV
DE LA COHERENCIA Y ARTICULACIÓN
DE LA PLANIFICACIÓN Y EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL**

Art. 150.- De la coherencia de los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial.- Para la formulación, actualización, articulación, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial se deberán considerar, en orden jerárquico, las directrices constantes en los siguientes instrumentos:

1. Plan Nacional de Desarrollo y Estrategia Territorial Nacional;
2. Planes sectoriales de la Función Ejecutiva con incidencia en el territorio;
3. Planes especiales para los proyectos nacionales de carácter estratégico, de ser el caso;
4. Otros instrumentos de ordenamiento territorial, definidos en el marco legal vigente, de ser el caso;
5. Planes de los Regímenes Especiales, de ser el caso; y,
6. Planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados que incidan en su territorio.

Art. 151.- De la articulación entre niveles de gobierno.- Para garantizar la articulación multinivel en el proceso de planificación y ordenamiento territorial, se conformarán espacios de articulación en el ámbito provincial, previo al proceso de formulación y/o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno.

La entidad rectora del ordenamiento territorial a nivel nacional, establecerá las metodologías y liderará estos espacios de articulación en los que participarán el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que conformen la provincia, y los representantes provinciales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales que la conforman y otros actores territoriales.

Estos espacios deben ser también fortalecidos para el seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, así como para gestionar las acciones en el territorio, que deberán ser articuladas con otros niveles de gobierno.

Art. 152.- De la revisión de contenidos, articulación y coherencia de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que formulen o actualicen sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial deberán remitir los documentos para revisión de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, quien emitirá un informe de observaciones y/o recomendaciones en caso de existir, respecto de:

- a) La articulación y coherencia con los instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;
- b) La vinculación con competencias de cada nivel de gobierno;
- c) La correspondencia entre programas, proyectos y las metas definidas; y,
- d) La consistencia a nivel presupuestario.

Esta revisión será remitida a cada Gobierno Autónomo Descentralizado, previo a que los Consejos Locales de Planificación, emitan la resolución favorable a las prioridades estratégicas definidas en este instrumento. Esta revisión se realizará de conformidad con las directrices dispuestas para este fin por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

**CAPÍTULO V
DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

Art. 153.- Del seguimiento y evaluación local de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.- Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán una estrategia que les permita verificar y evaluar la implementación, avance y resultados de lo definido en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial, las situaciones a destacar y aquellas que deben ser corregidas, identificando causas y consecuencias del incumplimiento de las metas, los cronogramas valorados de las intervenciones y el cumplimiento de las competencias asignadas, de conformidad con los “*Lineamientos de seguimiento y evaluación a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial*” para este fin, aprobados en la Resolución No. 001-2016-CNP, de 4 de marzo de 2016.

Art. 154.- Del informe de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.- El gobierno autónomo descentralizado reportará a los miembros de su respectivo Consejo de Planificación, el informe de seguimiento y evaluación a las metas de resultado del plan de desarrollo y ordenamiento territorial, durante el primer trimestre de cada año como insumo para la planificación operativa del Gobierno Autónomo Descentralizado, de conformidad a las: “*Directrices para la elaboración del Informe de seguimiento a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial*” dispuestas para este fin por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Además, al finalizar el periodo de las autoridades locales deberá presentar el informe de implementación de su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial correspondiente a todo el período de su gestión.

Por otro lado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán publicar en el plazo establecido el seguimiento al cumplimiento de su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en el portal del Sistema de Información Local, y transferir la información requerida por la Senplades en los instrumentos tecnológicos creados para el efecto.

Art. 155.- Del seguimiento al cumplimiento de las metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.-

Los gobiernos autónomos descentralizados reportarán anualmente, el cumplimiento de las metas propuestas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, conforme lo dispuesto en el artículo 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados (SIGAD), de conformidad con las directrices metodológicas y tecnológicas dispuestas para este fin por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Al final del período de 4 años de vigencia de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, deberá realizarse un informe de evaluación del mismo, que constituirá el insumo para la elaboración del siguiente Plan, que deberá ser aprobado por el órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado.

**CAPÍTULO VI
DE LA INFORMACIÓN PARA LOS PLANES
DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL**

Art. 156.- De la información geográfica y estadística para los Planes de desarrollo y ordenamiento territorial.-

Los gobiernos autónomos descentralizados deberán utilizar la información geográfica y estadística disponible en sus Sistemas de Información Local, para los procesos de formulación, actualización, articulación, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial. Podrán usar de manera complementaria la información disponible en el Sistema Nacional de Información de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y otras fuentes oficiales de información.

**LIBRO III
DE LA INVERSIÓN PÚBLICA**

Art. 157.- Objeto.- El presente libro tiene por objeto operativizar el proceso de priorización y modificaciones presupuestarias de programas y proyectos de inversión pública.

Art. 158.- Alcance.- El presente libro es de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas ejecutoras mencionadas en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, que requieran recursos del Presupuesto General del Estado, para la ejecución de programas y proyectos de inversión pública.

**CAPÍTULO I
DE LA PREINVERSIÓN DE PROGRAMAS
O PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA**

**SECCIÓN I
DEL BANCO DE PROYECTOS**

Art. 159.- Del Banco de Proyectos.- Es un módulo del Sistema Unificado de Planificación e Inversión Pública en el que las entidades que forman parte del Presupuesto General del Estado, registran los programas y proyectos de inversión pública que han sido priorizados como elegibles para recibir financiamiento público por la Secretaría

Nacional de Planificación y Desarrollo, a solicitud del o los responsables de la coordinación intersectorial que defina el Presidente de la República, o de la respectiva entidad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el ente rector de la planificación nacional.

Los programas y proyectos que se encuentren en el Banco de Proyectos se clasificarán según su nivel de avance, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en base al cual se priorizarán para la asignación de recursos.

El registro de información en el Banco de Proyectos, no implica la asignación o transferencia de recursos públicos. No obstante, ningún programa o proyecto podrá recibir financiamiento público sino ha sido debidamente registrado en el Banco de Proyectos.

El Banco de Proyectos, será administrado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y contendrá toda la información de los programas y proyectos, desde su inicio hasta su finalización, registrada por la entidad rectora de los mismos, para el seguimiento y evaluación de la inversión pública

Art. 160.- Del ingreso al banco de proyectos.- Ingresarán al Banco de Proyectos todos aquellos proyectos que cuenten con el *Dictamen de Priorización de Proyectos* establecido en la sección II de este libro.

Art. 161.- De la clasificación de programas y proyectos.- Los programas y proyectos registrados en el Banco, se clasificarán según los siguientes niveles de avance:

- Nivel de Iniciativa: Los programas y proyectos que tengan estudios de perfil, que estén alineados a los objetivos y metas nacionales, que cuenten con el costeo y programación presupuestaria referencial, que contengan un marco lógico, así como la evidencia de que el programa o proyecto logrará alcanzar los resultados planteados.
- Nivel de Pre-Factibilidad: Los programas y proyectos que contengan estudios de pre-factibilidad.
- Nivel de Factibilidad: Los programas y proyectos que contengan estudios de factibilidad, enfoque de marco lógico y viabilidades.
- Nivel de Estudios Definitivos: En este nivel ingresarán exclusivamente aquellos programas o proyectos que cuenten con estudios definitivos y el enfoque de marco lógico definitivo.
- Nivel de Ejecución: Los programas y proyectos en ejecución.
- Nivel de Terminación: Los programas y proyectos concluidos.

Art. 162.- De la fase de pre-inversión.- Es la fase en la que se desarrollan los estudios necesarios que demuestren la viabilidad de un programa o proyecto de manera previa a su

ejecución por parte de las entidades ejecutoras. De acuerdo a cada uno de los siguientes niveles:

- a) Nivel de Perfil (iniciativa)
- b) Nivel de Pre-Factibilidad
- c) Nivel de Factibilidad
- d) Nivel de Estudios Definitivos

Para la formulación del proyecto en sus diferentes niveles de pre inversión, la Senplades emitirá las correspondientes guías metodológicas. Las entidades del sector público de manera obligatoria deberán cumplir con los requisitos mínimos establecidos por nivel.

Art. 163.- De los Estudios de Perfil.- Es la investigación pormenorizada de todos los antecedentes del programa o proyecto, que permitirá evaluar la conveniencia, necesidad y factibilidad técnico económica de llevar a cabo la idea.

Art. 164.- De los Estudios de Pre-factibilidad.- Comprende el análisis preliminar de la idea de un programa o proyecto, este análisis se realizará en función del tamaño, localización, momento de iniciación, tecnología, aspectos administrativos y estudios de perfil, a fin de verificar la viabilidad del programa o proyecto y determinar su costo preliminar.

Art. 165.- De los Estudios de Factibilidad.- Consiste en la valoración de los beneficios, recursos y el modelo de gestión que necesitan los programas o proyectos, para llevar a cabo el cumplimiento de los objetivos o metas propuestas.

Art. 166.- De los Estudios Definitivos.- Son aquellos que permiten definir a detalle el programa o proyecto calificado como viable. Para su elaboración se deben realizar estudios especializados que permitan definir el dimensionamiento a detalle del programa o proyecto, los costos unitarios por componentes, especificaciones técnicas para la ejecución de obras o equipamiento, medidas de mitigación de impactos ambientales negativos, el plan de implementación, plan de gastos por motivo de operación, funcionalidad y mantenimiento, entre otros requerimientos considerados como necesarios de acuerdo a la tipología del programa o proyecto.

Los estudios definitivos no sólo incluirán aspectos técnicos de los programas o proyectos sino también actividades financieras, legales y administrativas.

Estos estudios deberán justificar que los programas o proyectos se encuentran en condiciones óptimas para ser llevados a cabo.

SECCIÓN II DE LA PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS

Art. 167.- Del Dictamen de Priorización de Proyectos.- Las entidades públicas que requieran ejecutar programas o proyectos de inversión pública solicitarán a la Senplades el respectivo *Dictamen de Priorización de Proyecto*, lo que indica que el proyecto es elegible para recibir

financiamiento público. Para que un proyecto sea priorizado deberá estar alineado a los objetivos y metas de la Visión de Largo Plazo y del Plan Nacional de Desarrollo, y demostrar evidencia de poder alcanzar los resultados planteados. El pronunciamiento que para el efecto se emita no implica la asignación o transferencia de recursos públicos.

El Dictamen de Priorización de Proyecto detallará el nivel de avance al que se encuentra el programa o proyecto de inversión pública, de acuerdo a la clasificación que para el efecto establece el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 168.- Clases de dictámenes.- Las entidades que forman parte del Presupuesto General del Estado deberán solicitar a la Senplades el dictamen de prioridad de programas y proyectos de inversión o el de aprobación cuando los proyectos son financiados con cooperación internacional.

Art. 169.- Del dictamen de priorización.- La Senplades, para cada nivel de pre-inversión, emitirá un dictamen de priorización a un proyecto de inversión pública nuevo. El monto global de un proyecto no podrá superar el monto plurianual asignado conforme los techos presupuestarios plurianuales establecidos por la Senplades.

Considerando la fuente de financiamiento, este dictamen de priorización será resuelto conforme las siguientes modalidades:

- a) **Dictamen de priorización.-** Cuando el proyecto va a ser financiado con recursos del Presupuesto General del Estado perteneciente a cualquier fuente de financiamiento, a excepción de la cooperación internacional no reembolsable;
- b) **Dictamen de Aprobación.-** Cuando el proyecto de inversión pública es financiado exclusivamente con recursos de la cooperación internacional no reembolsable; y,
- c) **Dictamen de Priorización y Aprobación.-** Cuando el proyecto de inversión pública es financiado con recursos de cooperación internacional no reembolsable y otras fuentes del Presupuesto General del Estado.
- d) **Dictamen de Actualización de Priorización.-** Este dictamen se emite para proyectos de inversión pública que fueron priorizados y/o aprobados anteriormente, siempre que cuenten con los requisitos técnicos establecidos en la presente norma técnica y que cumplan con los siguientes parámetros:
 - El monto total del programa o proyecto priorizado para la asignación de recursos se altera más allá de un 15 %; o,
 - Los objetivos y metas cambian; o,
 - Se incluyen componentes adicionales a los mismos.

El monto global de un proyecto no podrá superar el monto plurianual asignado conforme los techos presupuestarios plurianuales establecidos por la Senplades.

e) **Pronunciamiento de Observación.-** Se emite para proyectos de inversión pública que cuenten con viabilidades técnicas, económicas, financieras y/o legales incompletas o deficitarias o cuya formulación no se ajuste a las guías metodológicas y lineamientos dispuestos por la Senplades y la normativa legal vigente.

f) **Pronunciamiento de Negación.-** Se negará la solicitud de dictamen o actualización de priorización de un proyecto de inversión pública cuando el resultado de la etapa de pre inversión determine la no pertinencia técnica, económica o financiera de continuar con los mismos.

Este pronunciamiento implica la no inclusión en el Plan Anual de Inversiones, por lo que no podrá volver a solicitar recursos de inversión, hasta que cambien las condiciones que hacen el proyecto inviable.

SECCIÓN III DE LAS SOLICITUDES DE DICTAMEN DE PRIORIZACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS

Art. 170.- Del Dictamen de Priorización para la Asignación de Recursos.- Una vez que un programa o proyecto pase a formar parte del Banco de Proyectos se emitirá el *Dictamen de Priorización para la Asignación de Recursos* a aquellos programas o proyectos priorizados en función del análisis realizado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con los insumos que proporcionen los espacios de coordinación intersectorial, en función de los techos de programación fiscal emitidos por el ente rector de las Finanzas Públicas. El Dictamen de Priorización para la Asignación de Recursos implica que los programas o proyectos serán parte del Plan Anual de Inversiones y podrán recibir Certificaciones Plurianuales en los casos que así se requiera.

Para la asignación de recursos se considerará el aporte de los programas o proyectos al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, el orden de prelación de recursos establecido en el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y la capacidad real de ejecución de las entidades.

El Dictamen de Priorización para la Asignación de Recursos se hará a nivel de obras, bienes, servicios y estudios, cada uno de los cuales será un componente de un programa o proyecto en los casos que así lo requieran.

Art. 171.- De la prelación para la asignación de recursos.- La asignación de los recursos para la inversión pública obedecerá al siguiente orden o prelación:

1. **Recursos necesarios para financiar los egresos permanentes de las obras, bienes o servicios producto de programas o proyectos finalizados, tales como operación, personal y mantenimiento.-** Previo a la postulación de obras, bienes o servicios de proyectos y/o programas nuevos, las entidades ejecutoras verificarán que en sus respectivos presupuestos institucionales se contará con los recursos necesarios para operación,

personal y mantenimiento de obras bienes y/o servicios de proyectos y/o programas posteriores a su finalización.

2. **Recursos para liquidación de obras, bienes y/o servicios.-** Se considerarán las obligaciones contraídas que tienen saldos pendientes por ejecutar y que se encuentran registrados en el Módulo III del Sistema Unificado de Planificación e Inversión Pública, en estado aprobado por la máxima autoridad.

3. **Recursos para financiar obras, bienes y/o servicios de arrastre en ejecución.-** Se considerarán las obligaciones contraídas que tienen saldos pendientes por ejecutar y que se encuentran registrados en el Módulo III del Sistema Unificado de Planificación e Inversión Pública, en estado aprobado por la máxima autoridad.

4. **Recursos para financiar la ejecución de nuevas obras, bienes, o servicios y los egresos permanentes que éstos requieran.-** Se considerarán las obligaciones nuevas (no contraídas), en este orden: 1.- Cuando éstas sean indispensables para dejar obras, bienes y/o servicios funcionales y se encuentran registrados en el Módulo III del Sistema Unificado de Planificación e Inversión Pública en estado aprobado por la máxima autoridad. Adicionalmente, deben contar con la priorización del proyecto y/o programa a nivel de obra bien y/o servicio. 2.- Obras/bienes o servicios nuevos que se encuentran dentro del Plan Sectorial e Institucional del Ministerio rector, que tengan disponibilidad de recursos.

5. **Recursos para financiar estudios de obras, bienes o servicios.-** Se considerarán el financiamiento de estudios de obras, bienes o servicios únicamente cuando estas sean necesarias para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, que cuenten con el informe de aprobación del responsable del espacio de la coordinación intersectorial, o quien haga sus veces y que están en el Plan Sectorial e Institucional de la entidad. Adicionalmente, deben contar con la priorización del proyecto y/o programa a nivel de obra, bien y/o servicio.

Art. 172.- De la Jerarquización.- Los responsables de los espacios de coordinación intersectorial o quienes hagan sus veces, en conjunto con la Senplades realizarán la jerarquización de los proyectos y/o programas nuevos a nivel de obra, bien y servicio de inversión de sus entidades coordinadas de acuerdo a las directrices emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Art. 173.- Solicitud de priorización de recursos.- Las entidades sujetas a las disposiciones de la presente norma técnica, solicitarán dictamen de priorización o actualización de la priorización por niveles, a través del sistema de Senplades diseñado para el efecto.

Art. 174.- De los Requisitos.- Para efectos de aplicación de la presente norma técnica y su correspondiente sistematización, los requisitos para la solicitud de dictamen de priorización o de actualización de priorización serán los que consten en las guías metodológicas de Senplades.

CÁPITULO II
DE LA INVERSIÓN DE RECURSOS
PARA PROGRAMAS O PROYECTOS
DE INVERSIÓN PÚBLICA

SECCIÓN I
DE LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA
DE LOS PLANES ANUALES Y PLURIANUALES
DE INVERSIÓN

Art. 175.- Plan Plurianual de Inversiones.- Es el instrumento de planificación para la inversión pública, que contiene la descripción técnica y financiera de los programas y proyectos públicos debidamente priorizados para un período de 4 años. Es un instrumento referencial y podrá ser ajustado cada año al momento de definir el Plan Anual de Inversiones, cuando se realiza la respectiva priorización de recursos.

Art. 176.- Plan Anual de Inversión (PAI).- Es el instrumento de planificación anual para la inversión pública, que contiene la descripción técnica y financiera de los programas y proyectos públicos, a nivel de obra, bien, servicio o estudios priorizados para la asignación de recursos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en función de los programas y proyectos registrados en el Banco de Proyectos, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 177.- De la Postulación al PAI.- La postulación de estudios, programas y proyectos se realizará únicamente a través del Sistema Unificado de Planificación e Inversión Pública, se podrán postular proyectos y/o programas que cuenten con Dictamen de Prioridad de Proyecto en concordancia a lo establecido en el Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Las entidades deberán postular los proyectos y/o programas a nivel de obra, bien o servicio, para un periodo determinado de acuerdo a los techos presupuestarios establecidos.

Art. 178.- De la Aprobación.- El responsable de la coordinación intersectorial, o quien haga sus veces, de cada entidad que forma parte de su consejo, deberá remitir el informe favorable de la proforma presupuestarias de las entidades que conforman el sector; para lo cual, deberán verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la presente norma técnica, verificando el destino de los recursos, aprobando el detalle de las obras, bienes y/o, servicios que sus coordinados planifican realizar.

El informe favorable deberá remitirse a la Senplades por parte del responsable del espacio de coordinación intersectorial, o quien haga sus veces de manera explícita e indelegable, a través de las herramientas que disponga la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

La máxima autoridad de la entidad ejecutora deberá certificar el cumplimiento de todos los requisitos obligatorios del proyecto de inversión pública conforme el nivel en el que se encuentre; dicha certificación deberá formar parte del expediente a presentar.

Art. 179.- De la Presentación.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo remitirá al Ministerio de Finanzas, dentro de los tiempos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador el plan anual y plurianual de inversión, ajustado a los techos presupuestarios determinados por el ente rector de la Planificación Nacional para validación del Presidente de la República.

SECCIÓN II
DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS
Y CERTIFICACIONES PRESUPUESTARIAS
PLURIANUALES

Art. 180.- Tipos de modificaciones presupuestarias y sus requisitos.- Las entidades reguladas por la presente Norma Técnica deberán considerar los siguientes tipos de modificaciones presupuestarias:

a) Inclusiones de proyectos y/o programas en el Plan Anual de Inversiones.

b) Inclusión en el presupuesto de entidades coejecutoras para garantizar la integralidad de las intervenciones públicas. Se aplicará en el caso de aquellos proyectos y/o programas que cuenten con entidades coejecutoras, cuyo objetivo es únicamente el garantizar la integralidad de cada intervención pública, deberá adjuntar los documentos que justifiquen y comprueben las necesidades contractuales nuevas y/o pendientes de adquisición de bienes, servicios, pago a proveedores u otros.

c) Inclusión para pago de obligaciones: Se aplicará en el caso de los proyectos y/o programas con obligaciones de pago por bienes, servicios, a proveedores u otros y que no fueron realizados en un ejercicio fiscal anterior.

Cuando los recursos no fueron considerados en la elaboración del Plan Anual de Inversiones por errores u omisiones en la información reportada y registrada en el en el Módulo III del Sistema Unificado de Planificación e Inversión Pública, la máxima autoridad de cada institución, de manera indelegable, deberá suscribir un informe justificativo con las razones, responsables y sanciones de conformidad con los artículos 180 y 181 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y en concordancia al artículo 42 y 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público de los registros incorrectos o de las omisiones de los mismos, conforme se encuentra en la Guía Metodológica elaborada por la Subsecretaría de Inversión Pública, para tal efecto.

El informe debe ser aprobado por la máxima autoridad del espacio de coordinación intersectorial, o quien haga sus veces; para lo cual, deberá adjuntar la documentación pertinente que respalde las acciones administrativas llevadas a cabo por la entidad.

d) Inclusión de proyectos y/o programas sin obligaciones de pago. Se aplicará en el caso de los proyectos y/o programas que no cuenten con obligaciones de pago por bienes, servicios, a proveedores u otros pendientes, que tengan dictamen de prioridad; y que por la planificación de la entidad, la misma se retome o inicie el proyecto y/o programa.

Para la inclusión de los, proyectos y/o programas, la entidad deberá considerar lo siguiente:

- La entidad rectora del proyecto y/o programa, deberá solicitar aval al responsable de su espacio de coordinación intersectorial, o quien haga sus veces. En caso de no contar con un espacio de coordinación intersectorial, o quien haga sus veces, la entidad rectora deberá realizar la solicitud directamente a la Senplades.
- El responsable del espacio de coordinación intersectorial o quien haga sus veces, avalará la inclusión de la entidad rectora como de la entidad coejecutora.
- Se podrá solicitar la inclusión de proyectos y/o programa sin obligaciones de pago, cuando los mismos cuenten con dictamen de prioridad del proyecto y/o programa y sean parte de la planificación institucional y sectorial.
- Las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las Universidades y Escuelas Politécnicas, deberán adjuntar el Dictamen de Prioridad del proyecto y/o programa otorgado acorde a lo establecido en el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
- Informe Justificativo en el formato que determina la presente norma técnica.

De ser el caso, informe aprobado por la máxima autoridad del espacio de coordinación intersectorial o quien haga sus veces, en el caso de que existan errores u omisiones en la información reportada y registrada en el en el Módulo III del Sistema Unificado de Planificación e Inversión Pública.

e) Transferencias de recursos de proyectos y/o en el Plan Anual de Inversión. Este tipo de transferencias se aplicarán en tres modalidades:

- Cuando se requiera transferir recursos desde el presupuesto de una entidad rectora, de uno o varios proyectos y/o programas, hacia el presupuesto del o de los coejecutores; siempre que exista un convenio o nota reversal vigente.
- Cuando la transferencia se encuentra incluida en las competencias de creación de las entidades coejecutoras para obras en infraestructura física y administración de bienes del Estado; o,
- En el caso que se ejecuten proyectos y/o programas cuya naturaleza corresponda a la competencia de otra entidad del Estado, siempre que exista un instrumento legal suscrito.

Para la transferencia de recursos de proyectos y/o programas, la entidad deberá considerar lo siguiente:

- Contar con el aval del espacio de coordinación intersectorial, respectivo o quien haga sus veces. En caso de no contar con el mismo, la entidad deberá remitir la solicitud directamente hacia Senplades.

- Para las coejecuciones se deberá adjuntar el convenio o nota reversal, excepto para la transferencia de recursos interinstitucionales, contempladas en la presente Norma Técnica, para cuyo efecto se deberá adjuntar el instrumento legal suscrito.
- En los casos en que la transferencia implique una inclusión de estudios, proyectos y/o programas en la entidad coejecutora; el espacio de coordinación intersectorial, o quien haga sus veces, deberá avalar de manera explícita la inclusión del proyecto y/o programa en el presupuesto de la entidad coejecutora.
- Los proyectos y/o programa deberán estar incluidos en el Plan Anual de Inversión vigente y contar con recursos para la transferencia, es decir, los recursos no deberán estar comprometidos, ni precomprometidos.
- Las obligaciones de arrastre deben estar registradas en el Módulo III del Sistema Unificado de Planificación e Inversión Pública.
- Informe Justificativo en el formato que determina la presente norma técnica.
- Para el cambio de ejecutor o coejecución que no implique transferencia de recursos no se requerirá pronunciamiento de la Senplades, sino únicamente el aval del responsable del espacio de coordinación intersectorial respectivo, o quien haga sus veces.

f) Incrementos presupuestarios de estudios, proyectos y/o programas en el Plan Anual de Inversiones:

- Incremento en el presupuesto de entidades coejecutoras, para garantizar la integralidad de las intervenciones públicas. Se aplicará en el caso de aquellos estudios, proyectos y/o programas que cuenten con entidades coejecutoras, cuyo objetivo es garantizar la integralidad de cada intervención pública y se deberá adjuntar los documentos que justifiquen y comprueben las necesidades contractuales nuevas y/o pendientes de adquisición de bienes, servicios, pago a proveedores u otros.
- Incremento en el presupuesto cuando el proyecto y/o programa cuenta con obligaciones; y no dispone de presupuesto en el Plan Anual de Inversiones vigente. Se aplicará en el caso de los proyectos y/o programas pertenecientes a una entidad que no dispone de presupuesto en el Plan Anual de Inversiones vigente, y que necesite recursos para cubrir el pago de obligaciones de obras, bienes y/o servicios, a proveedores u otros que no fueron realizados en un ejercicio fiscal anterior.

Cuando los recursos no fueron considerados en la elaboración del Plan Anual de Inversiones por errores u omisiones en la información reportada y registrada en el en el Módulo III del Sistema Unificado de Planificación e Inversión Pública, la máxima autoridad de cada institución, de manera indelegable, deberá suscribir un informe justificativo con las razones, responsables y sanciones de conformidad con los artículos 180 y

181 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y en concordancia al artículo 42 y 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público de los registros incorrectos o de las omisiones de los mismos de acuerdo a la Guía Metodológica elaborada por la Subsecretaría de Inversión Pública.

El informe debe ser aprobado por la máxima autoridad del espacio de coordinación intersectorial o quien haga sus veces; para lo cual, deberá adjuntar la documentación pertinente que respalde las acciones administrativas llevadas a cabo por la entidad.

- Cuando los proyectos y/o programa obtienen fuente(s) de financiamiento y no fueron consideradas en el presupuesto inicial asignado. Se aplicará en el caso de los proyectos y/o programas pertenecientes a una entidad, para los cuales se haya obtenido fuente(s) de financiamiento, sin embargo la asignación de recursos no fue considerada en la elaboración del Plan Anual de Inversiones. No aplicará para casos de arrastre, sino únicamente para incrementos presupuestarios de estudios, proyectos y/o programas nuevos con financiamiento.

Para incremento de recursos en los estudios, programas y proyectos y/o programa, la entidad deberá considerar lo siguiente:

- Contar con el aval del responsable del espacio de coordinación intersectorial respectivo, o quien haga sus veces, o directamente a Senplades en caso de no contar con uno.
- Las obligaciones de arrastre deberán estar registradas en el Módulo III del Sistema Unificado de Planificación e Inversión Pública.
- Informe Justificativo en el formato que determina la presente norma técnica.

De ser el caso, informe aprobado por la máxima autoridad del espacio de coordinación intersectorial o quien haga sus veces, en el caso de que existan errores u omisiones en la información reportada y registrada en el en el Módulo III del Sistema Unificado de Planificación e Inversión Pública.

Art. 181.- Certificaciones Presupuestarias Plurianuales.- La certificación presupuestaria plurianual implica un precompromiso al techo presupuestario disponible de los siguientes años, iniciando por el año actual o el inmediato siguiente. Se podrá emitir certificaciones presupuestarias plurianuales en gasto de inversión, únicamente para proyectos y/o programas inversión incluidos en el plan sectorial y su plan plurianual de inversión vigente.

Las entidades públicas para contar con criterio favorable de certificación presupuestaria plurianual de la Senplades; para proyectos y/o programas, deberán considerar lo siguiente:

- Informe Justificativo en el formato que determina la presente norma técnica.

- Aval del responsable del espacio de coordinación intersectorial respectivo o quien haga sus veces. En caso de no contar con el mismo, la entidad deberá realizar la solicitud directamente hacia la Senplades.
- El proyecto y/o programa deberá estar incluido en Plan Anual de Inversión, vigente al año de la solicitud.
- El estudio, proyecto y/o programa debe contar con dictamen de prioridad y, deberá considerar lo establecido en el Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en los casos que ameriten actualización; caso contrario, se deberá actualizar la información del cronograma valorado en el Sistema Unificado de Planificación e Inversión Pública.

Art. 182.- Obligaciones de las entidades requirentes.- Las entidades involucradas en los procesos regulados mediante el presente Acuerdo, velarán por el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada tipo de modificación y la presentación de los Anexos, según el caso, con la información, debidamente suscrita por la máxima autoridad o su delegado con el documento legal de respaldo.

Las solicitudes de modificaciones presupuestarias y certificaciones presupuestarias plurianuales deben ser realizadas por el ente rector del proyecto y/o programa, desagregadas a nivel de obra, bien y/o servicios.

Art. 183.- Obligaciones de los Espacios de coordinación intersectorial o quienes hagan sus veces.- El responsable del espacio de coordinación intersectorial o quien haga sus veces, verificará el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la presente norma técnica, así como el destino de los recursos, avalando el detalle de las obras, servicios y actividades que sus coordinados planifican realizar en concordancia al cumplimiento de las políticas intersectoriales y sectoriales.

Art. 184.- Solicitud de Información.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo podrá solicitar a las entidades información complementaria que no se encuentra establecida en la presente Norma Técnica y devolverá las solicitudes, cuando las mismas no cuenten con la información necesaria y los requisitos establecidos en la presente norma técnica.

SECCIÓN III DEL CONTROL DE LA EFICIENCIA PARA LA PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA

Art. 185.- De las obligaciones que producen afectación presupuestaria.- Se consideran aquellas obligaciones contraídas por las entidades ejecutoras en ejercicios fiscales anteriores y que cuentan con programación de pagos de acuerdo a lo establecido en el instrumento legal que lo generó.

Art. 186.- De las obligaciones por contraer.- Se consideran aquellas obligaciones necesarias a contraer por las entidades ejecutoras que permitan la funcionalidad de la obra, bien o servicio.

Art. 187.- Del registro de información de obligaciones.- Las entidades ejecutoras registrarán la información de las obligaciones de obras, bienes o servicios contraídas y de aquellas necesarias a contraer por las entidades ejecutoras que permitan la funcionalidad de la obra, bien o servicio asociadas a proyectos y/o programas de inversión que cuenten con el respectivo dictamen de priorización.

El registro de información será de cumplimiento obligatorio para las entidades de la Función Ejecutiva o con cargo al Presupuesto General del Estado.

Art. 188.- Registro de información en el Sistema.- Conforme al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y al Manual de Usuario, las entidades deben registrar en el Módulo III del Sistema Unificado de Planificación e Inversión Pública, la información de contratos o instrumentos adicionales de contratación pública y CURs vinculados a programas y/o proyectos a nivel de obras, bienes y servicios. Cada contrato o instrumento adicional de contratación pública suscrito deberá ser ingresado en el Módulo III del Sistema Unificado de Planificación e Inversión Pública, en un plazo máximo de cinco días siguientes contados desde que se generó la obligación respectiva. Adicionalmente, se deberá reportar diariamente los pagos realizados para el cumplimiento de los mismos, en caso de haberlos.

Art. 189.- Responsabilidad por la entrega de información.- La responsabilidad total de la entrega de información, la cual es registrada en el Módulo III del Sistema Unificado de Planificación e Inversión Pública, es netamente de las entidades quienes registran dicha información, en conformidad con lo establecido por el Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 190.- Consolidación y uso de información.- La consolidación de información contenida en el Módulo III del Sistema Unificado de Planificación e Inversión Pública, estará a cargo de la Subsecretaría de Información en el ámbito de sus competencias. La consistencia y confiabilidad de la información es responsabilidad de la máxima autoridad de cada institución que utiliza el sistema y de los usuarios creados con perfil operador de cada entidad.

La información contenida en el Módulo III del Sistema Unificado de Planificación e Inversión Pública, será utilizada en el ámbito de la Planificación Nacional, así como también para la elaboración del Plan Anual de Inversiones, trámites presupuestarios y la emisión de informes vinculantes de carácter presupuestario, conforme a la normativa vigente. Senplades únicamente considerará los registros que se encuentren en estado “Aprobado” por la máxima autoridad de la entidad.

Art. 191.- Modificación y actualización de información en el Sistema.- Conforme el Manual de Usuario, las entidades deben modificar o actualizar en el Módulo III del Sistema Unificado de Planificación e Inversión Pública, la información de las obras, contratos y CURs vinculados a proyectos de inversión.

En caso de requerir cambios en la información registrada en el Módulo III del Sistema Unificado de Planificación e Inversión Pública, por errores u omisiones en registros, la máxima autoridad de cada institución, de manera indelegable, deberá remitir la solicitud de cambio para el módulo de contratos y un informe justificativo con las razones, responsables y sanciones de los registros incorrectos o de las omisiones de los mismos de acuerdo al formato constante en la Guía Metodológica elaborada por la Subsecretaría de Inversión, para tal efecto.

Art. 192.- Modificación y actualización de información en el Sistema para el caso de los contratos o instrumentos adicionales de contratación pública y CURs vinculados a proyectos de inversión.- Conforme el Manual de Usuario, las entidades deben modificar o actualizar en el Sistema Unificado de Planificación e Inversión Pública la información de las obras, contratos y CURs vinculados a proyectos de inversión.

En el caso que se quiera actualizar los montos de un contrato registrado como arrastre, la entidad debe solicitar, a través de su máxima autoridad, la autorización para modificar dicho monto al/la Secretario(a) Nacional de Planificación y Desarrollo con copia al/la Subsecretario(a) de Inversión Pública, con un informe justificativo con las razones de los registros incorrectos o de las omisiones de los mismos. (Ver en la Guía Metodológica elaborada por la Subsecretaría de Inversión Pública).

Art. 193.- Responsabilidad por la entrega de información.- La responsabilidad total de la entrega de información, la cual es registrada en el Sistema Unificado de Planificación e Inversión Pública, es netamente de las entidades quienes registran dicha información, en conformidad con lo establecido con el Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 194.- Consolidación y uso de información.- La consolidación de información contenida en el Sistema Unificado de Planificación e Inversión Pública, anterior SIPeIP, estará a cargo de la Subsecretaría de Información en el ámbito de sus competencias. La consistencia y confiabilidad de la información es responsabilidad de la máxima autoridad de cada institución que utiliza el sistema y de los usuarios creados con perfil operador de cada entidad.

La información contenida en el Sistema Unificado de Planificación e Inversión Pública, será utilizada en el ámbito de la Planificación Nacional, Inversión Pública y Seguimiento. Senplades únicamente considerará los registros que se encuentren en estado “Aprobado” por la máxima autoridad de la entidad.

Art. 195.- Sanciones.- El incumplimiento de las obligaciones del presente instrumento, la falta de registro, y actualización de información por omisión y/o errores de la información en el Módulo III del Sistema Unificado de Planificación e Inversión Pública, serán sancionadas de conformidad con los artículos 180 y 181 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**CAPITULO III
RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES
VINCULADAS A LA APROBACIÓN
EN EL PROCESO DE PRIORIZACIÓN**

Art. 196.- Del Ministerio Rector.- Será responsable de ejecutar las siguientes actividades:

- Verificar que los proyectos de inversión pública presentados por las entidades de su sector, estén alineados a las políticas, objetivos y metas del ministerio rector, contenidos en los planes sectoriales e institucionales;
- Analizar y verificar que los proyectos de inversión pública, cuenten con todos los requisitos descritos en la presente norma, conforme los niveles de pre inversión a desarrollar;
- Cumplir y hacer cumplir las observaciones y recomendaciones emitidas a los proyectos de inversión pública por parte de la Senplades o las entidades rectoras relacionadas con el proceso de priorización;
- Emitir el respectivo pronunciamiento e informe respecto a las solicitudes de dictámenes de priorización o actualización presentados por sus entidades adscritas. Dentro de sus competencias podrá aprobar u observar un proyecto de inversión pública. En caso de que el resultado del nivel anterior arroje resultado negativos que impidan continuar con el siguiente nivel, podrá negar el proyecto; debiendo notificar a todas las entidades vinculadas al proceso de priorización la decisión tomada.

Art. 197.- De las entidades vinculantes.- Considerese a las entidades públicas, que por disposiciones emitidas en normas legales han sido incluidas en el proceso de priorización de proyectos, debiendo emitir su dictamen previo pronunciamiento de Senplades conforme sus competencias, mismas que son:

- Aval de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Para los proyectos a ser ejecutados por los Institutos Públicos de Investigación- IPI's.
- Informe del ente rector de la Cooperación Internacional.- Todo proyecto de inversión pública con fuente de financiamiento de cooperación internacional no reembolsable, deberá contar con el informe favorable de la entidad encargada del registro de la cooperación; previo al aval del espacio de coordinación intersectorial, o el que hiciere de sus veces;
- Certificación del Ministerio de Finanzas.- En el caso de nuevas obras, bienes o servicios, respecto a la disponibilidad de recursos para financiar los egresos permanentes, tales como operación, personal y mantenimiento; y,
- Otros pronunciamientos que entren en vigencia a través de la promulgación de marco legal respectivo.

Art. 198.- De los espacios de coordinación intersectorial, o quienes hicieren sus veces.- Serán responsables de ejecutar las siguientes actividades:

- Verificar que los proyectos de inversión pública presentados por las entidades bajo su coordinación, estén alineados a sus políticas, objetivos y metas contenidos en su plan sectorial e institucional;
- De acuerdo a sus competencias, avalar o no los componentes y actividades que conforman el proyecto de inversión pública, verificando que no se afecte al cumplimiento de los objetivos de fin y general y la sostenibilidad del proyecto. Si en la aprobación emitida, el monto total de la inversión aprobado es distinto al monto total formulado, la institución requirente deberá actualizar toda la información en el sistema y en los respectivos documentos;
- Validar que los proyectos de inversión pública, previo a su envío a la Senplades, cuenten con los estudios e informes que garantice que el proyecto de inversión pública se encuentra listo para ser ejecutado en el siguiente nivel que corresponda;
- Avalar el modelo de gestión, en el caso de que dicha estrategia involucre la ejecución de acciones conjuntas con otras entidades, deberá aprobar las estrategias planteadas;
- Cumplir y hacer cumplir las observaciones y recomendaciones a los proyectos de inversión pública emitidas por la Subsecretaría de Inversión Pública de la Senplades.
- Emitir el respectivo pronunciamiento e informe, respecto a las solicitudes de dictámenes de priorización o actualización presentados por sus entidades coordinadas. Dentro de sus competencias podrá aprobar u observar un proyecto de inversión pública. En caso de que el resultado del nivel anterior arroje resultado negativos que impidan continuar con el siguiente nivel, podrá negar el proyecto; debiendo notificar a todas las entidades vinculadas al proceso de priorización la decisión tomada.

**LIBRO IV
DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

**TITULO I
DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
A LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN**

**CAPITULO I
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN
NACIONAL DE DESARROLLO A NIVEL
NACIONAL Y TERRITORIAL Y SUS RESPECTIVAS
AGENDAS INTERSECTORIALES**

**SECCIÓN I
GENERALIDADES**

Art. 199.- Objeto.- El presente capítulo tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos, definiciones

de los elementos necesarios y responsabilidades para el seguimiento y evaluación de metas del Plan Nacional de Desarrollo a nivel nacional y territorial; y, de sus respectivas Agendas Intersectoriales del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, a fin de asegurar la consistencia técnica de estos procedimientos.

Art. 200.- Alcance.- El presente título será de obligatorio cumplimiento para todas las entidades, instituciones y organismos de la Función Ejecutiva, comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, que sean responsables del cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo a nivel nacional y territorial; y, de sus respectivas Agendas Intersectoriales.

SECCIÓN II DEL PROCESO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y DE LAS AGENDAS INTERSECTORIALES

SUBSECCIÓN I DE LAS FASES DEL PROCESO

Art. 201.- Fases del proceso de Seguimiento y Evaluación del Plan Nacional de Desarrollo a nivel nacional y territorial; y, de las Agendas Intersectoriales.- El Seguimiento y a evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y de las Agendas Intersectoriales es un proceso que se compone de las siguientes fases:

- a) Elaborar los lineamientos y metodologías para el seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo a nivel nacional y territorial; y, de las Agendas Intersectoriales;
- b) Generar el repositorio de información histórica de las metas del Plan Nacional de Desarrollo a nivel nacional y territorial; y, de las Agendas Intersectoriales;
- c) Elaborar el documento de Seguimiento y Evaluación anual de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo a nivel nacional y territorial; y, de las Agendas Intersectoriales;
- d) Generar informes de alerta y propuestas de posibles soluciones trabajadas con los espacios de coordinación intersectorial, quien haga sus veces o cumpla sus funciones;
- e) Elaborar el Informe de Evaluación de cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo al final del periodo de vigencia del mismo; y,
- f) Presentar al Consejo Nacional de Planificación el resultado Seguimiento y Evaluación de metas del Plan Nacional de Desarrollo a nivel nacional y territorial; y, de las Agendas Intersectoriales.

Art. 202.- Repositorio de información histórica de las metas del Plan Nacional de Desarrollo y de las Agendas Intersectoriales.- La Subsecretaría de Información de la Senplades será la responsable de generar el repositorio

de la información estadística de los indicadores, misma que deberá ser actualizada de manera periódica. La Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación de la Senplades tendrá acceso a este repositorio, según lo requiera.

Art. 203.- Documento de Seguimiento y Evaluación anual de cumplimiento de metas Plan Nacional de Desarrollo a nivel nacional y territorial; y, de las Agendas Intersectoriales.- Corresponde al documento que contenga la información respecto al nivel de cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo a nivel nacional y territorial; y, de las Agendas Intersectoriales.

Art. 204.- Informes de alerta y propuestas de posibles soluciones trabajadas con los responsables de los espacios de coordinación intersectorial o quienes hagan sus veces.- Corresponde a la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, realizar informes de alerta y seguimiento de las variables estratégicas que podrían afectar el cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo a nivel nacional o territorial; y, de las Agendas Intersectoriales, así como a los documentos que contengan las posibles soluciones generadas entre la Senplades y los responsables de los espacios de coordinación intersectorial o quien haga sus veces.

En caso de no existir el espacio de coordinación intersectorial o quien haga sus veces, las posibles soluciones deberán ser generadas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Art. 205.- Informe de Evaluación de cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo.- Al final de cada año, la Senplades consolidará y elaborará un informe de evaluación que dará cuenta del nivel de cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo a nivel nacional y territorial; y, de las Agendas Intersectoriales en función a los informes de evaluación que remitan los espacios de coordinación intersectorial o quienes hagan sus veces, 30 días después del cierre de cada año.

Los responsables de los espacios de coordinación intersectorial o quienes hagan sus veces y los Ministerios Rectores, deberán trabajar con las entidades responsables del cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo a nivel nacional y territorial; y, de las Agendas Intersectoriales para la elaboración de los informes de evaluación para cada meta.

Art. 206.- Presentación de los resultados del Seguimiento y Evaluación de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de las Agendas Intersectoriales al Consejo Nacional de Planificación.- Los resultados del Seguimiento y Evaluación anual de cumplimiento de metas Plan Nacional de Desarrollo a nivel nacional y territorial; y, de las Agendas Intersectoriales, se presentarán anualmente al Consejo Nacional de Planificación, incluyendo las alertas respecto a metas con riesgo de incumplimiento y las propuestas de posibles soluciones desarrolladas con los espacios de coordinación intersectorial o quienes hagan sus veces y los Ministerios Sectoriales.

Art. 207.- Devolución de solicitudes.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo retornará la información, resultados o informes cuando la misma no cumpla con los requisitos mínimos establecidos en esta norma.

Art. 208.- Herramientas técnicas.- El detalle, formatos y especificidades necesarios dentro del proceso de Seguimiento y Evaluación de las Metas del Plan Nacional de Desarrollo a nivel Nacional y territorial; y, de sus respectivas agendas intersectoriales, se desarrollan en la Guía Metodológica elaborada por la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación, para tal efecto.

SUBSECCIÓN II DE LAS RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES

Art. 209.- De la Senplades.- En razón de que el proceso de evaluación implica la emisión de alertas y propuestas de solución, la Senplades, por medio de la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación, tendrá las siguientes responsabilidades en el seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y de sus Agendas Intersectoriales:

- a) Realizar el Seguimiento y Evaluación del Plan Nacional de Desarrollo a nivel nacional y territorial; y de sus respectivas Agendas Intersectoriales;
- b) Presentar al Consejo Nacional de Planificación anualmente un informe con los resultados del Seguimiento y Evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y sus respectivas Agendas Intersectoriales hasta 90 días después del inicio del siguiente ejercicio fiscal;
- c) Recolectar y consolidar los resultados del Seguimiento y Evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y sus respectivas Agendas Intersectoriales;
- d) Administrar un repositorio de los resultados del Seguimiento y Evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y sus respectivas Agendas Intersectoriales; y,
- e) Elaborar propuestas metodológicas de lineamientos y metodologías para el seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo a nivel nacional y territorial; y, de las Agendas Intersectoriales.

Art. 210.- De los responsables de los espacios de coordinación intersectorial o quienes hagan sus veces.- Corresponde a los responsables de los espacios de coordinación intersectorial o quienes hagan sus veces, las siguientes responsabilidades:

- a) Coordinar, dirigir o ejecutar evaluaciones con los ministerios sectoriales bajo su rectoría a través del subsistema de seguimiento y evaluación (Coordinaciones de Planificación y Direcciones de Seguimiento y Evaluación);

- b) Presentar ante el Consejo Sectorial correspondiente, el resultado del seguimiento y evaluación de las metas del Plan Nacional de Desarrollo a nivel nacional y territorial; y, de las Agendas Intersectoriales;
- c) Remitir a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, los resultados de las evaluaciones de las metas del Plan Nacional de Desarrollo a nivel nacional y territorial; y, de las Agendas Intersectoriales para ser incluidas en el repositorio de evaluaciones, 30 días posteriores al cierre de cada año; y,
- d) Socializar la información entregada por la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación de la Senplades, a los órganos coordinados pertinentes.

Art. 211.- Responsabilidades comunes a toda entidad pública.- Las entidades públicas que se encuentran inmersas en el ámbito de aplicación de la presente norma técnica, remitirán a la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, los resultados de las evaluaciones intersectoriales dentro de los primeros 10 días del mes de enero para ser incluidas en el repositorio de evaluaciones.

CAPITULO II REPORTE DEL CUMPLIMIENTO DE METAS DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN E INDICADORES QUE HACEN PARTE DE LOS PLANES INSTITUCIONALES Y SECTORIALES

SECCIÓN I GENERALIDADES

Art. 212. Objeto.- El objeto del presente capítulo es regular el reporte del cumplimiento de metas de los programas y proyectos de inversión e indicadores que hacen parte de los planes institucionales y sectoriales, a través del Sistema Unificado de Planificación e Inversión Pública a fin de generar alertas para la toma oportuna de decisiones, por parte de las autoridades correspondientes, y favorecer el alcance de los objetivos planteados en dichos planes.

Art. 213.- Alcance.- El presente capítulo será de cumplimiento obligatorio para aquellas entidades que forman parte del Presupuesto General del Estado o que recibieron recursos con cargo al Presupuesto General del Estado, para la ejecución de proyectos de inversión que sean incluidos en el Plan Anual de Inversiones.

SECCIÓN II DEL REPORTE DEL CUMPLIMIENTO DE METAS DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN E INDICADORES QUE HACEN PARTE DE LOS PLANES INSTITUCIONALES Y SECTORIALES

Art. 214.- Periodicidad del reporte.- El reporte del cumplimiento de metas de los proyectos de inversión e indicadores que hacen parte de los planes institucionales y sectoriales se realizará con una periodicidad mínima de seis meses, 30 días después del cierre de cada semestre y

la convocatoria al mismo estará a cargo de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Art. 215.- Nivel de reporte del cumplimiento de metas de los proyectos de inversión.- El reporte del cumplimiento de metas de los proyectos de inversión se realizará a nivel de los indicadores de los componentes del marco lógico, aprobado de cada proyecto priorizado incluido en el Plan Anual de Inversiones.

Art. 216.- Nivel de reporte del cumplimiento de metas de los planes institucionales.- El reporte del cumplimiento de metas de los planes institucionales se realizará a los indicadores estratégicos de más alto nivel que rinden cuenta de la gestión global institucional.

Art. 217.- Nivel de reporte del cumplimiento de metas de los planes sectoriales.- El reporte del cumplimiento de metas de los planes sectoriales se realizará a los indicadores estratégicos de más alto nivel que rinden cuenta de la gestión global sectorial.

Art. 218.- Consolidación de la Información.- La Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo deberá consolidar la información remitida por cada institución dentro del marco del reporte normado por este título, para lo cual coordinará con la Subsecretaría de Información de esta Secretaría de Estado.

Art. 219.- Herramientas Técnicas.- El detalle y especificidades necesarias para el reporte del cumplimiento de metas de los proyectos de inversión e indicadores que hacen parte de los planes institucionales y sectoriales, se desarrollan en las siguientes herramientas técnicas: “Manual de usuario módulo de seguimiento a las intervenciones públicas”; “Manual del módulo de seguimiento a la Programación Anual de la Planificación”; y, el “Instructivo para el reporte de cumplimiento de metas de los proyectos de inversión e indicadores que hacen parte de los planes institucionales y sectoriales”; mismos que, forman parte de la Guía Metodológica elaborada por la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación, que será de obligatorio cumplimiento.

**CAPÍTULO III
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
A LA PLANIFICACIÓN BINACIONAL**

**SECCIÓN I
GENERALIDADES**

Art. 220.- Objeto.- El presente capítulo tiene por objeto normar el seguimiento y evaluación a la planificación binacional, a fin de levantar alertas oportunas que permitan mejorar y fortalecer las políticas e intervenciones públicas en las Zonas de Integración Fronteriza del Ecuador.

Art. 221.- Alcance.- El presente capítulo será de cumplimiento obligatorio para aquellas entidades del sector público enmarcadas en los numerales 1 y 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador.

**SECCIÓN II
PROCESO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION
A LA PLANIFICACION BINACIONAL**

**SUBSECCIÓN I
DE LA INFORMACIÓN**

Art. 222.- Información para el seguimiento.- La Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación, en coordinación con la Subsecretaría de Información de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, gestionará con las entidades descritas en el artículo 221 de la presente Norma, según corresponda, la información para el seguimiento y evaluación de la planificación binacional.

Art. 223.- Reporte de información.- Las entidades según corresponda, reportarán la información para el seguimiento y evaluación a la planificación binacional al Sistema Nacional de Información de manera periódica, según la metodología que la Subsecretaría de Información de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expida para el efecto. Es responsabilidad de las entidades, que la información proporcionada sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, pertinente, actualizada y congruente.

Art. 224.- Repositorio de información.- La Subsecretaría de Información de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo será la responsable de actualizar periódicamente el repositorio de la información estadística de los indicadores binacionales, en función de la información remitida por los responsables de los espacios de coordinación intersectorial, quienes hagan sus veces. La Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, tendrá acceso a este repositorio, según lo requiera.

Art. 225.- Respaldos del seguimiento y evaluación.- La Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, generará y archivará los respaldos correspondientes, productos del seguimiento y evaluación a la planificación binacional.

**SUBSECCIÓN II
DE LOS INDICADORES Y METAS**

Art. 226.- Definición de indicadores binacionales.- Los responsables de los espacios de coordinación intersectorial o quienes hagan sus veces, gestionarán con sus entidades adscritas, la información para la elaboración de la “Propuesta ecuatoriana de indicadores”, y remitirán a la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, cuando ésta lo requiera, a fin de que sean validados binacionalmente.

Art. 227.- Homologación de los indicadores binacionales.- Los indicadores acordados binacionalmente, deberán ser homologados entre los países, para lo cual, la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo coordinará con la entidad encargada de las estadísticas nacionales y las entidades delegadas de los otros países, el proceso de homologación.

Art. 228.- Definición de metas nacionales.- Los espacios de coordinación intersectorial o quienes hagan sus

veces, conjuntamente con sus entidades adscritas, son los responsables de definir las metas para cada indicador binacional y serán los responsables de velar por su cumplimiento.

SUBSECCIÓN III DE LOS RESULTADOS

Art. 229.- Producto del Seguimiento y Evaluación.- La Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá anualmente, informes, reportes o boletines, con los resultados y alertas generadas del proceso de seguimiento y evaluación a la planificación binacional, mismos que deberán ser remitidos a los espacios de coordinación intersectorial o quienes hagan sus veces, según corresponda.

Los productos derivados del seguimiento y evaluación a la planificación binacional, permitirán a las autoridades correspondientes, tomar decisiones para mejorar y fortalecer las políticas e intervenciones públicas en función de las alertas levantadas en la Zona de Integración Fronteriza ecuatoriana.

Art. 230.- Insumos para presentarse en espacios binacionales.- Todos los insumos que serán presentados en un espacio binacional, serán elaborados y validados por la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en coordinación con las instancias correspondientes, y aprobados por la máxima autoridad de esta Secretaría de Estado.

TITULO II SEGUIMIENTO A LAS INTERVENCIONES PÚBLICAS

CAPITULO I REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO A OBRAS DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

SECCION I GENERALIDADES

Art. 231.- Objeto.- El presente capítulo tiene por objeto regular el registro de información en el Sistema de Seguimiento a Obras de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -Senplades-, a fin de optimizar el ejercicio de reporte de la información necesaria para la toma oportuna de decisiones, por parte de las autoridades correspondientes, para favorecer el alcance de los objetivos planteados en las obras monitoreadas.

Art. 232.- Alcance.- El presente capítulo será de cumplimiento obligatorio para aquellas entidades que sean responsables, corresponsables o participantes de las obras que se incluyan en el Sistema, de conformidad con las atribuciones de cada rol previsto en la herramienta y descrito en su Manual de Políticas.

SECCIÓN II DEL REGISTRO DE INFORMACION EN EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO A OBRAS

Art. 233.- Inclusión de obras en el Sistema.- El banco inicial de obras fue constituido en base a los diferentes ejercicios de monitoreo en curso al momento de la puesta a disponibilidad del Sistema. La Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluirá nuevas obras en el Sistema para su monitoreo, con la asignación de recursos realizada y en función de la programación establecida en los planes institucionales de cada entidad.

Art. 234.- Administración del Sistema.- El Sistema será administrado por la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en coordinación con la Subsecretaría de Información de esta Secretaría de Estado.

Art. 235.- Nombres de usuario y claves de acceso.- Se generarán a través del Sistema, nombres de usuario y claves de acceso para cada máxima autoridad de aquellas entidades que sean responsables, corresponsables o participantes de las obras que se incluyan en la herramienta, asociadas a las direcciones de correo electrónico de las mismas. La máxima autoridad de cada institución podrá solicitar, de manera indelegable, la inclusión de direcciones de correo electrónico adicionales de su institución, con la finalidad de que los funcionarios a quienes delegue, puedan recibir las notificaciones generadas por el Sistema.

Art. 236.- Reporte de información en el Sistema de Seguimiento a Obras.- Las máximas autoridades de las entidades responsables, corresponsables o participantes, de las obras que se incluyan en el Sistema, bajo su completa responsabilidad personal y utilizando sus nombres de usuario y claves de acceso personales, deberán reportar en la herramienta toda la información necesaria de conformidad con el Manual de Políticas constante en la Guía Metodológica que será elaborada por la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación, al igual que la información adicional que fuere requerida.

Art. 237.- Capacitaciones en el manejo del Sistema.- La Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación de la Senplades estará a cargo de realizar las capacitaciones en el manejo del Sistema.

TITULO III

EVALUACIÓN DE INTERVENCIONES PÚBLICAS

CAPITULO I EVALUACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS

SECCIÓN I GENERALIDADES

Art. 238.- Objeto.- El presente capítulo tiene por objeto establecer los criterios, fases, y responsabilidades, a fin

de asegurar la ejecución del Plan Anual de Evaluaciones y la consistencia técnica de los procedimientos de evaluación de intervenciones públicas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Art. 239.- Alcance.- El presente capítulo rige para todas las entidades, instituciones y organismos de la Función Ejecutiva, comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República, que realicen intervenciones públicas.

SECCIÓN II DEL PLAN ANUAL DE EVALUACIONES DE INTERVENCIONES PÚBLICAS

Art. 240.- Plan Anual de Evaluaciones.- La evaluación de intervenciones públicas es un proceso planificado que se compone de las siguientes fases:

- a) Levantamiento del Banco de Intervenciones Públicas para evaluación;
- b) Selección de intervenciones públicas que formarán parte del Plan Anual de Evaluaciones;
- c) Aprobación del Plan Anual de Evaluaciones;
- d) Elaboración de Metodologías de Evaluación de las Intervenciones Públicas del Plan Anual de Evaluaciones;
- e) Ejecución del Plan Anual de Evaluaciones;
- f) Socialización de los boletines de alertas oportunas de las evaluaciones del Plan Anual de Evaluaciones; y,
- g) Generación de Planes de Acción de las recomendaciones derivadas de las evaluaciones del Plan Anual de Evaluaciones.

SUBSECCIÓN I

DE LAS FASES DE EVALUACIÓN DE INTERVENCIONES PÚBLICAS

Art. 241.- Levantamiento del Banco de Intervenciones Públicas para Evaluación de intervenciones públicas.- La Senplades a través de la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación, levantará y/o actualizará anualmente el Banco de Intervenciones Públicas para la generación de la propuesta del Plan Anual de Evaluaciones correspondiente.

Art. 242.- Criterios de selección para el Plan Anual de Evaluaciones.- El equipo técnico de la Dirección de Evaluación de Políticas Públicas de la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación de la Senplades, establecerá la metodología y aplicará los criterios de selección para valorar el Banco de Intervenciones Públicas. Las intervenciones públicas seleccionadas para la evaluación, serán socializadas con los ministerios o entidades encargadas de su ejecución y con los respectivos espacios de coordinación intersectorial o quienes hagan sus veces, previo a ser presentado al Consejo Nacional de Planificación.

Art. 243.- Aprobación del Plan Anual de Evaluaciones.- El Consejo Nacional de Planificación aprobará el Plan Anual de Evaluaciones, propuesto por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Previo a la aprobación, el Consejo Nacional de Planificación podrá observar el Plan Anual de Evaluaciones incluyendo el regreso de una o más intervenciones públicas a la fase previa de selección de intervenciones públicas o levantar observaciones sobre la forma de selección de las intervenciones públicas del Plan Anual de Evaluaciones.

Art. 244.- Conformación de los Equipos Técnicos de Evaluación.- Tras la aprobación del Plan Anual de Evaluaciones por parte del Consejo Nacional de Planificación, la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación de la Senplades, notificará a las instituciones pertinentes la lista de intervenciones públicas contempladas en él, para conformar un Equipo Técnico de Evaluación por cada intervención pública incluida en el Plan, mismo que se encargará de la ejecución de las evaluaciones.

Art. 245.- Metodologías de evaluación de las intervenciones públicas del Plan Anual de Evaluaciones.- El Equipo Técnico de Evaluación, establecerá los objetivos de cada evaluación; así como, el tipo específico de evaluación a ser llevada a cabo, ya sea operativa, de resultados, levantamiento de línea de base, de impacto u otros diseños, según la naturaleza de la intervención pública u objeto de la evaluación.

Art. 246.- Ejecución del Plan Anual de Evaluaciones.- Tras la aprobación de las Metodologías de Evaluación de las Intervenciones Públicas del Plan Anual de Evaluaciones, por parte del Equipo Técnico de Evaluación, se ejecutarán y desarrollarán las evaluaciones.

Art. 247.- Socialización de Resultados.- El resultado consolidado de la ejecución del Plan Anual de Evaluaciones será socializado a las máximas autoridades de las entidades partícipes de las evaluaciones, a través de los boletines de alertas oportunas de las evaluaciones.

Art. 248.- Generación de Planes de Acción de las recomendaciones derivadas de las evaluaciones del Plan Anual de Evaluaciones.- Desarrollada la socialización a las máximas autoridades de las entidades partícipes de las evaluaciones, se generarán acuerdos y líneas de acción específicas para incorporar las recomendaciones de la evaluación a la ejecución o desarrollo de la intervención pública. Se dará seguimiento sobre su implementación de manera semestral, durante un año a partir de la socialización.

Art. 249.- Guías Metodológicas.- El detalle, formatos y especificidades necesarias para el proceso de evaluación de intervenciones públicas, se desarrollan en la Guía Metodológica elaborada por la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación, herramienta técnica que será de obligatorio cumplimiento.

SECCIÓN III RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES

Art. 250.- De la Senplades.- La Senplades, por medio de la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación, realizará las

siguientes actividades en la evaluación de intervenciones públicas:

- a) Proponer el Plan Anual de Evaluaciones de intervenciones públicas, para consideración del Consejo Nacional de Planificación;
- b) Dirigir, coordinar y ejecutar el Plan Anual de Evaluaciones de intervenciones públicas aprobado;
- c) Emitir procedimientos estándares para solicitud y envío de información, en el caso de información que no pueda ser sujeta a interoperabilidad;
- d) Emitir procedimientos de reporte de las evaluaciones de intervenciones públicas;
- e) Recolectar y consolidar los resultados de las evaluaciones de intervenciones públicas;
- f) Administrar un repositorio de evaluaciones de intervenciones públicas;
- g) Difundir mejores prácticas sobre evaluaciones de intervenciones públicas;
- h) Socializar los resultados de las evaluaciones realizadas;
- e,
- i) Promover, con las instituciones responsables, los ajustes necesarios a las acciones y políticas que fueron evaluadas conforme los resultados obtenidos a través de los Planes de Acción de las recomendaciones derivadas de las evaluaciones del Plan Anual de Evaluaciones.

Art. 251.- De los responsables de los espacios de coordinación intersectorial o quienes hagan sus veces.- En materia de evaluación de intervenciones públicas, corresponde a los responsables de los espacios de coordinación intersectorial o quienes hagan sus veces, lo siguiente:

- a) Enviar las intervenciones públicas en su sector que consideren relevantes de ser evaluadas para ser incorporadas al Plan Anual de Evaluaciones;
- b) Notificar los recursos (físicos y monetarios) que podría proveer o disponer la institución para ejecutar la evaluación;
- c) Proponer el Plan Anual de Evaluaciones Intersectorial de intervenciones públicas, para consideración de la Senplades;
- d) Coordinar, dirigir y/o ejecutar evaluaciones con los ministerios sectoriales bajo su rectoría a través del subsistema de seguimiento y evaluación (Coordinaciones de Planificación y Direcciones de Seguimiento y Evaluación);
- e) Presentar ante el Consejo Sectorial correspondiente, evaluaciones de intervenciones públicas para conocimiento de los integrantes del Consejo;

- f) Remitir a la Senplades, los resultados de las evaluaciones de intervenciones públicas que elaboren, para ser incluidas en el repositorio de evaluaciones; y,
- g) Socializar la información entregada a la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación de la Senplades, a los órganos coordinados pertinentes.

Art. 252.- Obligaciones comunes a toda entidad pública.- Las entidades públicas del ámbito de aplicación del presente título, cumplirán las siguientes actividades y observarán las siguientes disposiciones:

- a) Remitir a la Senplades, los resultados de las evaluaciones institucionales, operativas, de resultados o impacto de intervenciones públicas que hayan sido ejecutadas para ser incluidas en el repositorio de evaluaciones;
- b) Permitir a la Senplades, el acceso a la información pública, reservada o confidencial, en función de las necesidades de las evaluaciones donde se podrá firmar acuerdos de confidencialidad entre las partes, de ser el caso; y,
- c) Ofrecer a sus servidores públicos, oportunidades de capacitación en el ámbito de evaluación de intervenciones públicas.

Art. 253.- De las entidades postulantes para evaluación de intervenciones públicas.- Las entidades que tuvieren programas o proyectos son responsables de las siguientes actividades:

- a) Proveer toda la información pública o confidencial solicitada por la Senplades y, de ser el caso, por los espacios de coordinación intersectorial correspondientes, o quienes hagan sus veces; y,
- b) Remitir a la Senplades, los resultados de las evaluaciones de intervenciones públicas que elaboren, para ser incluidas en el repositorio de evaluaciones.

Art. 254.- Del Equipo Técnico de Evaluación de intervenciones públicas.- El Equipo Técnico de Evaluación de Intervenciones Públicas, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Definir y aprobar la metodología para la evaluación;
- b) Revisar y comentar los productos/resultados intermedios y finales resultantes de la evaluación;
- c) Establecer las conclusiones y recomendaciones sobre la intervención pública evaluada;
- d) Socializar a las máximas autoridades de las respectivas entidades, las alertas oportunas derivadas de las evaluaciones;
- e) La institución ejecutora/gestora de la intervención pública evaluada (perteneciente al Equipo Técnico de Evaluación) deberá generar una propuesta para acoger las recomendaciones/resultados derivados

de la evaluación a través de Planes de Acción de las recomendaciones derivadas de las evaluaciones del Plan Anual de Evaluaciones para el año en curso o siguiente año;

- f) Las instituciones que formen parte del Equipo Técnico de Evaluación de intervenciones públicas estarán obligadas a facilitar toda la información pública o confidencial necesaria para el proceso de evaluación, donde se podrá firmar acuerdos de confidencialidad entre las partes, de ser el caso; y,
- g) Las instituciones que forman parte del Equipo Técnico de Evaluación deberán designar a los funcionarios que aporten a la evaluación desde el ámbito técnico (del área ejecutora de la intervención pública), ámbito de planificación (conocedor de la información institucional y de los temas de evaluación a nivel institucional). Asimismo, se deberá establecer el tiempo de dedicación semanal que dispongan estos funcionarios para que cooperen en la evaluación.

Art. 255.- De la Red Académica de Evaluación.- La Senplades, podrá formalizar acuerdos con universidades, instituciones de educación superior, investigadores, centros de investigación y observatorios de política de todos los ámbitos, para la creación de una Red Académica de Evaluación, a fin de apoyar los procesos de evaluación de intervenciones públicas.

Los actores de la red podrán proponer intervenciones públicas para ser consideradas en el Plan Anual de Evaluaciones, con el compromiso de que los mismos sean los ejecutores de la evaluación.

Las evaluaciones que consten dentro del Plan Anual de Evaluaciones, podrán ser ejecutadas por los actores de la Red Académica de Evaluación.

SECCIÓN IV CONSISTENCIA TÉCNICA DE LAS EVALUACIONES

Art. 256.- De la consistencia técnica de las evaluaciones.- La Senplades normará los parámetros técnicos mínimos, los procedimientos de reporte y la difusión de las evaluaciones respecto de entidades u organismos del sector público.

Art. 257.- Estructura mínima de los informes de evaluación de intervenciones públicas.- Los informes finales de evaluación (operativas, resultados o impacto) deberán cumplir con la siguiente estructura mínima:

- a. Antecedentes;
- b. Descripción del funcionamiento de la intervención pública;
- c. Análisis de experiencias internacionales sobre intervenciones similares;
- d. Revisión de literatura internacional sobre el tipo de intervención;

- e. Análisis histórico de la intervención pública;
- f. Cadena de valor de la intervención pública;
- g. Objetivos, variables, indicadores y preguntas de evaluación;
- h. Descripción de las fuentes de información;
- i. Descripción de la metodología de evaluación (operativa, resultados o impacto) de la intervención pública;
- j. Resultados de la evaluación de la intervención pública;
- k. Conclusiones;
- l. Lecciones aprendidas, recomendaciones, aspectos de mejoras y buenas prácticas de política pública; y,
- m. Resumen ejecutivo de la evaluación de la intervención pública.

Art. 258.- Devolución de solicitudes.- La Senplades retornará la información, resultados o informes cuando la misma no cumpla con los requisitos mínimos establecidos.

SECCIÓN V REPOSITORIO DE EVALUACIONES DE INTERVENCIONES PÚBLICAS

Art. 259.- Repositorio de Evaluaciones.- La Dirección de Evaluación de Políticas Públicas, o quien haga sus veces, perteneciente a la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación de la Senplades, recopilará las evaluaciones de intervenciones públicas realizadas, tanto por la Senplades, como por otras entidades del sector público, y las compilará en el Repositorio de Evaluaciones.

Art. 260.- Administración del Repositorio de Evaluaciones.- La Dirección de Evaluación de Políticas Públicas, o quien haga sus veces, perteneciente a la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación de la Senplades, será la encargada de la administración del Repositorio de Evaluaciones.

Art. 261.- Publicación del Repositorio de Evaluaciones.- La Dirección de Evaluación de Políticas Públicas, o quien haga sus veces, perteneciente a la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación de la Senplades, publicará dentro del Sistema Nacional de Información, los resultados de todas la evaluaciones efectuadas por la Senplades, así como el listado de las evaluaciones recopiladas de otras entidades del sector público, en el marco de los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La publicación de los resultados de todas las evaluaciones estará sujeta a la consideración previa del Equipo Técnico de Evaluación.

Art. 262.- Información de resultados de las evaluaciones de intervenciones públicas.- La información de las evaluaciones recibirá el siguiente tratamiento:

- a) La evaluación de las intervenciones públicas y el manejo de la información durante la evaluación, son responsabilidad de la entidad evaluadora, conforme el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y,
- b) Las evaluaciones de intervenciones públicas realizadas de manera independiente al Plan Anual de Evaluaciones, por cada entidad pública, deberán ser remitidas a la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación de la Senplades, para su conocimiento y consolidación en el Repositorio de Evaluaciones.

TITULO IV DEL CIERRE Y BAJA DE PROYECTOS

CAPITULO I DE LA OPTIMIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE CIERRE Y BAJA DE ESTUDIOS DE PRE- INVERSIÓN, ASÍ COMO DE PROGRAMAS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

SECCIÓN I GENERALIDADES

Art. 263.- Objeto.- El presente capítulo tiene por objeto optimizar y regular los procesos de cierre y baja de estudios de pre-inversión, así como de programas y proyectos de inversión pública, a cargo de las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de República.

Art. 264.- Alcance.- El presente título será de cumplimiento obligatorio para todas las entidades especificadas en el artículo anterior, respecto de estudios de pre-inversión y de programas y proyectos de inversión pública a su cargo, que han sido priorizados conforme lo dispuesto en el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y/o han sido incluidos en el Plan Anual de Inversiones; y, que reposan en el Banco de Proyectos del Sistema Unificado de Planificación e Inversión.

Art. 265.- Entidad responsable del cierre o de la baja.- El cierre o baja de un estudio de pre-inversión, programa o proyecto de inversión, deberá ser ejecutado por la entidad registrada como responsable del estudio, programa o proyecto de inversión de que se trate, en el banco de proyectos del Sistema Unificado de Planificación e Inversión Pública, para lo cual deberá observar el procedimiento establecido en la presente Norma Técnica.

SECCIÓN I DEL CIERRE DE ESTUDIOS DE PRE-INVERSIÓN Y DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

SUBSECCIÓN I CONDICIONES PARA EL CIERRE

Art. 266.- Condiciones para el cierre de estudios de pre-inversión, programas y proyectos de inversión.- Para que proceda el cierre de un estudio de pre-inversión, programa

o proyecto de inversión pública, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Que el estudio de pre-inversión o el proyecto de inversión de que se trate, haya finalizado su ejecución, cumplido el 100% de las metas físicas planteadas y logrado el propósito para el cual fue formulado;
- b) En el caso de un programa de inversión, que todos los proyectos que formen parte del mismo hayan finalizado su ejecución; y, que se haya cumplido el 100% de las metas físicas y logrado el propósito establecido en el programa;
- c) Que el estudio, programa o proyecto de inversión no se encuentre inmerso en proceso legal ni administrativo alguno; y, que no tenga obligaciones pendientes de pago; y,
- d) Que el estudio, programa o proyecto de inversión no presente saldos presupuestarios, contables o de tesorería, pendientes de liquidación en el Ministerio de Finanzas.

SUBSECCIÓN II DEL PROCEDIMIENTO PARA EL CIERRE

Art. 267.- Solicitud de aprobación para cierre a la máxima autoridad de la entidad responsable.- Cumplidas las condiciones establecidas en el artículo anterior, según el caso, el titular de la Coordinación de Planificación de la entidad responsable del cierre del estudio, programa o proyecto, o quien hiciera sus veces, solicitará por escrito a la máxima autoridad institucional su aprobación para proceder con el cierre de que se trate, quien la emitirá por escrito, en base a los documentos habilitantes establecidos en el siguiente artículo.

En caso de cierre de estudios, programas o proyectos de inversión que hayan sido ejecutados por empresas públicas, universidades o escuelas politécnicas, con recursos del Presupuesto General del Estado, la aprobación referida en el inciso anterior será expedida por el Gerente General de la empresa pública, o la máxima autoridad universitaria, respectivamente.

Art. 268.- Documentos habilitantes para el cierre.- Para la aprobación del cierre de un estudio, programa o proyecto de inversión, la máxima autoridad de la entidad responsable del cierre contará con los siguientes documentos habilitantes:

- a) Informe ejecutivo de finalización del estudio, programa o proyecto de inversión, elaborado por el titular de la unidad responsable de su ejecución, y aprobado por el titular de la Coordinación de Planificación de la entidad responsable del cierre, o quien haga sus veces, conforme el contenido mínimo que consta en la Guía Metodológica elaborada por la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación.
- b) Ficha resumen para el registro del cierre del estudio, programa o proyecto de inversión, elaborada por

el titular de la unidad responsable de su ejecución y aprobada por el titular de la Coordinación de Planificación de la entidad responsable del cierre, o quien haga sus veces, de conformidad con el formato establecido en la Guía Metodológica elaborada por la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación.

- c) Certificación legal institucional, emitida por el titular de la Coordinación Jurídica de la entidad responsable del cierre, o quien haga sus veces, mediante la cual se informe que el estudio, programa o proyecto de inversión de que se trate, no se encuentra inmerso en proceso legal alguno. Se observará el formato constante en la Guía Metodológica elaborada por la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación;
- d) Certificación institucional emitida por el titular de la Coordinación Administrativa Financiera de la entidad responsable del cierre, o quien haga sus veces, mediante la cual se informe que todos los aspectos administrativos relacionados con el estudio, programa o proyecto de inversión, tales como de personal, bienes o contratos suscritos en el marco del estudio, programa o proyecto, se encuentran debidamente finiquitados; y, que no existen obligaciones pendientes de pago. Se observará el formato constante en la Guía Metodológica elaborada por la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación;
- e) Pronunciamiento del Ministerio de Finanzas, mediante el cual se establezca que el estudio, programa o proyecto de inversión no mantiene saldos presupuestarios, contables o de tesorería pendientes de liquidar.

Art. 269.- Solicitud de aval a los responsables de los espacios de coordinación intersectorial o quienes hagan sus veces.- Una vez obtenida la aprobación escrita referida en el artículo 267 del presente instrumento, el titular de la Coordinación de Planificación de la entidad responsable del cierre, o quien haga sus veces, solicitará al titular de la Unidad de Planificación de del respectivo espacio de coordinación intersectorial o quienes hagan sus veces, el aval para el cierre del estudio, programa o proyecto de inversión de que se trate, adjuntando a su requerimiento los documentos habilitantes detallados en el artículo anterior, y la aprobación escrita de la máxima autoridad de la entidad responsable del cierre, antes indicada.

El aval deberá ser emitido por escrito, por la máxima autoridad de los espacios de coordinación intersectorial o quienes hagan sus veces, en base a la documentación indicada en el inciso anterior.

En el caso de estudios, programas o proyectos de inversión a cargo de entidades que dependan de un ente rector, será necesario obtener la aprobación de la máxima autoridad del rector, de forma previa al aval que corresponde emitir a la máxima autoridad del respectivo espacio de coordinación intersectorial o quienes hagan sus veces.

En el caso de estudios, programas o proyectos de inversión que hayan sido ejecutados por empresas públicas, con recursos del Presupuesto General del Estado, el aval referido

en el presente artículo será expedido por el directorio de la Empresa Pública.

Si del análisis que efectúe el responsable del espacio de coordinación intersectorial o quien haga sus veces, el ente rector, o el directorio de la empresa pública, según el caso, se concluye técnicamente que no procede el cierre, la solicitud será observada y devuelta a la entidad responsable del cierre con las observaciones correspondientes, a fin de que sean subsanadas.

En el caso de estudios, programas o proyectos de inversión a cargo de entidades que no estén sujetas a un ente rector o al espacio de coordinación intersectorial o quien haga sus veces, bastará la aprobación de cierre de la máxima autoridad institucional de la entidad responsable del cierre.

SECCIÓN III DE LA BAJA DE ESTUDIOS DE PRE-INVERSIÓN Y DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

SUBSECCIÓN I CONDICIONES PARA LA BAJA

Art. 270.- Condiciones para la baja de estudios de pre-inversión, programas y proyectos de inversión.- La baja de un estudio, programa o proyecto de inversión será considerada como un procedimiento aplicable sólo a aquellos casos en los que la entidad responsable de la baja determine de forma fundamentada su pertinencia, y siempre que se cumplan las condiciones indicadas a continuación, según corresponda:

- a) Que el estudio de pre-inversión o el proyecto de inversión de que se trate, no haya finalizado su ejecución; no haya cumplido el 100% de las metas físicas planteadas; no haya logrado el propósito para el cual fue formulado; y, que la entidad responsable de su ejecución decida suspenderlo definitivamente;
- b) En el caso de un programa de inversión, que algún proyecto que lo conforme no haya finalizado su ejecución; que no se haya cumplido el 100% de las metas físicas ni logrado el propósito establecido en el programa; y, que la entidad responsable de su ejecución decida suspenderlo definitivamente;
- c) Que el estudio, programa o proyecto de inversión no se encuentre inmerso en proceso legal ni administrativo alguno; y, que no tenga obligaciones pendientes de pago; y,
- d) Que el estudio, programa o proyecto de inversión no presente saldos presupuestarios, contables o de tesorería, pendientes de liquidación en el Ministerio de Finanzas.

SUBSECCIÓN II DEL PROCEDIMIENTO PARA LA BAJA

Art. 271.- Solicitud de aprobación para baja a la máxima autoridad de la entidad responsable.- Cumplidas las

condiciones establecidas en el artículo anterior, según el caso, el titular de la Coordinación de Planificación de la entidad responsable de la baja del estudio, programa o proyecto, o quien hiciera sus veces, solicitará por escrito a la máxima autoridad institucional su aprobación para proceder con la baja de que se trate, quien la emitirá por escrito, en base a los documentos habilitantes establecidos en el artículo siguiente.

En caso de baja de estudios, programas o proyectos de inversión que hayan sido ejecutados por empresas públicas, universidades o escuelas politécnicas, con recursos del Presupuesto General del Estado, la aprobación referida en el inciso anterior será expedida por el Gerente General de la empresa pública, o la máxima autoridad universitaria, respectivamente.

Art. 272.- Documentos habilitantes para la baja.- Para la aprobación de la baja de un estudio, programa o proyecto de inversión, la máxima autoridad de la entidad responsable de la baja contará con los siguientes documentos habilitantes:

- a) Informe ejecutivo de baja del estudio, programa o proyecto de inversión, elaborado por el titular de la unidad responsable de su ejecución y aprobado por el titular de la Coordinación de Planificación de la entidad responsable de la baja, o quien haga sus veces, en el cual se determinará de forma clara, precisa, completa y documentada, la pertinencia de la baja, considerando los aspectos que impliquen su no ejecución. Se observará el contenido mínimo que consta en la Guía Metodológica elaborada por la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación.
- b) Ficha resumen para el registro de la baja del estudio, programa o proyecto de inversión, elaborada por el titular de la unidad responsable de su ejecución y aprobada por el titular de la Coordinación de Planificación de la entidad responsable de la baja, o quien haga sus veces, de conformidad con el formato establecido en la Guía Metodológica elaborada por la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación.
- c) Certificación legal institucional, emitida por el titular de la Coordinación Jurídica de la entidad responsable de la baja, o quien haga sus veces, mediante la cual se informe que el estudio, programa o proyecto de inversión de que se trate, no se encuentra inmerso en proceso legal alguno. Se observará el formato constante en la Guía Metodológica elaborada por la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación.
- d) Certificación institucional emitida por el titular de la Coordinación Administrativa Financiera de la entidad responsable de la baja, o quien haga sus veces, mediante la cual se informe que todos los aspectos administrativos relacionados con el estudio, programa o proyecto de inversión, tales como de personal, bienes o contratos suscritos en el marco del estudio, programa o proyecto, se encuentran debidamente finiquitados; y, que no existen obligaciones pendientes de pago. Se observará el formato constante en la Guía Metodológica elaborada por la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación.

- e) Pronunciamiento del Ministerio de Finanzas, mediante el cual se establezca que el estudio, programa o proyecto de inversión no mantiene saldos presupuestarios, contables o de tesorería pendientes de liquidar.

Art. 273.- Solicitud de aval al responsable del espacio de coordinación intersectorial o quien haga sus veces.- Una vez obtenida la aprobación escrita, referida en el presente Acuerdo, el titular de la Coordinación de Planificación de la entidad responsable de la baja, o quien haga sus veces, solicitará al titular de la Unidad de Planificación del respectivo espacio de coordinación intersectorial o quien haga sus veces, el aval para la baja del estudio, programa o proyecto de inversión de que se trate, adjuntando a su requerimiento los documentos habilitantes detallados en el artículo anterior, y la aprobación escrita de la máxima autoridad de la entidad responsable de la baja, antes indicada.

El aval deberá ser emitido por escrito, por la máxima autoridad del respectivo espacio de coordinación intersectorial, quien haga sus veces, en base a la documentación indicada en el inciso anterior.

En el caso de estudios, programas o proyectos de inversión a cargo de entidades que dependan de un ente rector; o que hayan sido ejecutados por empresas públicas, con recursos del Presupuesto General del Estado; o que estén a cargo de entidades que no estén sujetas a un ente rector o del espacio de coordinación intersectorial o quien haga sus veces, se procederá en los mismos términos dispuestos en el artículo 263, de la presente Norma Técnica.

Si del análisis que efectúe el del espacio de coordinación intersectorial, quien haga sus veces o cumpla sus funciones, el ente rector, o el directorio de la empresa pública, según el caso, se concluye técnicamente que no procede la baja, la solicitud será negada y devuelta a la entidad responsable de su ejecución, a fin de que el estudio, programa o proyecto sea reactivado y finalizado.

SECCIÓN IV DEL REGISTRO DEL CIERRE O BAJA DE ESTUDIOS DE PRE-INVERSIÓN, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

Art. 274.- Solicitud de registro en la Senplades.- Una vez obtenidos la aprobación y el aval establecidos en los artículos precedentes, en el caso de cierre o baja, el titular de la Unidad de Planificación del espacio de coordinación intersectorial o quien haga sus veces; o, en el caso de entidades que no estén sujetas a un ente rector o a un del espacio de coordinación intersectorial o quien haga sus veces, el titular de su Unidad de Planificación, o quien haga sus veces, deberá solicitar a la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el registro del cierre o baja del estudio, programa o proyecto de inversión de que se trate, en un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha en que se hayan cumplido las condiciones establecidas en el artículo 266 de este instrumento, para el caso de cierre. De tratarse del proceso de baja, dicho plazo correrá a partir de la fecha en que se hayan cumplido las condiciones establecidas en el artículo 270 del presente Acuerdo.

Serán documentos habilitantes para el registro del cierre o baja de estudios, programas y proyectos de inversión, por parte de la Senplades, tanto la aprobación y el aval referidos en el inciso anterior, como los habilitantes indicados en los artículos 268 y 272 de la presente Norma Técnica, según el caso.

Si la entidad responsable del cierre o baja tiene su sede principal fuera de la Zona 9 de Planificación y no depende de un ente rector o del espacio de coordinación intersectorial o quien haga sus veces, la solicitud de registro del cierre o baja referida en los incisos anteriores será presentada ante la respectiva Subsecretaría Zonal de Planificación de la Senplades, la que procederá con el registro y comunicación correspondiente a la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación de la matriz.

Art. 275.- Registro en la Senplades.- Recibida la solicitud de registro del cierre o baja de un estudio, programa o proyecto de inversión en la Senplades, con todos sus documentos habilitantes, la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación, o la Subsecretaría Zonal de Planificación de la Senplades, según corresponda, verificará que el proceso de cierre o baja respectivo haya cumplido las disposiciones contenidas en la presente Norma Técnica, previo a efectuar el registro.

Si no existen observaciones, la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación, o la Subsecretaría Zonal de Planificación, según el caso, procederán con el registro correspondiente, en el Libro de Registro de Cierre y Baja de estudios de pre-inversión, programas y proyectos de inversión, que estará a su cargo.

De existir observaciones que impidan el registro, éstas serán comunicadas a la entidad solicitante para que sean subsanadas.

Art. 276.- Notificación del registro.- Una vez efectuado el registro del cierre o baja del estudio, programa o proyecto de inversión, la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación notificará el particular al respectivo responsable del espacio de coordinación intersectorial o quien haga sus veces, al ente rector, a la entidad responsable del cierre o de la baja, al Ministerio de Finanzas y a la Subsecretaría de Inversión Pública de la Senplades, en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha del registro.

En el plazo de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de la notificación del registro, la entidad responsable del cierre o de la baja deberá cargar en el Sistema Unificado de Planificación e Inversión Pública, Módulo de Inversión, el oficio mediante el cual se notificó el registro correspondiente, con todos sus respaldos.

Art. 277.- Responsabilidad de la información.- El registro a cargo de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo será realizado sobre la base de la documentación presentada por el respectivo responsable del espacio de coordinación intersectorial o quien haga sus veces y/o la entidad responsable del cierre o de la baja del estudio, programa o proyecto de inversión, los que serán responsables de que la información proporcionada a la

Senplades sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, pertinente, actualizada y congruente.

El registro de cierre o baja a que se refiere la presente sección, no se referirá en modo alguno a la validez técnica, ni jurídica, de los procesos efectuados en el marco del estudio, programa o proyecto de inversión que sea objeto del cierre o de la baja, tales como procesos precontractuales, contractuales y de ejecución, todo lo cual será de responsabilidad de la entidad a cargo de la ejecución del estudio, programa o proyecto de inversión, de conformidad con la normativa aplicable.

SECCIÓN V DEL SEGUIMIENTO AL CIERRE Y BAJA DE ESTUDIOS, PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

Art. 278.- Reporte de los estudios, programas y proyectos de inversión en proceso de cierre o baja.- La Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación enviará a la Subsecretaría de Inversión Pública de la Senplades, de forma mensual, el detalle de los estudios, programas y proyectos de inversión que se encuentren en proceso de cierre o baja, para su conocimiento.

En el caso de estudios, programas y proyectos de inversión ejecutados por entidades cuya sede principal no corresponde a la Zona 9 de Planificación, el detalle referido en el inciso anterior será remitido por la respectiva Subsecretaría Zonal de Planificación de la Senplades, a las Subsecretarías de Inversión Pública y de Seguimiento y Evaluación de la matriz.

Art. 279.- Generación de Alertas.- La Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación de la Senplades generará, de forma semestral, alertas de aquellos estudios, programas y proyectos de inversión susceptibles de cierre, y las notificará a los responsables de los espacios de coordinación intersectorial, quienes hagan sus veces, o entidades responsables directamente, en caso de no depender de un espacio de coordinación intersectorial o quien haga sus veces, para que se analice la pertinencia de proceder con el cierre.

LIBRO V SISTEMA UNIFICADO DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 280.- Objeto de la Norma.- El objeto del presente libro es regular el registro, modificación y/o actualización, de la información del Sistema Unificado de Planificación e Inversión Pública, de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -Senplades, a fin de fortalecer la recopilación de información articulada de los instrumentos de planificación, inversión y seguimiento, para facilitar la toma de decisiones.

Art. 281.- Usuarios del Sistema.- Se entienden como usuarios del sistema a los delegados por la máxima

autoridad de todas las Entidades Públicas con cargo al Presupuesto General del Estado o aquellas entidades que el ente rector de la planificación nacional disponga, mismos que, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma obtendrán un perfil determinado.

Los perfiles que podrán ser asignados a cada usuario son los siguientes:

1. Perfil Básico: Corresponde al asignado a los funcionarios de las entidades quienes podrán cargar y/o modificar la información en el sistema, misma que deberá ser validada por el perfil operador.
2. Perfil Operador: Corresponde al asignado a la autoridad del área encargada de la planificación institucional o del área administrativa de manera obligatoria, y de manera opcional a Directores, Gerentes, Coordinadores Zonales de nivel jerárquico superior, quienes tendrán la potestad de cargar y/o modificar y validar la información en el sistema, misma que deberá ser aprobada por la máxima autoridad de la institución.
3. Perfil Máxima Autoridad: este perfil es asignado a la máxima autoridad de cada institución, y tendrá como función aprobar o rechazar la información cargada en el sistema por el Perfil Operador.

Art. 282.- Administración Técnica del Sistema.- La administración del Sistema Unificado de Planificación e Inversión Pública, estará a cargo de la Subsecretaría de Información de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Art. 283.- Soporte a Usuarios.- El soporte a usuarios del Sistema Unificado de Planificación e Inversión Pública, estará a cargo de la Mesa de Ayuda – SENPLADES, quien coordinará los requerimientos de los usuarios con las áreas pertinentes. Los requerimientos serán atendidos en distintos niveles, en función a la consulta o incidencia reportada por el usuario a través de la Mesa de Servicios a través del correo: ayuda@senplades.gob.ec.

El primer nivel del soporte corresponde a validación de errores a nivel informático, gestión de usuarios y apoyo en el uso de la herramienta; será gestionado por la Subsecretaría de Información de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

El segundo nivel de soporte consistirá en lineamientos de la información que debe registrarse en el Sistema Unificado de Planificación e Inversión Pública, y será gestionado por la Subsecretaría dueña del proceso.

Art. 284.- Capacitación para el uso del sistema.- La capacitación respecto a la funcionalidad del Sistema Unificado de Planificación e Inversión Pública, estará a cargo de la Subsecretaría de Información en coordinación con las Subsecretarías Nacionales. Las capacitaciones serán programadas, o también podrán ser solicitadas por las entidades en el caso de ser necesario.

En caso de existir cambios en los lineamientos referentes al Sistema Unificado de Planificación e Inversión Pública,

o en la información a ser registrada, modificada y/o actualizada en el mismo, la Subsecretaría de Información será la encargada de informar a todos los usuarios.

Art. 285.- Creación de usuarios, deshabilitación y reseteo de contraseña.-

a) Creación de Usuarios.- Se requiere según el perfil lo siguiente:

- **Perfil de Máxima Autoridad:** La entidad solicitante remitirá la petición escrita de creación de una credencial lógica (usuario y contraseña) al Subsecretario de Información. Se debe copiar la petición a la máxima autoridad de la entidad requirente y al Director/a de Operaciones y Soporte de la Senplades, adjuntando la política de Protección de Datos, Acceso y Seguridad suscrita por la Máxima Autoridad, y la Ficha de creación de Usuario/a del Sistema Unificado de Planificación e Inversión Pública.
- **Perfil Operador:** La autoridad del área encargada de la planificación institucional o del área administrativa de cada entidad pública, de manera obligatoria remitirá la petición de creación de una credencial lógica (usuario y contraseña) a través de su correo institucional a la mesa de ayuda de Senplades (ayuda@senplades.gob.ec), con copia a la máxima autoridad de la entidad solicitante; para esto, se deberá adjuntar la respectiva acción de personal o contrato que corrobore que el servidor para el que se solicita el usuario ostenta un cargo que le permite acceder a un Usuario Operador del Sistema Unificado de Planificación e Inversión Pública, la política de Protección de Datos, Acceso y Seguridad suscrita, y la Ficha de creación de Usuario/a del Sistema Unificado de Planificación e Inversión Pública.
- **Perfil Básico:** La autoridad del área encargada de la planificación institucional o del área administrativa de cada entidad pública, de manera obligatoria remitirá la petición de creación de una credencial lógica (usuario y contraseña) a través de su correo institucional a la mesa de ayuda de Senplades (ayuda@senplades.gob.ec); para esto, se deberá adjuntar la política de Protección de Datos, Acceso y Seguridad suscrita, y la Ficha de creación de Usuario/a del Sistema Unificado de Planificación e Inversión Pública que le permite acceder a un Usuario Básico del Sistema Unificado de Planificación e Inversión Pública.

Una vez verificada la información, el funcionario recibirá por correo electrónico institucional, su respectivo nombre de usuario y contraseña.

b) Deshabilitación de Usuarios.- Se requiere que una de las autoridades de cada entidad pública sea Perfil Operador o Máxima Autoridad remita la solicitud de deshabilitación de usuario a través de su correo institucional a la mesa de ayuda de Senplades (ayuda@senplades.gob.ec), indicando los nombres de los usuarios.

c) Reseteo de Contraseña.- El usuario que desee resetear su contraseña, debe enviar la solicitud correspondiente

desde el correo electrónico institucional registrado en el sistema, al correo ayuda@senplades.gob.ec.

Art. 286.- Registro/Modificación y Actualización de información en el Sistema.- Conforme el Manual de Usuario, las entidades deben registrar en el Sistema Unificado de Planificación e Inversión Pública, la información de los instrumentos de planificación, banco de proyectos, proyectos de inversión, las obras, contratos planificados, contratos firmados o instrumentos adicionales de contratación pública y CURs vinculados a proyectos de inversión.

Para el caso de la información de cada contrato o instrumento adicional de contratación pública deberá ser ingresado en el Sistema Unificado de Planificación e Inversión Pública, conforme lo descrito en el capítulo anterior de la presente norma.

Art. 287.- Del Código Único de los Programas y Proyectos.- De conformidad con lo dispuesto por la reforma al Reglamento General al Código Orgánico de planificación y Finanzas Públicas, para cada programa o proyecto de inversión, el Sistema Unificado de Planificación e Inversión Pública, generará un código único para su identificación; para tal efecto, cada uno contará con una ficha que incluirá la información básica necesaria para identificar sus principales componentes.

Para efectos de desagregar la información, constante en los distintos programas o proyectos el sistema contará con los siguientes códigos:

- Código Único de Entidad: A cada entidad que postule un programa o proyecto, se le asignará un código que permita relacionarla con los programas, proyectos, obras, bienes o servicios a su cargo.
- Código Único del Programa: a cada programa se le asignará un código que permita identificar el programa de que se trata.
- Código Único de Proyecto: a cada proyecto se le asignará un número que permita identificar de que se trata y/o su asociación con algún programa.
- Código Único de Obra, Bien o Servicio: a cada obra, bien o servicio incluido en un programa o proyecto se le asignará un código único que permita su identificación y su asociación a un programa o proyecto específico.
- Código Único de Contrato: a cada contrato que se celebre para la construcción de una obra, la entrega de un bien, o la prestación de un servicio en el marco de un programa o proyecto, se le asignará un código.

A través del sistema unificado de Planificación e Inversión <Pública, Módulo del Banco de Proyectos, se articularán los proyectos de manera secuencial y organizada por entidad, programa y proyecto.

Art. 288.- Sanciones.- El incumplimiento de las obligaciones del presente capítulo, la falta de registro y

actualización por omisión y/o errores de la información en el Sistema Unificado de Planificación e Inversión Pública, serán sancionadas de conformidad con los artículos 180 y 181 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CAPÍTULO II DE LA INFORMACIÓN PARA EL CICLO DE PLANIFICACIÓN

Art. 289.- Objeto.- Las disposiciones del presente capítulo tienen por objeto regular los procedimientos de transferencia, uso, manejo, actualización, difusión y publicación de la información que responde al ciclo de planificación, a los instrumentos de planificación nacional y conforme a la Guía Metodológica expedida, para tal efecto, por la Subsecretaría de Información y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

La presente norma será de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades y Organismos del Sector Público comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 290.- Responsabilidades de la Senplades.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, velará y exigirá el cumplimiento del presente capítulo, conforme a las atribuciones y responsabilidades descritas en el artículo 30 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 291.- Obligación de remitir Información a la Senplades.- Las entidades y organismos del sector público, en función de sus competencias, remitirán la información estadística y/o geográfica a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, para los procesos de planificación, inversión, seguimiento y evaluación que se vinculan y responden al ciclo de la planificación, de conformidad con las Guías Técnicas, Normativas, Metodologías y Lineamientos emitidos para el efecto; información que se encuentra publicada en el portal del Sistema Nacional de Información.

Art. 292.- Objetivo de la entrega de información.- La información remitida, de acuerdo con las directrices, guías técnicas, lineamientos técnicos o metodologías dispuestas, servirá para la elaboración de propuestas de metas e indicadores de responsabilidad exclusiva de las instituciones rectoras de la política pública, quienes al momento de su construcción y presentación de la información, deberán considerar los “*Lineamientos técnicos para la formulación de indicadores y propuesta de metas en los Instrumentos de Planificación*”, que se ha preparado desde la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, para su efecto.

Art. 293.- Responsabilidad en la entrega de la información.- Las entidades y organismos que tengan responsabilidades ligadas al cumplimiento del ciclo de planificación y a los instrumentos de planificación nacional en vigencia, deberán remitir a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, la información necesaria de

los indicadores o variables actualizadas del año en curso, con su respectiva serie de valores, a partir del año base de cada indicador, definido en los diferentes Instrumentos de Planificación.

Para verificar la vigencia de los instrumentos de planificación, se deberá recurrir a las últimas resoluciones de los respectivos Consejos de Planificación.

Art. 294.- Errores sustanciales.- En el caso que se detecten errores sustanciales en la información remitida en periodos previos al último envío realizado, será indispensable generar una solicitud de modificación a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y se realizarán los procedimientos de acuerdo a la Guía Técnica: *Metodología para la Modificación de los Indicadores del Plan Nacional de Desarrollo*, aprobada por el Consejo Nacional de Planificación, el 02 junio de 2016; y, que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 816, de 10 de agosto de 2016.

Art. 295.- Desconocimiento de responsabilidades institucionales.- En el caso de existir desconocimiento acerca de las responsabilidades institucionales asumidas en los Instrumentos de Planificación, las autoridades de las entidades y organismos del sector público podrán verificar su participación en la Matriz de Responsabilidades Institucionales generada para los instrumentos de planificación vigentes, en los que constan de manera expresa, las responsabilidades directas, corresponsabilidad u observancia de los indicadores.

Art. 296.- Responsabilidad de la Información.- La información remitida por las entidades y organismos del sector público será de absoluta responsabilidad de la Institución que genere la información. La información deberá enviarse oficialmente por parte de la máxima autoridad de la entidad, institución u organismo a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con copia a su respectivo responsable de coordinación intersectorial o quien haga sus veces.

De ser pertinente, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de entidad administradora del Sistema Nacional de Información, solicitará una revisión de la información a las entidades rectoras en el ámbito estadístico y geográfico, para confirmar la calidad y veracidad de la información remitida.

Art. 297.- De los repositorios de información.- Todas las entidades y organismos del sector público, en función de sus competencias, deberán generar y mantener repositorios actualizados de información mensual que contendrán datos sobre los servicios brindados, beneficiarios y beneficios entregados, así como cualquier otra información que sea relevante para la planificación. Estos datos e información deberán ser transferidos oportuna y obligatoriamente a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo para su uso, de conformidad con la norma técnica que emita para el efecto.

Art. 298.- De la información incorporada en el Sistema Nacional de Información.- Toda la información que la

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo califique de relevante para la planificación nacional, se integrará al Sistema Nacional de Información, con la participación obligatoria de todas las entidades y organismos del sector público.

La información que de acuerdo con el ordenamiento jurídico sea calificada como confidencial o reservada y que se considere relevante para la planificación nacional, se integrará al Sistema Nacional de Información con la reserva y en los términos que acuerden la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y la entidad responsable de la custodia de dicha información.

El Sistema de Información es una herramienta de acceso abierto a la ciudadanía, sin perjuicio de lo cual, la Secretaría Nacional de Planificación podrá establecer niveles de acceso, de acuerdo con la naturaleza de la información.

LIBRO VI DE LA INSTITUCIONALIDAD ESTATAL

TITULO I OBJETO, ÁMBITO Y FINES

Art. 299.- Objeto.- El presente libro tiene por objeto regular los procedimientos de institucionalidad estatal que ejerce la Subsecretaría de Institucionalidad Estatal, a través de lineamientos generales que permitan una efectiva gestión en el diseño institucional, en la revisión de propuestas normativas de la Función Ejecutiva, así como de otras Funciones del Estado, y el fortalecimiento de las capacidades regulatorias del Estado.

Art. 300.- Ámbito.- El presente libro será de obligatorio cumplimiento para todas las entidades de la Función Ejecutiva, así como de otras Funciones del Estado, a fin de que estén articuladas a la planificación nacional.

Art. 301.- Fines.- Son fines de este libro:

1. Consolidar la institucionalidad estatal y fortalecer la planificación nacional;
2. Lograr que las propuestas normativas de iniciativa de la Función Ejecutiva, o de otras Funciones del Estado, estén acordes a la normativa nacional vigente; y,
3. Fortalecer las capacidades de regulación y control de las entidades de la Función Ejecutiva con facultades de regulación y control.

TITULO II DEL DISEÑO INSTITUCIONAL

Art. 302.- Del Diseño Institucional.- El diseño institucional es el proceso de análisis, diseño y propuestas de arreglos institucionales, que permiten identificar las reglas más adecuadas para la consolidación de la institucionalidad estatal.

El proceso de diseño institucional se fundamenta en la planificación nacional, que abarca entre otros temas la

institucionalidad estatal y su funcionalidad; y en los principios de transformación del Estado, los cuales buscan orientar el análisis y la formulación de los arreglos institucionales más adecuados para el contexto ecuatoriano. Los principios de transformación del Estado son:

1. Participación y democratización del Estado;
2. Racionalización de la estructura de la Función Ejecutiva;
3. Fortalecimiento de las capacidades estatales;
4. Diferenciación funcional;
5. Intersectorialidad y complementariedad funcional;
6. Equidad Territorial; y,
7. Eficiencia y eficacia.

Art. 303.- Desarrollo del Diseño Institucional.- Para desarrollar el proceso de diseño institucional se deberá considerar lo siguiente:

1. Requerimiento para analizar una necesidad o coyuntura que pueda tener como solución un arreglo institucional;
2. Elaboración de un diagnóstico que comprende el análisis y problematización de la temática sobre la que se busca incidir, identificando los nudos críticos más relevantes;
3. Elaboración de propuestas de escenarios que faciliten la identificación del arreglo institucional más adecuado para dar respuesta a la necesidad o problemática inicial; y,
4. Implementación u operación del arreglo institucional validado, el mismo que se realizará a través de la emisión de una normativa específica.

El detalle del proceso de diseño institucional se encuentra desarrollado en la Guía Metodológica expedida para tal efecto por la Subsecretaría de Institucionalidad Estatal para el Informe de Diseño Institucional.

TITULO III DEL DISEÑO LEGAL

CAPITULO I PROCESO DE ANÁLISIS NORMATIVO

Art. 304.- Del Análisis Normativo.- El análisis normativo comprende la revisión, análisis y seguimiento de los diferentes instrumentos normativos emitidos por las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, y demás funciones del Estado, a fin de identificar que el marco legal propuesto resuelva la problemática que motivó a la expedición o reforma de los diferentes instrumentos, y que se enmarque en la normativa vigente y en los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

Art. 305.- De los tipos de Análisis Normativo.- Para el proceso de revisión de los diferentes instrumentos normativos se deberá realizar lo siguiente:

1. **Análisis de constitucionalidad y legalidad:** Verifica que los objetivos y contenidos de los instrumentos normativos guarden coherencia con las disposiciones de la Constitución de la República, Plan Nacional de Desarrollo, el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, o norma que haga sus veces, y demás leyes que se relacionen con la materia objeto de análisis.
2. **Análisis de referencia:** Identifica el estado de tramitación de los diferentes instrumentos normativos, con la finalidad de que en caso de ser una nueva propuesta se revise íntegramente su contenido y se realicen propuestas alternativas; y, que en caso de ser una propuesta revisada con anterioridad se verifique que en los instrumentos normativos en análisis se hayan tomado en consideración los lineamientos de reforma democrática del Estado, las observaciones y las propuestas alternativas anteriormente emitidas.
3. **Análisis de pertinencia:** Determina si el contenido de los instrumentos normativos soluciona o no la problemática que motivó a la reforma o la expedición de la propuesta normativa.
4. **Análisis de la capacidad reguladora del Estado:** Revisa si el contenido de los instrumentos normativos se ajusta a las políticas regulatorias de calidad y sistemas del proceso de mejora regulatoria en todas las entidades con facultades de regulación y control de la Función Ejecutiva.
5. **Análisis de institucionalidad:** Constata que la institucionalidad planteada en los diferentes instrumentos normativos se ajusten al modelo institucional propuesto, evitando la duplicidad de funciones entre las diferentes entidades y organismos de la Administración Pública.

CAPÍTULO II PROCESO DE MEJORA REGULATORIA

Art. 306.- De la Mejora Regulatoria.- Implica la institucionalización de los procedimientos inmersos en el desarrollo de marcos regulatorios simplificados, eficientes y efectivos que garanticen la consecución de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, transparente el accionar regulatorio de las entidades involucradas y genere impactos positivos en la sociedad.

Se exceptúa de este proceso a las entidades de regulación y control de la Función Ejecutiva en materia fiscal; de defensa y seguridad pública; de finanzas públicas; monetaria, crediticia, cambiaria y financiera; de seguridad social; así como toda regulación sobre procedimientos administrativos internos institucionales de la Función Ejecutiva.

Art. 307.- Del diagnóstico de las capacidades regulatorias institucionales.- Las entidades con facultades

de regulación y control de la Función Ejecutiva, serán evaluadas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, bajo los lineamientos de mejora regulatoria y metodologías que esta cartera de Estado considere, a fin de determinar la evolución de las capacidades regulatorias de las instituciones evaluadas, para lo cual se tomará en cuenta la Guía Metodológica expedida, para tal efecto, por la Subsecretaría de Institucionalidad Estatal.

Art. 308.- De la Planificación Indicativa Regulatoria Institucional.- En el proceso de planificación indicativa regulatoria institucional, las entidades de la Función Ejecutiva con facultades de regulación y control, deberán:

1. Cumplir con los lineamientos, políticas y directrices metodológicas sobre planificación regulatoria dictados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en la Guía Metodológica expedida, para tal efecto, por la Subsecretaría de Institucionalidad Estatal;
2. Acoger las medidas de mejora regulatoria que establezca la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a partir del diagnóstico anual de las capacidades regulatorias institucionales realizado por dicha Secretaría;
3. Revisar y mejorar el stock regulatorio, utilizando herramientas de simplificación regulatoria con la finalidad de mejorar las regulaciones existentes, se entiende por simplificación a los cambios en los trámites, procesos y procedimientos administrativos que cada entidad reguladora emprenda a fin de que las relaciones entre la ciudadanía y las autoridades públicas sean más fáciles, simples y rápidas. Reduciendo los costos administrativos que las regulaciones imponen a la ciudadanía;
4. Publicar el plan indicativo regulatorio institucional por todos los medios pertinentes, especialmente medios electrónicos;
5. Elaborar, a requerimiento de esta Secretaría Nacional, estudios de impacto regulatorio para problemáticas regulatorias sectoriales identificadas en el plan indicativo regulatorio institucional;
6. Implementar y vigilar el cumplimiento de las acciones regulatorias emitidas, en el ámbito de sus competencias;
7. Mantener un registro en línea actualizado, de la normativa vigente; y,
8. Designar, dentro de su estructura, a la unidad correspondiente encargada de la planificación regulatoria, la cual tendrá la obligación de coordinar dicho proceso con esta Secretaría Nacional.

Art. 309.- Del plan indicativo regulatorio institucional y su contenido.- El plan indicativo regulatorio institucional es un instrumento de planificación que tiene por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las acciones regulatorias y de control de las entidades de la Función Ejecutiva que cuentan

con dichas facultades, con la Constitución de la República, el Plan Nacional de Desarrollo, prioridades presidenciales y las disposiciones de esta Norma Técnica.

El plan indicativo deberá contener lo siguiente:

1. Introducción;
2. Resumen ejecutivo del plan;
3. Descripción de la entidad reguladora;
4. Marco regulatorio y direccionamiento sectorial;
5. Descripción de riesgos y problemática, para lo cual deberán observar lo contenido en la Guía Metodológica expedida, para tal efecto, por la Subsecretaría de Institucionalidad Estatal;
6. Identificación de los objetivos regulatorios;
7. Identificación de las acciones regulatorias mediante las cuales se atenderán los objetivos y prioridades regulatorias;
8. Caracterización de las acciones regulatorias;
9. Identificación de regulaciones existentes a ser revisadas a fin de buscar cómo se pueden reducir los requisitos de información y los plazos de respuesta;
10. Referencias bibliográficas; y,
11. Fuentes de Información.

En el proceso de actualización o formulación de los planes indicativos regulatorios institucionales, se tomará en cuenta el instrumento de planificación regulatorio institucional de los años anteriores. Las entidades de la Función Ejecutiva con facultades de regulación y control remitirán estos planes a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo junto con los instrumentos de planificación institucionales.

Art. 310.- De la presentación y revisión de los planes indicativos regulatorios institucionales.- Los planes indicativos regulatorios institucionales deberán ser remitidos por cada entidad a esta Secretaría Nacional, con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Norma Técnica y demás normativa aplicable.

Si se identifica que el plan no cumple con lo dispuesto en la normativa respectiva, se notificará a la entidad correspondiente, y se establecerá el plazo para que se realicen los ajustes respectivos.

Art. 311.- Del seguimiento y evaluación del plan indicativo regulatorio institucional.- El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de cada entidad. Para el efecto, deberá desarrollar una estrategia que permita verificar el nivel de implementación, avances y resultados

del plan; las situaciones a destacar en la implementación del plan; y, en caso de que no se hubiera podido cumplir con los objetivos regulatorios del plan, se deben identificar las causas y consecuencias del incumplimiento, y las correcciones que se deben realizar respecto de los cronogramas valorados de la intervención y el cumplimiento de las competencias asignadas.

Las entidades deberán remitir semestralmente, a esta Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, un informe de seguimiento y evaluación del plan indicativo regulatorio institucional, de conformidad con las siguientes directrices y lineamientos:

1. Nombre de las acciones regulatorias y una breve descripción.
2. Indicar el avance en el que se debe encontrar cada acción regulatoria según el cronograma establecido (%).
3. Determinar el avance real de cumplimiento de cada acción regulatoria (%).
4. Determinar el tipo de acción regulatoria: Que deberá contener:
 - a. Acción planificada, es decir, si se encuentra contemplada en el plan regulatorio aprobado; y,
 - b. Acción no planificada, es decir, que no estaba contemplada en el plan regulatorio aprobado.
5. En el caso de acciones no planificadas describir su objetivo y riesgo/problemática que resuelve con su implementación.
6. Establecer la fecha de expedición de cada acción regulatoria (en caso de haberse finalizado la acción).
7. Establecer la instancia y/o autoridad que aprobó la expedición de cada acción regulatoria.
8. Definir la nueva fecha de expedición propuesta de la acción regulatoria (en caso de requerirse reprogramación).
9. Detallar los justificativos y/o razones por los cuales la acción regulatoria presenta retrasos en su expedición.
10. Determinar el porcentaje de cumplimiento total del plan indicativo regulatorio institucional.

Art. 312.- Del Estudio de Impacto Regulatorio -EIR.- Es una herramienta de política pública que tiene por objeto garantizar que los impactos positivos de las propuestas de acciones regulatorias, sean superiores a sus impactos negativos. El Estudio de Impacto Regulatorio permite analizar sistemáticamente los impactos potenciales de los instrumentos regulatorios para la toma de decisiones gubernamentales, fomentando que éstos sean más transparentes y racionales.

Art. 313.- Lineamientos para el estudio de impacto regulatorio.- Para la elaboración del estudio de impacto de nuevas acciones regulatorias, las entidades de la Función Ejecutiva con facultades de regulación y control deberán:

1. Identificar en detalle el riesgo y objetivo regulatorio a ser abordado, determinando el grado y naturaleza del riesgo regulatorio;
2. Identificar soluciones alternativas que pueden resolver el problema o mitigar el riesgo;
3. Evaluar los impactos directos e indirectos de las soluciones viables de acuerdo a lo establecido en el Toolkit sobre Estudio de Impacto Regulatorio emitida por Senplades, inserto en la Guía Metodológica expedida, para tal efecto, por la Subsecretaría de Institucionalidad Estatal;
4. Evaluar la coherencia de las soluciones alternativas con el Plan Nacional de Desarrollo; y,
5. Definir indicadores para el monitoreo y evaluación ex post de las soluciones alternativas.

La máxima autoridad de la entidad de regulación y control, previo a emitir la acción regulatoria, deberá verificar el cumplimiento de estos requisitos.

Art. 314.- De la revisión del estudio de impacto regulatorio.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo revisará el contenido del estudio de impacto regulatorio, con el fin de vigilar su calidad y su consistencia con los requisitos contenidos en esta norma técnica.

En caso de que se identifique que el estudio no cumple con los requisitos descritos en esta norma y demás lineamientos emitidos por esta Secretaría Nacional, se notificará a la entidad con facultades de regulación y control de la Función Ejecutiva correspondiente, y se establecerá el plazo para que se realicen los ajustes respectivos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En el proceso de actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, los gobiernos autónomos descentralizados, tomarán en cuenta el plan de desarrollo y ordenamiento territorial vigente. En el caso de creación de un nuevo gobierno autónomo descentralizado, se considerará el plan de desarrollo y ordenamiento territorial definido para el gobierno autónomo descentralizado del que formaba parte, así como, las alertas emitidas por la Senplades luego de la revisión de la información disponible en el Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados (SIGAD).

SEGUNDA.- Los documentos finales de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deberán contener la resolución favorable, sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, emitida por el Consejo Local de Planificación y el documento de aprobación del órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, ambos publicados en Registro Oficial.

TERCERA.- Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y su información de soporte deberán ser reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados (SIGAD), conforme las directrices emitidas por Senplades como administradora del sistema.

La información disponible en el Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD será el insumo para que la Senplades pueda revisar lo definido en el artículo 15 del presente acuerdo, así como el respectivo seguimiento al cumplimiento de metas definido en el artículo 19 precedente.

La Superintendencia de Ordenamiento Territorial y Uso y Gestión del Suelo, a partir de la información reportada al SIGAD, y aquella adicional que considere pertinente, será responsable de vigilar, controlar, evaluar el cumplimiento de todas las disposiciones legales y normativas que tengan relación con los PDOT, y comunicar a los GAD las conclusiones, recomendaciones y sanciones que hubiere lugar.

CUARTA.- Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, donde se ubique un proyecto nacional de carácter estratégico que no cuente con su respectiva planificación territorial especial, deberán considerar las áreas de influencia directa e indirecta establecidas en los estudios de impacto ambiental aprobados por la Autoridad Ambiental Nacional.

Una vez que se cuente con el instrumento de planificación especial para el proyecto nacional de carácter estratégico, los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial en función de las directrices establecidas en dichos instrumentos.

QUINTA.- La información proveniente del catastro será parte esencial del Sistema de Información Local (SIL), mismo que se utilizará como insumo para la actualización, formulación, articulación, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

Los Sistemas de Información Local se articularán con el S.N.I, de conformidad con las directrices que se emitan para el efecto, con el fin de democratizar el acceso a la información.

SEXTA.- Como requisito habilitante para el acceso a solicitudes de financiamiento para la ejecución de programas y proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades financieras públicas y otras fuentes de financiamiento externas, verificarán previamente que los mismos estén en concordancia con los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial, y tengan relación directa con el cumplimiento de sus competencias, objetivos y metas.

SÉPTIMA.- Todos los requisitos deben ser parte del expediente del proyecto de inversión pública y deben estar disponibles en el sistema. Si por limitaciones del

sistema la entidad no pudiera realizar la carga respectiva, el Coordinador General de Planificación o el que haga de sus veces, remitirá oficialmente, la información a la SENPLADES en formato electrónico. Para fines de control, el oficio con la respectiva fe de presentación será cargado en el sistema.

OCTAVA.- Si en el periodo del dictamen de priorización de un proyecto de inversión pública ha concluido y no se ha terminado la ejecución, la entidad podrá ampliar el plazo por una sola vez para un año fiscal y poner en conocimiento de la SENPLADES los justificativos correspondientes; con la aprobación de las máximas autoridades de la entidad y ejecutora y del responsable del espacio de coordinación intersectorial, o quien hiciera de sus veces. Solo en casos excepcionales, a fin de pagar obligaciones contraídas en ejercicios anteriores que no pudieron ser efectivizadas se podrá solicitar la ampliación de plazo para un ejercicio adicional, siempre que se cuente con la aprobación del ente rector de las finanzas públicas.

Se exceptúa a los proyectos de inversión pública que tengan convenios de crédito o cooperación internacional no reembolsable. En estos casos, la reprogramación podrá exceder más de un año fiscal con los justificativos correspondientes.

NOVENA.- Todas las solicitudes de actualización de priorización de programas y/o proyectos de inversión pública que se realizaron de conformidad con el porcentaje del 70% no podrán realizar nuevas actualizaciones que correspondan a incrementos de recursos.

DÉCIMA.- La entidad responsable del cierre o baja del estudio, programa o proyecto de inversión deberá mantener todos los documentos que sustenten los respectivos procesos de cierre o de baja, conforme la normativa vigente para el efecto; documentación que deberá ser presentada en el caso de ser objeto de evaluación y/o auditoría por parte de los organismos competentes.

DÉCIMA PRIMERA.- Para los estudios, programas o proyectos de inversión ejecutados en el marco de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, las entidades responsables, para el registro del cierre o baja, deberán adjuntar el Decreto o Acuerdo de Emergencia que corresponda, así como la notificación de la inclusión y modificaciones pertinentes en el Plan Anual de Inversiones.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si las herramientas y sistemas manejados por el Ministerio de Finanzas no le permiten pronunciarse sobre los saldos presupuestarios, contables o de tesorería, pendientes de liquidar en un estudio, programa o proyecto de inversión, dicha Cartera de Estado deberá responder a la entidad requirente informando expresamente este particular. En este caso, corresponderá al responsable financiero de la entidad requirente emitir el pronunciamiento sobre la liquidación de estos procesos financieros.

DÉCIMA TERCERA.- Las solicitudes de registro de cierre o de baja que hayan sido ingresadas en la Senplades

en fecha anterior a la de expedición de la presente Norma Técnica, serán tramitadas de conformidad con el Acuerdo No. SNPD-0092-2014 de 21 de agosto de 2014

DÉCIMA CUARTA.- En el caso que la información para el proceso de planificación sea obtenida de una operación estadística generada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, esta institución reportará al Sistema Nacional de Información y a las instituciones responsables de los instrumentos de planificación, los resultados de tales operaciones estadísticas.

DÉCIMA QUINTA.- En los casos que las entidades y organismos del sector público requieran asistencia técnica para mejorar las fuentes de información, especialmente los registros administrativos, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo coordinará con las entidades rectoras del Sistema Estadístico y Geográfico Nacional una eventual planificación de estas solicitudes. Esta asistencia estará en función a los instrumentos técnicos que se han elaborado para el efecto como es el caso, en el ámbito estadístico del: Código de buenas prácticas estadísticas; Norma técnica para la Producción de Estadística Básica; Norma técnica de confidencialidad estadística y buen uso de la información estadística; entre otros documentos técnicos. En el ámbito geográfico referirse a: Catálogo Nacional de Objetos Geográficos; Perfil Ecuatoriano de Metadatos; Estándares de información geográfica, entre otros documentos técnicos.

DÉCIMA SEXTA.- Conforme a la meta del índice de capacidad institucional regulatoria, las entidades correspondientes de la Función Ejecutiva con facultades de regulación y control comprendidas en la presente norma, presentarán su planificación regulatoria a esta Secretaría Nacional, de acuerdo a los lineamientos establecidos para el efecto.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las entidades de la Función Ejecutiva con facultades de regulación y control, deberán emitir las normas y adoptar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento de esta norma técnica, con el fin alcanzar el índice de capacidad regulatoria establecido como meta 1.5 del Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017.

DÉCIMA OCTAVA.- Las Guías Metodológicas a las que hace referencia la presente Norma Técnica, elaboradas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a través de sus Subsecretarías, serán de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones que forman parte del Presupuesto General del Estado, Seguridad Social, Banca Pública, Empresas Públicas y Gobiernos Autónomos Descentralizados, según corresponda.

Las Guías Metodológicas, serán publicadas en la página web de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

DÉCIMA NOVENA.- El incumplimiento de las obligaciones respecto de la falta de registro, y actualización de la información en el Sistema Unificado de Planificación e Inversión Pública, será sancionado de conformidad con los

artículos 180 y 181 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y/o de ser el caso acorde al artículo 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público, a los usuarios habilitados en el Sistema Unificado de Planificación e Inversión Pública con Perfil Operador y/o Máxima Autoridad.

En caso de requerir cambios en la información registrada en el Sistema Unificado de Planificación e Inversión Pública por errores u omisiones en registros, la máxima autoridad de cada institución, de manera indelegable, deberá remitir la solicitud de cambio y un informe justificativo con las razones, responsables y sanciones de los registros incorrectos o de las omisiones de los mismos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo máximo de 60 días posterior a la publicación de este Acuerdo, la Senplades, como entidad rectora del sistema nacional de planificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión Territorial y Uso del Suelo LOGTUS pondrá a consideración del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo aprobará las normas técnicas para la formulación, actualización y articulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial del nivel provincial, cantonal y parroquial.

SEGUNDA.- En un plazo máximo de 15 días posteriores a la publicación de este Acuerdo, se pondrá en conocimiento del Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo, la presente Norma Técnica para que, en base a la misma, apruebe la Norma de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

TERCERA.- En un plazo máximo de 90 días posterior a la publicación de este Acuerdo, la Senplades, como administradora del Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados (SIGAD), emitirá las directrices y procedimientos para dar cumplimiento a la Tercera Disposición General de este Acuerdo Ministerial.

CUARTA.- En un plazo máximo de 60 días posterior a la publicación de esta norma técnica, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emitirá las guías técnicas correspondientes a los diferentes procesos de la Subsecretaría de Institucionalidad Estatal.

QUINTA.- Por esta única vez, los plazos de 5 años señalados en la presente Norma Técnica, se contarán desde el año 2015.

DISPOSICION DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguense los siguientes Acuerdos Ministeriales: No. SNPD-0089-2014, publicado en el Registro Oficial No. 360, de 23 de octubre de 2014; No. SNPD-0052-2015, publicado en el Registro Oficial No. 541, de 11 de julio de 2015; y, No. SNPD-0054-2015, publicado en el Registro Oficial No. 545, de 16 de julio de 2015, No. SNPD-005-2017, de 31 de marzo de 2017; así como, cualquier otro instrumento de igual o menor jerarquía que se oponga al contenido del presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL.- Encárguese a la Coordinación General Jurídica, notificar el contenido del presente Acuerdo al/la Subsecretario/a General de Planificación y Desarrollo, a los/las Subsecretarios/as Nacionales, Zonales y a los/as Coordinadores Generales de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, o a quienes hagan sus veces, para su oportuna ejecución.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A 23 DE MAYO DE 2017.

f.) Sandra Naranjo Bautista, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.- f.) Abg. José Luis Aguirre Márquez, Coordinador General Jurídico - Semplades.



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Quito

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301

Guayaquil

Av. 9 de Octubre N° 1616
y Av. Del Ejército esquina,
Edificio del Colegio de Abogados del Guayas,
primer piso. Telf. 252-7107



www.registroficial.gob.ec